

Lima, jueves 26 de abril de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9816

www.elperuano.com.pe

344139

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 041-2007-PCM.-** Incluyen al Gobierno Regional de Lambayeque en la transferencia del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, establecida en el D.S. N° 076-2006-PCM **344142**

**R.S. N° 072-2007-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para participar en reuniones vinculadas a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **344142**

**R.S. N° 073-2007-PCM.-** Otorgan exoneración a la Municipalidad Distrital de San Miguel sobre los alcances de la Ley N° 28927 para la adquisición de vehículo destinado al sistema de Serenazgo **344143**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 336-2007-AG.-** Exoneran de proceso de selección a las adquisiciones realizadas en el marco del Estado de Emergencia establecido mediante D.S. N° 014-2007-PCM **344143**

**R.M. N° 342-2007-AG.-** Encargan a profesional las funciones de Subgerente de Gestión de Cuenclas del PRONAMACHCS **344144**

**R.M. N° 343-2007-AG.-** Precisan que facultad de aprobar la resolución de contratos por causales reguladas en el ordenamiento jurídico, está incluida en la facultad delegada mediante R.M. N° 181-2007-AG **344144**

**R.M. N° 346-2007-AG.-** Reconocen Área de Conservación Privada "Jirishanca", de propiedad de la Comunidad Campesina de Queropalca **344145**

**R.M. N° 353-2007-AG.-** Formalizan la constitución de Comisión Especial de Cautela del contrato para examinar estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE **344146**

**R.J. N° 087-2007-INRENA.-** Precisan artículo de la R.J. N° 321-2006-INRENA y disponen la publicación del mapa y memoria descriptiva que delimita la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca **344146**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. N° 057-2007-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior para participar en reuniones a fin de tratar temas vinculados a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos **344149**

**R.S. N° 058-2007-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios **344149**

**R.S. N° 059-2007-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Sector Comercio Exterior y Turismo para participar en festival gastronómico organizado por PromPerú en Colombia **344150**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 289 y 290-2007-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República personal militar de las Repúblicas de Chile y Colombia **344151**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 047-2007-EF.-** Autorizan una transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **344151**

**D.S. N° 048-2007-EF.-** Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros **344152**

**R.M. N° 248-2007-EF/75.-** Aprueban contratación de firma de abogados del Estado de Nueva York para brindar asesoría legal en la ampliación del Programa de Emisión de Bonos Globales Peruanos inscritos en la SEC **344153**

##### EDUCACION

**Fe de Erratas R.M. N° 0169-2007-ED** **344153**

**Fe de Erratas R.M. N° 0170-02007-ED** **344153**

**Fe de Erratas R.M. N° 0171-2007-ED** **344154**

**Fe de Erratas R.M.N° 0172-2007-ED** **344154**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 024-2007-EM.-** Modifican el Artículo 24° y Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 015-2006-EM **344154**

**R.S. N° 019-2007-EM.-** Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de ELECTRONOROESTE S.A. **344158**

**R.S. N° 020-2007-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de ducto de transporte de gas natural **344158**

**RR.MM. N°s. 162 y 163-2007-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de electroducto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **344160**

**R.M. N° 165-2007-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Iquitos Hepp S.A. para desarrollar estudios relacionados a generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Napo - Mazán  
**344161**

#### JUSTICIA

**RR.SS. N°s. 089, 090 y 091-2007-JUS.-** Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación al Gobierno de la República de Argentina y al Reino de España  
**344162**

**R.S. N° 092-2007-JUS.-** Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Poder Judicial  
**344163**

#### PRODUCE

**R.M. N° 107-2007-PRODUCE.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energía Renovables "Energía Limpia para Todos"  
**344164**

**R.M. N° 108-2007-PRODUCE.-** Aprueban Cuadros de Factores y de Valores de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2007  
**344164**

**RR.DD. N°s. 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 027-2007-PRODUCE/DGA.-** Otorgan concesiones a asociaciones para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "concha de abanico"  
**344167**

#### SALUD

**R.M. N° 342-2007/MINSA.-** Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas, Regulación y Gestión del Desarrollo de los Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos  
**344175**

**R.M. N° 343-2007/MINSA.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales  
**344176**

**R.M. N° 347-2007/MINSA.-** Designan Asesor del Despacho Viceministerial  
**344177**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 013-2007-MTC.-** Aprueban Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 - 2011  
**344177**

**D.S. N° 013-2007-MTC.-** Aprueban Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 - 2011  
**344189**

**R.S. N° 025-2007-MTC.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado  
**344189**

**R.D. N° 069-2007-MTC/12.-** Modifican R.D N°010-2004-MTC/12 que otorgó a la empresa Aviación del Sur S.A - AVIASUR permiso de Operación de Aviación Comercial  
**344190**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 109-2007-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio  
**344191**

**R.M. N° 110-2007-VIIVENDA.-** Aceptan renuncia de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio  
**344191**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. N° 086-2007-CONAFU.-** Aprueban Reglamento General de Admisión de aplicación a todas las universidades bajo competencia del CONAFU  
**344191**

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Res. N° 005-2007-GSFP/ONPE.-** Aprueban formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos  
**344195**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 449-2007-MP-FN.-** Designan fiscal adjunto supremo titular en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal  
**344197**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 461-2007.-** Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima  
**344197**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 177-2007-OS/CD.-** Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 013-2007-OS/CD mediante la cual se fijó el ajuste de los Componentes de la Tarifa de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao y diversos cargos fijos  
**344198**

**Res. N° 178-2007-OS/CD.-** Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. y adicionan texto a la Res. N° 013-2007-OS/CD  
**344199**

**Res. N° 179-2007-OS/CD.-** Disponen la modificación del Artículo 8° de la Resolución OSINERGMIN N° 066-2007-OS/CD, sobre cargo por inspección, supervisión y habilitación de instalación interna  
**344202**

**Res. N° 182-2007-OS/CD.-** Aprueban "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad"  
**344204**

##### SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**Res. N° 023-2007/SBN.-** Modifican Directiva que aprueba la "Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad"  
**344215**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 217-2007-GRA/PR.-** Aprueban segunda relación complementaria de bienes y servicios para proyectos de servicios de saneamiento cuya adquisición y contratación se hará mediante proceso de selección abreviado  
**344216**



**GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA**

**Ordenanza N° 001-2007-GRCAJ-CR.-** Declaran en reorganización a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca **344217**

**Ordenanza N° 002-2007-GRCAJ-CR.-** Declaran en proceso de reorganización a la Dirección Regional de Educación Cajamarca **344218**

**Ordenanza N° 003-2007-GRCAJ-CR.-** Autorizan a Consejeros Regionales para participar como Veedores en Comités de Adquisiciones y Contrataciones así como en procesos de selección **344218**

**Ordenanza N° 005-2007-GRCAJ-CR.-** Declaran en proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa al Gobierno Regional de Cajamarca **344219**

**Ordenanza N° 006-2007-GRCAJ-CR.-** Institucionalizan el 8 de marzo de cada año como el Día Internacional de la Mujer en la Región Cajamarca **344219**

**Acuerdo N° 020-2007-GR.CAJ-CR.-** Ratifican Acuerdos de Consejo Regional aprobados con anterioridad a la Ley N° 28968 **344220**

**Acuerdo N° 023-2007-GR.CAJ-CR.-** Modifican Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca **344221**

**Acuerdo N° 025-2007-GR.CAJ-CR.-** Encomiendan a la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos presentar demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 28968 ante el Tribunal Constitucional **344221**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Res. N° 162.-** Derogan artículo 1°, inciso 12 de la Res N° 072-2007 referente a la facultad de designar al Comité de Gestión Patrimonial **344222**

**RR. N°s. 181 y 182.-** Aprueban Bases Administrativas de los Concursos de Proyectos Integrales para la organización y administración de los eventos XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao y I Festival de Rock Chim Pum Callao **344222**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 26-2007-AATE/PE.-** Disponen publicar cronograma de transferencias financieras requerido por la AATE **344223**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**RR. N°s. 319, 321 y 322-2007-MDCH.-** Sancionan con cese temporal a ex Jefe de la Unidad de Informática, ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados y ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas de la Municipalidad **344224**

**R.A. N° 320-2007-MDCH.-** Sancionan con destitución a ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad **344226**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 111.-** Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en Defensa Civil de la Municipalidad **344227**

**Acuerdo N° 027.-** Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo Tributario de la Municipalidad **344230**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 286-MSS.-** Prorrogan plazo y modifican Ordenanza N° 273-MSS que aprueba la Campaña de Facilitación y Formalización de las Edificaciones y Actividades Económicas **344230**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA**

**Acuerdo N° 023-2007-MDM.-** Adecuan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dieta de Regidores **344232**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE**

**Ordenanza N° 001-2007-MDT.-** Aprueban nuevo Reglamento Municipal para la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas y Espectáculos Públicos No Deportivos dentro del distrito de Tambogrande **344233**

**Ordenanza N° 002-2007-MDT.-** Aprueban Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Tambogrande **344233**

**Acuerdo N° 003-2007-MDT/CM.-** Autorizan viaje de Alcalde para asistir a la reunión de trabajo del Consejo Directivo Binacional que se realizará en Ecuador **344234**

**COMUNICADO**

Se informa al público en general que mediante D.S. N° 055-2006-PCM publicado el 22 de agosto de 2006, se declaró feriado no laborable el día **lunes 30 de abril de 2007**, por tal motivo la Dirección del Diario Oficial el Peruano atenderá para la recepción de publicaciones oficiales en el horario de 10.00 a.m. a 12.00 m.

**LA DIRECCIÓN**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Incluyen al Gobierno Regional de Lambayeque en la transferencia del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, establecida en el D.S. N° 076-2006-PCM**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 041-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006" aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, la transferencia de ocho (8) Proyectos Especiales de Inversión de infraestructura productiva de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE;

Que, en la citada transferencia está incluida la del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, considerando sólo a los Gobiernos Regionales de La Libertad y Cajamarca, como destinatarios de dicho Proyecto en función a que son los únicos que en sus jurisdicciones cuentan con obras de infraestructura hidráulica y de generación hidroeléctrica a transferirse;

Que, actualmente se encuentra en proceso el estudio de factibilidad de la prolongación del Canal Talambo-Zaña hasta el valle de Zaña, Lambayeque, sin embargo, con el fin de facilitar la gestión integral de este proyecto es necesario incluir al Gobierno Regional de Lambayeque en los alcances del Decreto Supremo N° 076-2006-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**
**Artículo 1°.- Transferencia del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña.**

La transferencia del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, establecida en el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, comprende también al Gobierno Regional de Lambayeque.

**Artículo 2°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

53947-1

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para participar en reuniones vinculadas a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 072-2007-PCM**

Lima, 25 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril al 3 de mayo de 2007, para llevar a cabo reuniones con Congresistas y miembros del Poder Ejecutivo del Gobierno americano, vinculadas a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Que, asimismo, con el fin de contar con el apoyo del sector privado, académico y de la prensa en general para la aprobación de dicho Acuerdo, la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo participará como conferencista invitada en la 37° Reunión del Consejo de Las Américas, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., el día 2 de mayo de 2007;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Titular de este Sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado, en el ámbito de su competencia;

Que, por las razones expuestas, es necesario autorizar el viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28927, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril al 3 de mayo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	980,59
Viáticos	:	US\$	880,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JUAN VALDIVIA ROMERO, Ministro de Energía y Minas, a partir del 30 de abril de 2007 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.



**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**53947-6**

## **Otorgan exoneración a la Municipalidad Distrital de San Miguel sobre los alcances de la Ley N° 28927 para la adquisición de vehículo destinado al sistema de Serenazgo**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2007-PCM**

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-2007-AL/MDSM el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita exoneración para adquirir un vehículo para reponer al vehículo dado de baja mediante Resolución Gerencial N° 001-2006-GAF/MDSM, destinado a una serie de actividades operativas propias de la Institución;

Que, mediante Oficio N° 014-2007-AL/MDSM el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel abunda en mayor información sustentatoria la referida solicitud de exoneración de la adquisición antes señalada;

Que, el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

Que, de acuerdo al Memorandum N° 159-2007-GPP/MDSM que forma parte del Oficio N° 014-2007-AL/MDSM, se señala la existencia de Disponibilidad Presupuestal en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Miguel, según lo siguiente: "con Acuerdo de Concejo N° 134-2006/MDSM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año 2007, por un monto de S/. 30 312 544,00 en el cual se está considerando el requerimiento de adquisición del vehículo para el sistema de Serenazgo por un monto de S/. 152 796,00 en la partida específica 6.7.11.51 "Otros Gastos de Capital, Equipamiento y Bienes Duraderos" en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados" Rubro 08 "Otros Impuestos Municipales...";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de San Miguel; con la finalidad que pueda efectuar la adquisición de un vehículo para reponer al vehículo dado de baja

mediante Resolución Gerencial N° 001-2006-GAF/MDSM, destinado a una serie de actividades operativas propias de la Institución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**53947-7**

## **AGRICULTURA**

### **Exoneran de proceso de selección a las adquisiciones realizadas en el marco del Estado de Emergencia establecido mediante D.S. N° 014-2007-PCM**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2007-AG**

Lima, 19 de abril de 2007

VISTO:

El Oficio N° 184-2007-AG-VM, de fecha 30 de marzo de 2007, del Despacho Viceministerial, el Informe N° 013-2007-AG-OGPA-DG/UDN, de fecha 30 de marzo de 2007, del Coordinador de la Unidad de Defensa Nacional, y la Nota N° 182-2007-AG-OGPA/OPRE, de fecha 30 de marzo de 2007, de la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de febrero de 2007, fue declarado en Estado de Emergencia, por desastre de origen natural, provocado por los fenómenos de heladas, granizadas y veranillo en la provincias de Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaytará, Castrovirreyna, Acobambaba y Angaraes del departamento de Huancavelica; en las provincias de Jauja, Concepción, Junín, Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma del departamento de Junín; en las provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, Víctor Fajardo, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Huancasancos, Paucar del Sara Sara, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; en las provincias de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Cotabambas, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias del Collao, Yunguyo, Chuchito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura;

Que, según el artículo 22° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM concordado con el artículo 42° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Que, con el propósito de mitigar los daños producidos como consecuencia del desastre sucedido en distintos lugares del país, precisados en el Decreto Supremo N° 014-2007-PCM; la Viceministra de Agricultura, dio instrucciones a la Oficina General de Administración para proceder a atender la situación de emergencia; es así que se procede con la adquisición de abonos foliares, conforme a lo señalado en el Informe del Coordinador de la Unidad de Defensa Nacional y la Nota de la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria citados en el Visto;

Que, con sujeción a lo previsto en el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el cual establece para estos casos que las entidades públicas quedan exoneradas de la tramitación del expediente administrativo y podrán ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para mitigar el desastre; la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, ha efectuado la adquisición de los bienes que se describen en el anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Oficina General de Administración por Resolución Directoral N° 096-2007-AG-OGA, ha incluido la adquisición de los citados bienes en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad;

Que, según lo informado por la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria, los gastos a efectuarse para atender la emergencia deben cargarse a la Estructura Funcional Programática de Acciones Emergencia, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, brindando la cobertura presupuestal suficiente;

Que, el inciso c), del artículo 19°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados del proceso de selección las adquisiciones que se realicen en situación de emergencia; requiriéndose para tal fin de la Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, según el artículo 20°;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura ha emitido el correspondiente informe legal y la Unidad de Defensa Nacional, se ha pronunciado también, sustentando las adquisiciones realizadas como las estrictamente necesarias para prevenir y atender el desastre, así como las necesidades sobrevinientes; conforme establece el artículo 142° del Reglamento, antes acotado; resultando, en consecuencia, procedente exonerar del proceso de selección las adquisiciones efectuadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 148° del Reglamento, ya citado;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en los artículos 142° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonérese del proceso de selección las adquisiciones realizadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, realizadas en el marco del Estado de Emergencia establecido por Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, las mismas que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo a la Estructura Funcional Programática Acciones de Emergencia, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 2°.-** Facúltese, con eficacia anticipada al 30 de marzo de 2007, a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, a suscribir los contratos y/u órdenes de compra pertinentes, a las adquisiciones referidas el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Remítase copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

53921-1

## Encargan a profesional las funciones de Subgerente de Gestión de Cuencas del PRONAMACHCS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2007-AG

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO:

El Oficio N° 075-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subgerente de Gestión de Cuencas del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente encargar al profesional que ejercerá esas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir de la fecha, al Ing. Gustavo Timaná Serrato, profesional Coordinador en Microcuencas Piloto, Plaza 711, las Funciones de Subgerente de Gestión de Cuencas del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

53919-1

## Precisan que facultad de aprobar la resolución de contratos por causales reguladas en el ordenamiento jurídico, está incluida en la facultad delegada mediante R.M. N° 181-2007-AG

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2007-AG

Lima, 24 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el inciso 4.2) del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, mediante Resolución Ministerial N° 181-2007-AG, de fecha 28 de febrero de 2007, se resolvió delegar en el Director



General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura diversas facultades y atribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2007, y respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central;

Que, en el inciso d) del artículo único de la citada Resolución Ministerial N° 181-2007-AG, se consignó aprobar la suscripción de los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a la normatividad vigente, así como disponer la resolución de los mismos por causales reguladas por el ordenamiento jurídico, derivados de los procesos de selección;

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que para hacer efectiva la resolución de un contrato se deberá contar con la aprobación del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia, se ha visto por conveniente precisar lo dispuesto en el inciso d) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 181-2007-AG, en el sentido que la facultad de disponer la resolución de los contratos por causales reguladas por el ordenamiento jurídico, derivados de los procesos de selección, incluye también la facultad de aprobar la resolución de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-21001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Precisar que la facultad delegada al Director General de la Oficina General de Administración dispuesta en el inciso d) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 181-2007-AG, incluye también la facultad de aprobar la resolución de los contratos por las causales reguladas por el ordenamiento jurídico, derivados de los procesos de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

53921-2

## **Reconocen Área de Conservación Privada “Jirishanca”, de propiedad de la Comunidad Campesina de Queropalca**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2007-AG**

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO:

El Oficio N° 027-2007-INRENA-J-IANP, de fecha 10 de enero de 2007, del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada “Jirishanca”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, en su artículo 12° establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, conforme el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, constituyen áreas de conservación privada aquellos predios privados que por

sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como áreas de conservación privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos; si no que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42° y el artículo 71° del mencionado reglamento, las áreas de conservación privada se reconocen mediante resolución del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en base a un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, la Comunidad Campesina de Queropalca, con fecha 8 de setiembre de 2005, representado por su Presidente don Renato Santillán Rodríguez presenta al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, la solicitud de reconocimiento como Área de Conservación Privada, a plazo indeterminado, el área total de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS HECTÁREAS Y NUEVE MIL CIEN METROS CUADRADOS (12 172.91 ha.), ubicado en el distrito de Queropalca, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en la Ficha N° 001-PR del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral sede Huánuco, adjuntando para tal efecto vigencia de poder, Acta de aprobación de la Comunidad, declaración jurada, expediente técnico, ficha registral y certificado registral inmobiliario otorgados por la Oficina Registral N° VIII -Huánuco;

Que, por Informes N°s 088 y 377-2006-INRENA- IANP/DPANP, de fechas 8 de marzo y 12 de octubre de 2006, respectivamente, los especialistas técnicos de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP, emiten su conformidad y ratifican el contenido de la propuesta técnica para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1°.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada “Jirishanca”**

Reconocer como Área de Conservación Privada “Jirishanca”, por un plazo de 30 años renovables, la superficie de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS HECTÁREAS Y NUEVE MIL CIEN METROS CUADRADOS (12 172.91 ha.), de propiedad de la Comunidad Campesina de Queropalca, ubicado en el distrito de Queropalca, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, delimitada según memoria descriptiva y mapa que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Privada “Jirishanca”**

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada “Jirishanca”, los siguientes:

#### **Objetivo general:**

- Conservar el recurso paisaje, la flora y fauna silvestre con fines de desarrollo económico y cultural de la población.

#### **Objetivos específicos:**

1. Recuperar poblaciones viables de especies nativas que se encuentran en estado vulnerable.
2. Proteger la flora y fauna silvestre de la presencia de cazadores y animales domésticos.

3. Mejorar las condiciones de vida de la población a través del intercambio comercial en la zona, basado en una propuesta de desarrollo sostenible.

4. Contar con personal capacitado en las diferentes actividades y el uso del idioma inglés.

5. Sensibilizar a la población en el uso de los recursos y el trato a los turistas.

#### **Artículo 3º.- De la Certificación del Área**

Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, la emisión del correspondiente “Certificado de Área de Conservación Privada”, así como establecer las condiciones especiales de uso del predio de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, la que con la presente Resolución Ministerial se inscriben con efecto vinculante en los registros públicos correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

53918-1

### **Formalizan la constitución de Comisión Especial de Cautela del contrato para examinar estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2007-AG**

Lima, 24 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante “Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER”, para mejorar el acceso, por parte de los productores rurales, a los mercados domésticos y externos, nombrándose como Organismo Ejecutor al Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 287-2006-CG, se autorizó al Ministerio de Agricultura la realización del proceso de selección para la contratación de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2009;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1422-2006-AG se designó a los integrantes de la Comisión Especial de Evaluación para la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso de selección para la contratación de una Sociedad de Auditoría que realice el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2009;

Que, con fecha 23 de febrero de 2007, el Presidente de la Citada Comisión, notifica a Portal Brown y Asociados S.C. que han resultado ganadores del proceso de selección en consecuencia han sido designados para realizar el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2009;

Que, según el artículo 8° del Reglamento para la designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, vigente a la fecha de notificación a Portal Brown y Asociados S.C.; establece que el titular o representante legal de la Entidad debe disponer dentro del día siguiente de notificada la designación, la constitución de una Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados con las áreas materia de auditoría en el período sujeto a evaluación, entre los que se encuentre el representante del Órgano de Control Institucional y un abogado de la entidad, en los casos en que se cuente con dicho órgano y que el mismo no sea objeto de la auditoría;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley N° 25902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Formalizar con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2007, la Constitución de la Comisión Especial de Cautela encargada de cautelar el cumplimiento del contrato suscrito con Portal Brown y Asociados S.C que realizará el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2009, la misma que está conformada por:

Ing. Víctor Augusto Sayán Gianella	Presidente.
Sr. César Mancilla Aguilar	Miembro.
Sr. Aníbal Rodríguez Rodríguez	Miembro.
Dr. Héctor Aguirre García.	Miembro.

**Artículo 2º.-** La Comisión Especial de Cautela designada deberá instalarse en forma inmediata con la finalidad de cumplir el encargo conferido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

53920-1

### **Precisan artículo de la R.J. N° 321-2006-INRENA y disponen la publicación del mapa y memoria descriptiva que delimita la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087-2007-INRENA**

Lima, 10 de abril de 2007

VISTO:

El Informe N° 082-2007-INRENA-IANP-DOANP, de fecha 14 de febrero de 2007, elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-79-AA, del 9 de agosto de 1979, se estableció la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, con el objeto de garantizar la conservación de los recursos naturales y paisajísticos, así como propiciar la utilización racional de los recursos naturales, fomentar el turismo y propiciar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones aledañas;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellos espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área, debiéndose delimitar de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 321-2006-INRENA, de fecha 12 de diciembre del 2006, se aprueba el Plan Maestro de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca 2006 - 2011, el cual redefine los límites de su Zona de Amortiguamiento de acuerdo al mapa y memoria descriptiva en él contenidos;

Que, mediante el documento visto, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas manifiesta que la delimitación de la zona de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas es de suma importancia para los administrados



toda vez que las actividades que en ella desarrollen no podrán poner en riesgo los objetivos del área, por lo que encuentra necesaria la publicación del mapa y memoria descriptiva de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca redefinida en el Plan Maestro aprobado;

Que, de la lectura de la Resolución Jefatural N° 321-2006-INRENA antes indicada, se advierte que si bien ésta modifica la Resolución Jefatural N° 330-2001-INRENA, que estableció la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, se ha omitido señalar que tanto la memoria descriptiva como el mapa de la zona de amortiguamiento redefinida por el nuevo Plan Maestro forman parte, en anexo, de dicha resolución; siendo pertinente precisar el artículo 2° de la misma y disponer la publicación de los documentos técnicos aludidos;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8°, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por los Decretos Supremos N° 018-2003-AG y 004-2005-AG

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Precisar el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 321-2006-INRENA que aprueba la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2°.- Modificar la Resolución Jefatural N° 330-2001-INRENA de fecha 13 de diciembre del 2001, que estableció la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca la cual es redefinida por el Plan Maestro del Área Natural Protegida cuyo mapa y memoria descriptiva en anexo adjunto forman parte de la presente resolución”.*

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación del mapa y memoria descriptiva que delimita la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO  
Jefe  
Instituto Nacional de Recursos Naturales

### MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL DE SALINAS Y AGUADA BLANCA

#### Extensión y límites

La demarcación de los límites se realizó con base a la carta nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas: 32-s, 32-t, 32-u, 33-s, 33-t y 33-u, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, toda esta información en formato digital y georeferenciada.

Las coordenadas descritas a continuación, están referidas a la carta nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), cuadrícula: 1,000 metros, UTM: Zona 19, Proyección: Transversa mercator 1984, Datum vertical nivel medio del mar.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en los archivos de la IANP - INRENA y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

#### Norte

El límite de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca se inicia en la cumbre del cerro Ananto (5,240 m.) en el punto N° 1 desde donde continua en dirección noroeste hasta la cumbre del cerro Huanhuara (4, 909 m.) y continua

hacia el este en las nacientes del río Yura, cerca del cerro Ranra en el punto N° 3 desde donde continua hacia el noreste por la línea imaginaria que pasa por Patapampa, quebrada Queroacca, laguna Jello - jello, hasta el cerro Ccello - ccello donde se encuentra la señal geodésica del Huarancante.

De ahí continúa hacia el este hasta la cumbre del cerro San Bartolomé (4,565 m.) en el punto N° 4 y la cumbre del Llongasora (4,753 m.) en el punto N° 5, pasando por la pampa de Tonte Pajolla. Desde este punto, el límite de la zona de amortiguamiento continua hacia el sur este hasta el cerro Salla Pojuoyoc (4862 m.) en el punto N° 6, continuando en dirección noreste mediante una línea recta hasta el punto N° 7 en la cumbre del cerro Tahuacollo.

Luego sigue hacia el noreste hasta la desembocadura de la quebrada Inferillane en el río Colca, continuando por dicha quebrada hasta llegar a su cabecera, desde el cual continúa hacia el Sureste a lo largo de una línea imaginaria hasta la cumbre del cerro Saruma (4597 m.) en el punto N° 8 continuando mediante una línea recta de dirección suroeste hasta el cerro Cocha Misi en el punto N° 9

#### Este

Desde este punto se continúa por la divisoria de aguas pasando por las cumbres de los cerros Canchamese, Loma Calacabullune, Macho Antajahua, Quinsachata, Torre, Mamana Muchane, Altahua, Colquerane, Toriane, Colquerane Chico, Horno, Pillune, Tobentioc, Chocco, Querayoc, Yurac Orcco y Surihuasi hasta el punto N° 10, de allí se dirige en línea recta de dirección sureste hasta los cerros Parahuani (4,363 m.) en el punto N° 11, Pillone (4,710 m.) en el punto N° 12, Piruane (4,994 m.) en el punto N° 13, Poccoorco Grande (4,940 m.) en el punto N° 14 y Chimburo (4,664 m.) en el punto N° 15

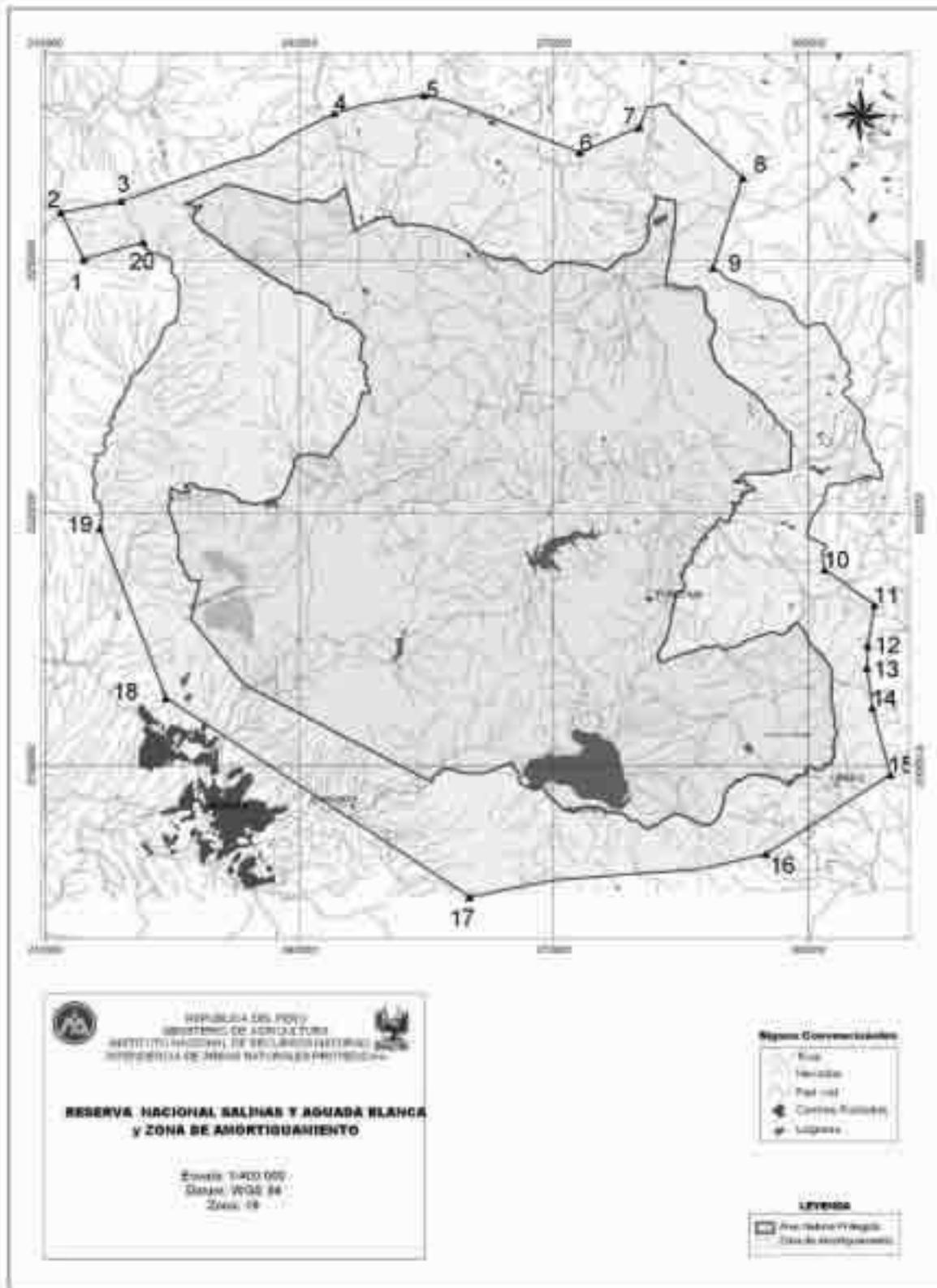
#### Sur

Desde este punto sigue en línea recta en dirección suroeste hasta el cerro Pucasaya (5,320 m.) en el punto N° 16, de donde continua hacia el oeste mediante una línea recta hasta alcanzar la cumbre del cerro Caico y desde este lugar en línea recta hasta alcanzar la cumbre del cerro Sasahuani hasta la cota de los 4,400 m., en el punto N° 17, de este punto, sigue en línea recta hasta la cumbre del cerro Los Andes en el punto N° 18

#### Oeste

Desde este último punto se continua hacia el norte hasta la desembocadura de la quebrada Chullo Negro en el río Yura en el punto N° 19; el límite continúa aguas arriba por la margen izquierda del río Yura hasta llegar a la pampa Ampí (4,450 m.) en el punto N° 20 para continuar hacia el noroeste mediante línea recta hasta alcanzar el punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

Punto	Este	Norte
1	212761	8250004
2	210090	8255607
3	217220	8256956
4	242375	8267407
5	252932	8269561
6	271342	8262705
7	278351	8265788
8	290530	8259748
9	287013	8249077
10	300218	8213164
11	306106	8208970
12	305289	8204088
13	305154	8201460
14	305835	8196666
15	307958	8188750
16	293266	8179264
17	258320	8174177
18	222516	8197840
19	214676	8218070
20	219867	8252099





## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior para participar en reuniones a fin de tratar temas vinculados a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2007-MINCETUR

Lima, 25 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril al 3 de mayo de 2007, para llevar a cabo reuniones con Congresistas y miembros del Poder Ejecutivo del Gobierno americano, a fin de tratar temas vinculados a la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos; asimismo, con el fin de contar con el apoyo del sector privado, académico y de la prensa en general para la aprobación de dicho Acuerdo, asistirá como expositora a la 37° Reunión del Consejo de Las Américas a realizarse el día 2 de mayo de 2007;

Que, se considera conveniente la asistencia a dichas reuniones del señor Eduardo Ferreyros Koppers, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, con el fin de que preste apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de la negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del señor Eduardo Ferreyros Koppers, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, del 30 de abril al 3 de mayo de 2007, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asista a las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	980,59
Viáticos	: US \$	880,00
Tarifa CORPAC	: US \$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

53947-8

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2007-MINCETUR

Lima, 25 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Panamá inició un procedimiento de investigación a las importaciones de películas de rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura de monocapa destinadas a las máquinas empacadoras, para la aplicación de salvaguardias al amparo de la normativa de la Organización Mundial del Comercio - OMC; y mediante el Decreto de Gabinete N° 7, el Consejo de Gabinete de Panamá ha impuesto una medida de salvaguardia provisional para dicho producto equivalente a una sobretasa del 59.9% sobre valor CIF del producto importado, adicional al arancel de importación NMF (Nación Más Favorecida) del 6.0% aplicable al producto;

Que, ante la imposición de dicha medida, el Gobierno del Perú ha solicitado al Gobierno de Panamá la celebración de una reunión de consultas el 3 de mayo de 2007, al amparo del párrafo 4 del artículo 12° del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, con el fin de alcanzar a Panamá las preocupaciones técnicas del Perú, por ser los productores peruanos los principales abastecedores del mercado panameño de dicho producto;

Que, el Gobierno de la República de Panamá celebrará una Audiencia el 2 de mayo de 2007 y la Reunión de Consultas el 3 de mayo de 2007, en la Sede del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, en la ciudad de Panamá, con el fin de escuchar a las Partes interesadas respecto del procedimiento de investigación que lleva a cabo;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el Viceministerio de Comercio Exterior dirige y coordina la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la OMC, de la cual el Perú es miembro desde el mes de enero de 1995;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de los señores Carlos Lorenzo Castro Serón y Aimi Candy Yamamura Kinjo, personal que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en dichas reuniones;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 4 de mayo de 2007,

de los señores Carlos Lorenzo Castro Serón y Aimi Candy Yamamura Kinjo, personal que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la Audiencia y Reunión de Consultas a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 813,30 x 2)	: US\$	1 626,60
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2)	: US\$	1 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

53947-9

## Autorizan viaje de representantes del Sector Comercio Exterior y Turismo para participar en festival gastronómico organizado por PromPerú en Colombia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2007-MINCETUR

Lima, 25 de abril de 2007

Vista la Carta N° C.302-2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, entidad en proceso de fusión con la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto llevar a cabo el Festival Gastronómico Perú Mucho Gusto, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 9 de mayo de 2007, dirigido exclusivamente a profesionales del turismo, especialistas en gastronomía, representantes de las más importantes empresas del sector turístico y de negocios y prensa especializada, entre otros, lo que permitirá presentar y promocionar la gastronomía peruana como uno de los múltiples atractivos con los que cuenta el destino Perú, presentando para ello, paralelamente, el libro "Perú Mucho Gusto";

Que, según el artículo 2° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, la entidad adsorbida, durante el proceso de fusión, debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión;

Que, por las razones expuestas la Gerente General de PromPerú, con la conformidad de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de fusión PromPerú - PROMPEX, designada por Resolución Ministerial N° 051-2007-MINCETUR/DM, ha solicitado que se autorice su viaje y el de la señora Emperatriz Aliaga Manassevitz, quien presta servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, a la ciudad de Bogotá, para que desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística durante el evento antes mencionado;

Que, la aerolínea TACA PERU brindará apoyo para la realización del mencionado evento, asumiendo el costo parcial para el traslado de una funcionaria de PromPerú a la ciudad de Bogotá;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el artículo 2° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-CPM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú, la Presidenta de la Comisión de Transferencia designada por Resolución Ministerial N° 051-2007-MINCETUR/DM y la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de doña María Magdalena Seminario Marón del 8 al 11 de mayo de 2007 y de doña Emperatriz Aliaga Manassevitz, del 7 al 11 de mayo de 2007, para que en representación del Sector Comercio Exterior y Turismo, participen en el Festival Gastronómico Perú Mucho Gusto, organizado por PromPerú, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

#### María Magdalena Seminario Marón

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3½ días)	: US\$	700,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	900,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

#### Emperatriz Aliaga Manassevitz

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4½ días)	: US\$	900,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	15,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentarán a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

53947-10



## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de las Repúblicas de Chile y Colombia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2007 DE/SG

Lima, 24 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 407 de fecha 19 de abril de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que; en el Acta Final de la XIV Reunión Bilateral de Comandos de Zonas Navales Fronterizas de Chile y Perú, se estableció que en el mes de abril 2007, se debe realizar la primera reunión entre el Gobernador Marítimo de Arica y el Capitán de Puerto de Ilo, en la ciudad de Ilo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 al 28 de abril de 2007, para participar en la Primera Reunión del Capitán de Puerto de Ilo y el Gobernador Marítimo de Arica.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

53916-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2007 DE/SG

Lima, 24 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímiles (DGS) N°s 249 y 250 de fecha 16 de marzo de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que; personal de la Fuerza Aérea Colombiana participará en el Curso de Técnicas Operativas de Combate y en el de Inteligencia de Señales en las instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo a lo establecido en el entendimiento 2° de la "XII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre la Fuerza Aérea de Colombia y de Perú", realizada en la ciudad de Bogotá – Colombia, los días 17 y 18 de octubre del 2006;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 de abril al 13 de junio de 2007, para participar en el curso de Inteligencia de Señales y en el de Técnicas Operativas de Combate, en las instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

53916-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan una transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

#### DECRETO SUPREMO N° 047-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispone la inclusión en la Reserva de Contingencia la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), para destinarla, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, entre otros aspectos, a aquellas necesarias para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres, siendo la referida Institución responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia señalada en la antes citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-EF se aprobó la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 926 177,00), destinados a la recuperación de cultivos en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco, mediante la adquisición de abono foliar; de cuyo proceso de adquisición se han generado ahorros por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 626 682,00);

Que, producto de las heladas, granizadas y veranillo se han producido pérdidas de cultivos en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno, por lo que se requiere efectuar la adquisición de abono químico para la reinstalación de cultivos para una nueva campaña en las 9 664 hectáreas perdidas y priorizadas (20% de las hectáreas perdidas) de los citados departamentos; cuyo costo total asciende a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 276 320,00), monto que se financiará con los ahorros resultantes del Decreto Supremo N° 029-2007-EF, los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 626 682,00) y por la transferencia de recursos de la Reserva de Contingencia la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 649 638,00);

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, y mediante Informe Técnico N° 001-2007-INDECI/14.0, determina que es procedente solicitar la incorporación de recursos para su inmediata atención;

Que, en consecuencia, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 649 638,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### DECRETA

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 649 638,00) de acuerdo al siguiente detalle:

#### DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración General
FUNCIÓN 03	:	Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006	:	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019	:	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

#### CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
0.Reserva de Contingencia		649 638,00
	TOTAL	649 638,00

#### A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 006	:	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001	:	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN 07	:	Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024	:	Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066	:	Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434	:	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios

#### CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
4. Otros Gastos Corrientes		649 638,00
	TOTAL	649 638,00

#### Artículo 2°.- Autorización de uso de recursos

2.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura a hacer uso de los ahorros de hasta TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 3 626 682,00) provenientes de los recursos transferidos por el INDECI, mediante el Decreto Supremo N° 029-2007-EF, para cubrir en parte el costo total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 276 320,00) para la adquisición de abonos químicos destinados a la reinstalación de cultivos que sufrieron pérdidas por causa de las heladas, granizadas y veranillo en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno.

2.2 La diferencia del costo total señalado en el numeral precedente, será atendida con cargo al monto aprobado en el artículo 1° de la presente norma.

#### Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 4°.- Suspensión

Suspéndase para el presente caso las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

53947-2

## Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros

### DECRETO SUPREMO N° 048-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/. 2 655 817 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100



NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 2 555 817 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad a ley, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el año 2007, hasta por la suma de S/. 223 575 927,00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Otorgamiento de garantía**

Otorgar la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, que se emitan durante el 2007, hasta por la suma de S/. 223 575 927,00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 2°.- De la redención**

La Oficina de Normalización Previsional -ONP- atenderá durante el presente ejercicio fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, los Bonos de Reconocimiento Complementario, los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y los Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la ONP para el presente año.

**Artículo 3°.- Implementación**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la aplicación de este dispositivo legal.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

53947-3

**Aprueban contratación de firma de abogados del Estado de Nueva York para brindar asesoría legal en la ampliación del Programa de Emisión de Bonos Globales Peruanos inscritos en la SEC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 248-2007-EF/75**

Lima, 24 de abril de 2007

Vistos: los Informes N°s. 045-2007-EF/75.22 y 841-2007-EF/60.01 de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de Simpson Thacher & Bartlett LLP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones sean efectuadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, cuando los servicios estén vinculados directamente a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, para el período 2007-2009, se ha programado emitir obligaciones de la República del Perú en el mercado de capitales internacional, destinadas a cubrir los requerimientos financieros del sector público no financiero, así como para la ejecución de algunas operaciones de administración de deuda pública;

Que, en tal sentido, la República del Perú requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en Nueva York para que brinde asesoría legal en la ampliación del Programa de Emisión de Bonos Globales Peruanos inscrito en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América - SEC, así como en la implementación de la emisión y colocación de los referidos bonos en dicha plaza financiera;

Que, para tal fin, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público seleccionó a Simpson Thacher & Bartlett LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, siguiendo los lineamientos dispuestos en el artículo 6° del Procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 841-2007-EF/60.01 señala que no tiene objeción que formular al proyecto de contrato de locación de servicios a ser suscrito con la citada firma de abogados;

De conformidad con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación de Simpson Thacher & Bartlett LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las provisiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

53936-1

## EDUCACION

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0169-2007-ED

Mediante Oficio N° 532-2007-ME/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0169-2007-ED, publicada en la edición del día 21 de abril de 2007.

En el primer considerando

DICE:

"(...) el 14 de noviembre de 2007, el Ministerio de Educación convocó (...)"

DEBE DECIR:

"(...) el 14 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación convocó (...)"

53945-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0170-2007-ED**

Mediante Oficio N° 531-2007-ME/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0170-2007-ED, publicada en la edición del día 21 de abril de 2007.

En el primer considerando

**DICE:**

"(...) el 14 de noviembre de 2007, el Ministerio de Educación convocó (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) el 14 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación convocó (...)"

53944-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0171-2007-ED**

Mediante Oficio N° 530-2007-ME/SG; el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0171-2007-ED, publicada en la edición del día 21 de abril de 2007.

En el segundo considerando;

**DICE:**

"(...) por Resolución de Secretaría General N° 0920-2007-ED, de fecha 14 de noviembre de 2006 (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) por Resolución de Secretaría General N° 0920-2006-ED, de fecha 14 de noviembre de 2006 (...)"

53943-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0172-2007-ED**

Mediante Oficio N° 529-2007-ME/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0172-2007-ED, publicada en la edición del día 21 de abril de 2007.

En el segundo considerando

**DICE:**

"(...) por Resolución de Secretaría General N° 0920-2007-ED, de fecha 14 de noviembre de 2006 (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) por Resolución de Secretaría General N° 0920-2006-ED, de fecha 14 de noviembre de 2006 (...)"

53942-1

**ENERGIA Y MINAS**
**Modifican el Artículo 24° y Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 015-2006-EM**
**DECRETO SUPREMO  
N° 024-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2006-EM y Decreto Supremo N° 009-2007-EM;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se estableció la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como uno de los documentos de evaluación ambiental de proyectos de inversión y actividades de hidrocarburos;

Que, el plazo para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos o la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente, emitan su aprobación en caso de ser procedente, era de cincuenta (50) días hábiles y de un máximo de diez (10) días hábiles para presentar información complementaria;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, se dictan disposiciones para la simplificación de procedimientos administrativos para la obtención de autorizaciones de instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, con la finalidad de establecer un Expediente Único para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y para la ampliación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles para la venta de GNV;

Que, el dispositivo legal mencionado en el párrafo precedente, regula el procedimiento referido a la instalación y ampliación de los Establecimientos de Venta al Público de GNV, el mismo que antes de su emisión era tramitado ante la DGAAE;

Que, el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en la actividad de Comercialización regulaba el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentros (GLP uso automotor) y Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), señalando que el instrumento de gestión ambiental aplicable, es una DIA, la misma que se presentaba para los casos de inicio, ampliación y modificación;

Que, siendo política del gobierno la reforma y simplificación de los trámites realizados ante las distintas entidades del Estado, se hace necesario modificar el artículo 24° y Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, reduciéndose los plazos de evaluación así como creándose otras condiciones para su cumplimiento;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, por el texto siguiente:

Presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de existir observaciones, se notificará al Titular para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Durante el período que la DIA se encuentre observada, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo.

**Artículo 2°.-** Modifíquese el Anexo 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, por el texto siguiente:

COMERCIALIZACION	Establecimiento de Venta al Público de Combustibles - Inicio - Ampliación	Formato N° 7 debidamente llenado y con el plano solicitado que forma parte de la presente norma.
	Gasocentros (GLP uso automotor) Inicio - Ampliación	

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será reafrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**FORMATO N° 7**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y/ O DE GLP PARA USO AUTOMOTOR (GASOCENTRO).

<b>I. DATOS GENERALES:</b>			
1. Nombre o razón social del Titular del Proyecto:			
Av. / Jr. / Calle :			
Distrito:		Urbanización:	
Provincia:		Departamento:	
Ubicación en coordenadas UTM, indicando el sistema de referencia (WGS 84 ó PSAD S5):			
2. Representante Legal:			
Av. / Jr. / Calle :			
Distrito:		Urbanización:	
Provincia:		Departamento:	
Teléfono:		Fax:	
e-mail:			
<b>II. PARA CASOS DE AMPLIACIÓN</b>			
N° de Registro en la DGH del establecimiento existente			
Instrumento Ambiental aprobado		EIA ( )	DIA ( ) PMA ( )
Número de R.D. de aprobación del Instrumento Ambiental			
<b>III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:</b>			
<b>IV. SELECCIÓN DEL AREA:</b>			
Indicar los criterios para la selección del área e instalación del establecimiento.			
<b>CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO:</b>			
1. Breve descripción de las características del entorno, principalmente las características físico-químicas, biológicas, económicas, sociales y culturales en el ambiente debido al proyecto.			

Asimismo, deberá precisar el área de influencia.	
2.	Indicar la profundidad de la napa freática, proximidad (distancia) a fuentes o cursos de agua naturales o antrópicos.
3.	Breve descripción de los principales problemas ambientales del entorno del proyecto.
4.	Tipo de zonificación (adjuntar croquis de ubicación)
<b>V. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS:</b>	
1.	<b>Etapa de Construcción:</b>
1.1	Breve descripción de las principales actividades y/o obras.
1.2	Principales Impactos ambientales generados por la construcción y/o instalación
2.	<b>Etapa de Operación:</b>
2.1	Breve descripción de los principales impactos ambientales generados
<b>VI. MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y/O CORRECCION DE IMPACTOS</b>	
Breve descripción de las medidas de prevención (construcción y operación).	
Breve descripción de las medidas de mitigación y/o corrección previas (construcción y operación).	
Programa de control y monitoreo para cada fase:	
<p>En la Fase de Operación el Titular deberá comprometerse a monitorear la calidad del aire, efluentes (si brinda servicio de lavado y engrase) y ruido con una frecuencia trimestral; de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. 074-2001-PCM, R.D. 030-96-EM/DGAA y el D.S. 085-2003-PCM respectivamente, realizado por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Asimismo presentar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de</p>	

referencia: WGS 84 ó PSAD 56) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada, así como la dirección predominante del viento; firmado por un profesional según lo establecido en la Ley N° 16053.

En la fase de Construcción y Operación se comprometerá a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. 057-2004-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".

**Breve descripción del Plan de Relacionamiento con la Comunidad (desde el inicio del proyecto).**

#### **VII. PLAN DE ABANDONO**

Especificar las medidas a ejecutarse en caso de cierre de la empresa para garantizar la restitución de las condiciones iniciales del área del proyecto (abandono parcial, temporal y total)

**NOTA.-** El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el equipo de profesionales interdisciplinario habilitados que elaboraron la Declaración de Impacto Ambiental

## Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de ELECTRONOROESTE S.A.

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 019-2007-EM

Lima, 25 de abril de 2007

VISTO: El Expediente Nº 14142205, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ELECTRONOROESTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00110544, del Registro de Personas Jurídicas – Sociedades Anónimas de la Oficina Registral Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Ayabaca II Etapa, existente, ubicada en los distritos de Las Lomas, Suyo, Montero y Ayabaca, provincias de Piura y Ayabaca, departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM en el sistema PSAD56, figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la legislación vigente de ese entonces, mediante Oficio Nº 1089-98-EM/DGE, de fecha 16 de octubre de 1998, la Dirección General de Electricidad otorgó la conformidad del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Ayabaca II Etapa;

Que, las obras de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Ayabaca II Etapa fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica

S.A. – ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial Nº 324-2005-MEM/DM de fecha 8 de agosto de 2005, y en virtud del Contrato de Administración Nº 002-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 254-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. – ELECTRONOROESTE S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Ayabaca II Etapa, ubicada en los distritos de Las Lomas, Suyo, Montero y Ayabaca, provincias de Piura y Ayabaca, departamento de Piura, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Ítem	Salida / Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	Nº de Fases	Nº de Circuitos	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
01	Línea Principal Suyo-San Joaquín	22,9	Trifásico	01	11,90	11
02	Derivación Cacaturo	13,2	Monofásico	01	1,13	6
03	Derivación Huachuma Alta	13,2	Monofásico	01	1,80	6
04	Derivación Túnel Totoral	13,2	Monofásico	01	0,63	6
05	Derivación Suyopampa	13,2	Monofásico	01	3,04	6
06	Derivación Los Molinos-Santa María Reyna	13,2	Monofásico	01	10,21	6
07	Derivación Pingola	13,2	Monofásico	01	0,60	6
08	Derivación Loma-Siccate	13,2	Monofásico	01	1,97	6

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión Nº 301-2007 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. – ELECTRONOROESTE S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Nº 301-2007, referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

53947-11

## Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L., para la instalación de ducto de transporte de gas natural

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2007-EM

Lima, 25 de abril de 2007

VISTO el expediente Nº 1662781 y sus Anexos 1668630 y 1668396, formado por Perú LNG S.R.L. sobre la solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un ducto de uso propio para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, permitiendo su construcción y operación, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2º de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2º señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las plantas de procesamiento de gas natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82º, 83º y 84º de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82º y 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución

de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0007-07 (Exp. 1662781), de fecha 16 de enero de 2007, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre una determinada área del predio de propiedad del Ministerio de Agricultura, inscrito en la Partida Electrónica N° 21002758 del Registro de Predios de Lima, ubicado a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte	Este
				(Y)	(X)
Partida Electrónica N° 21002758	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (denominada Pampa Melchorita)	27 519.29	8536864.59	361387.20
				8536882.74	361370.00
				8536864.09	361349.53
				8536867.78	361346.17
				8536840.84	361316.60
				8536837.16	361319.96
				8536804.90	361284.55
				8536796.53	360659.24
				8536564.76	360418.98
				8536543.77	360433.23
				8536771.67	360669.47
				8536780.03	361294.37
				8536818.67	361336.79
				8536811.27	361343.53
				8536838.21	361373.10
8536845.61	361366.36				

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de instalar un ducto de uso propio para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, para la generación de energía eléctrica en la referida Planta, a fin de poder reemplazar el Diesel por el Gas Natural mejorando las condiciones ambientales, cumplir con el cronograma del proyecto y producir Gas Natural Licuado en el tiempo estipulado, según el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura (Partida Electrónica N° 21002758), resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, siendo necesario que dicho informe indique si el predio a

ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante Oficios N° 096-2007-EM/DGH y N° 077-2007-MEM/SEG, se solicitó a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN y al Ministerio de Agricultura, respectivamente, el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1386-2007/SBN-GG, la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN señaló que al efectuarse la búsqueda en el SINABIP según el plano remitido, se confirma que dicha franja de terreno ubicado a la altura del Km. 169 de la Carretera Panamericana Sur se encuentra dentro del predio estatal con Registro SINABIP N° 16159 – Lima, de 221'599 360,00 m² de extensión, a nombre del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante el Oficio N° 0494-2007-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura ratificó que el predio materia de la solicitud de imposición de servidumbre no se encuentra incorporado a ningún proceso económico o dándosele utilidad por parte de dicha entidad, por lo que considerando la importancia del proyecto, el cual redundará a favor del desarrollo del lugar, son de la opinión que resulta factible acceder al requerimiento de la empresa Perú LNG S.R.L.;

Que, por lo expuesto, la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de conformidad con lo señalado por el artículo 297º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, al constituir un área cuya titularidad corresponde al Estado y al no encontrarse incorporada a ningún proceso de carácter económico o fin útil;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 007-2007-EM/DGH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las

Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derechos de servidumbres sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L., para la instalación de un ducto de uso propio para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, permitiendo su construcción y operación, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; sobre el área del inmueble descrito en el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM	
				DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 21002758	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (denominada Pampa Melchorita)	27 519.29	8536864.59	361387.20
				8536882.74	361370.00
				8536864.09	361349.53
				8536867.78	361346.17
				8536840.84	361316.60
				8536837.16	361319.96
				8536804.90	361284.55
				8536796.53	360659.24
				8536564.76	360418.98
				8536543.77	360433.23
				8536771.67	360669.47
				8536780.03	361294.37
				8536818.67	361336.79
				8536811.27	361343.53
8536838.21	361373.10				
8536845.61	361366.36				

**Artículo 2°.-** Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área del inmueble descrito en el artículo anterior, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 3°.-** El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 103° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, así como en el referido Convenio.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

**53947-12**

## Imponen servidumbres de electroducto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2007-MEM/DM

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO: El Expediente N° 21192206, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y

Callao, sobre la solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Distribución en 10 kV SE N° 5538 – SE N° 21096;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de electroducto de la línea de distribución en 10 kV SCP N° 5538 – SAB N° 21096, cuyo recorrido es en vías públicas ubicadas en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56), que figuran en el Expediente;



Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 024-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Distribución en 10 kV SE N° 5538-SE N° 21096, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea de distribución	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (Km.)	Ancho mínimo faja de servidumbre (m)
21192206	Línea de Distribución en 10 kV SE N° 5538 - SE N° 21096 Tramos Subterráneos Tramos Aéreos	10	01	0,93	1,50
		10	01	0,99	6,00

**Artículo 2°.-** Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** LUZ DEL SUR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

51162-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 163-2007-MEM/DM**

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO: El Expediente N° 21180205, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea Primaria de 10 kV SE N° 7381 - SE N° 4974 (L-10725);

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, en cuya zona de concesión se encuentra ubicada la Línea Primaria de 10 kV SE N° 7381 - SE N° 4974 (L-10725), afectando bienes públicos, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha Línea Primaria, ubicada en el distrito de La

Victoria, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea primaria;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 062-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea Primaria de 10 kV SE N° 7381 - SE N° 4974 (L-10725), ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21180205	SE N° 7381 - SE N° 4974 (L-10725) - Tramo subterráneo - Tramo aéreo	10	01	0,003	1,50
		10	01	0,159	6,00

**Artículo 2°.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

51162-2

**Otorgan concesión temporal a favor de Iquitos Hepp S.A. para desarrollar estudios relacionados a generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Napo - Mazán**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 165-2007-MEM/DM**

Lima, 13 de abril de 2007

**VISTO:** El Expediente N° 21146906, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios en la Central Hidroeléctrica Napo - Mazán, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por IQUITOS HEPP S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11016957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos;

**CONSIDERANDO:**

Que, IQUITOS HEPP S.A. ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Napo - Mazán para una potencia instalada de 154,1 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Mazán e Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 057-2007-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de IQUITOS HEPP S.A., que se identificará con el código N° 21146906, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Napo - Mazán para una potencia instalada de 154,1 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Mazán e Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	707 000,00	9 611 671,96
B	706 177,04	9 615 663,22
C	709 402,44	9 614 820,00
D	712 000,00	9 615 350,54
E	713 000,00	9 615 230,54
F	713 000,00	9 614 540,00
G	711 696,00	9 613 399,16
H	713 816,00	9 611 000,00
I	711 000,00	9 607 600,00
J	710 343,22	9 606 956,70

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

51158-1

## JUSTICIA

**Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación al Gobierno de la República de Argentina y al Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 089-2007-JUS**

Lima, 25 de abril de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 054/2007/COE-TC del 20 de abril de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado ALAN ERICK LÓPEZ CALLE, formulada por la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Consultiva de fecha 3 de abril de 2007 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado ALAN ERICK LÓPEZ CALLE por los delitos contra la fe pública – falsificación de documentos en general, falsedad genérica y falsedad ideológica en agravio del Estado (Exp. N° 24-2007);

Que, mediante el Informe N° 054-2007/COE-TC del 20 de abril de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Argentina suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por el Decreto Supremo N° 009-2005-RE del 25 de diciembre de 2005, vigente desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado ALAN ERICK LÓPEZ CALLE, formulada por la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la fe pública – falsificación de documentos en general, falsedad genérica y falsedad ideológica en agravio del Estado y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Argentina de conformidad con el Tratado vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.



**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

53947-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 090-2007-JUS**

Lima, 25 de abril de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 053-2007/COE-TC del 20 de abril de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado SAMUEL FERNANDO SALES COHEN, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 2 de abril de 2007 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado SAMUEL FERNANDO SALES COHEN, por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. Nº 22-2007);

Que, mediante el Informe Nº 053-2007/COE-TC del 20 de abril de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-RE del 25 de diciembre de 2005, y vigente desde el 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado SAMUEL FERNANDO SALES COHEN, formulado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

53947-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 091-2007-JUS**

Lima, 25 de abril de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 055-2007/COE-TC del 18 de abril de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado WALTER WILLIAM CONTRERAS RUIZ, formulada por el Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 13 de abril de 2007 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado WALTER WILLIAM CONTRERAS RUIZ por el delito contra la fe pública – falsedad genérica, en agravio del Estado (Exp. Nº 23-2007);

Que, mediante el Informe Nº 055-2007/COE-TC del 18 de abril de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República de Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado WALTER WILLIAM CONTRERAS RUIZ, formulado por el Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el delito contra la fe pública – falsedad genérica en agravio del Estado y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con los Tratados vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

53947-15

**Dan por concluida designación de  
Procurador Público Adjunto de la  
Procuraduría Pública del Poder  
Judicial**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 092-2007-JUS**

Lima, 25 de abril de 2007

VISTO, el Oficio N° 1282-2007-SG-CS-PJ, de fecha 9 de febrero de 2007, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 122-2002-JUS, de fecha 10 de junio de 2002, se designó al señor abogado Jorge Daniel Barrientos Zorrilla, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Poder Judicial;

Que, conforme al oficio de visto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha considerado conveniente dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537, Decreto Ley N° 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor abogado JORGE DANIEL BARRIENTOS ZORRILLA, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Ministra de Justicia

53947-16

## PRODUCE

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energía Renovables "Energía Limpia para Todos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 107-2007-PRODUCE**

Lima, 23 de abril de 2007

Vistos: el Memorandum N° 239-2007-PRODUCE/DVI del Viceministro de Industria (e) y el Informe N° 075-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2007-PCM se constituyó la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos", adscrita al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 1° de la referida resolución ministerial, dispone que la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energías Renovables "Energía Limpia para Todos", estará conformada entre otros miembros, por un representante del Ministerio de la Producción, quien además tiene a su cargo la Secretaría Técnica;

Que, asimismo, el artículo 2° de la acotada resolución ministerial, señala que los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que conforman la referida comisión, serán designados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, el inciso g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, dispone que es función del Ministerio de la Producción designar y/o remover a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector; designar a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Proyecto, Directorio; así como, supervisar sus actividades;

Que, mediante el documento de vistos, el Viceministro de Industria (e), remite el Memorandum N° 067-2007-PRODUCE-DVI-DGI-DC de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria, mediante el cual se informa sobre las gestiones realizadas para la participación del Ministerio de la Producción en la Secretaría Técnica del mencionado Congreso, proponiendo al señor Luis Jorge Paz Silva, a efectos que integre la referida Comisión Organizadora en representación del Ministerio de la Producción;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar el acto de administración que formalice la designación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el literal g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al señor LUIS JORGE PAZ SILVA, como representante del Ministerio de la Producción, ante la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Biocombustibles y Energía Renovables "Energía Limpia para Todos", creada por Resolución Ministerial N° 105-2007-PCM.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

53139-1

### Aprueban Cuadros de Factores y de Valores de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 108-2007-PRODUCE**

Lima, 23 de abril del 2007

VISTOS: el Informe Técnico N° 001-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-wlozano de fecha 2 de marzo de 2007, su ampliación de fecha 7 de marzo de 2007, el Informe Legal N° 006-2007-PRODUCE/OGAJ-sda y el Informe Legal N° 008-2007-PRODUCE/OGAJ-sda de fechas 21 y 27 de marzo de 2007, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 81° establece que las sanciones contempladas en dicha Ley serán impuestas por resolución del Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción;

Que, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece dentro de sus funciones la de normar el desarrollo de las actividades extractivas y productivas materia de su competencia, fiscalizando y supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida; sancionando por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas legales o técnicas;



Que, las sanciones a aplicarse en casos de infracciones a la normativa pesquera y acuícola están contenidas en el artículo 41° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE, siendo necesario que para efectos de la determinación de las multas, previamente se establezcan los precios promedio del año anterior de los recursos hidrobiológicos, expresados como factores, así como los valores de los recursos hidrobiológicos de la Amazonía Peruana;

Que, considerando que el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) es uno de los pelágicos de mayor importancia en el país debido a los grandes volúmenes de captura, los desembarques industriales se destinan principalmente a la elaboración de harina de pescado y en menor proporción al consumo humano directo, en este último destino de la anchoveta también concurre la proveniente de la pesca artesanal para la cual es necesario establecer un factor adicional;

Que, en la Amazonía Peruana la ordenación de la pesca se rige por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana aprobado por Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, instrumento normativo que para su mejor aplicación requiere que se determinen los valores de los recursos amazónicos para la aplicación de las sanciones a imponerse por las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y acuícola en la Amazonía Peruana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 084-2006-PRODUCE, de fecha 31 de marzo de 2006, se aprobaron los cuadros de factores y valores de los recursos hidrobiológicos a ser utilizados para el cálculo de las multas a imponerse;

Que, en tal sentido, resulta indispensable actualizar los factores y los valores de los recursos hidrobiológicos marinos, continentales y amazónicos, a ser utilizados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y las Direcciones Regionales con competencia pesquera y acuícola, para efectos de la determinación de las multas a imponerse durante el año 2007 por los órganos administrativos con potestad sancionadora;

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Cuadros de Factores y de Valores de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2007 a ser utilizados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y las Direcciones Regionales con competencia pesquera y acuícola, para el cálculo de las multas a imponerse, por la comisión de infracciones tipificadas como tales en la normativa pesquera y acuícola, los cuales se detallan en cinco (5) anexos que forman parte integrante de la presente resolución:

- Anexo 1:** Recursos marinos: Peces
- Anexo 2:** Recursos marinos: Invertebrados
- Anexo 3:** Recursos Continentales (Ríos y Lagos)
- Anexo 4:** Recursos Amazónicos para consumo
- Anexo 5:** Recursos Amazónicos ornamentales prohibidos de extraerse

**Artículo 2º.-** Establecer que los factores y valores aplicables para la determinación de las sanciones a imponerse, en infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por la normativa anterior, salvo que la aplicación de los factores y valores aprobados en el artículo anterior resulte más favorable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

FACTORES DEL RECURSO A SER UTILIZADOS POR LA DIGSECOVI  
Y LAS COMISIONES REGIONALES DE SANCIONES PARA  
EL CÁLCULO DE LAS MULTAS A IMPONERSE

ANEXO I  
RECURSOS MARINOS - PECES

RECURSO	F-2007	RECURSO	F-2007
AGUJA	0,91	LEONORA	1,09
AGUJILLA	0,63	LISA	0,76
ANCHOVETA CHI	0,10	LORNA	0,20
ANCHOVETA CHD	0,20	MACHETE	0,17
ANCHOVETA CHD Artesanal	0,02	MANTA RAYA	0,34
ANGELOTE	0,91	MARAÑO	0,34
ANGUILA	0,38	MAROTILLA	0,50
ATUN	0,79	MERLUZA	0,29
AYANQUE o CACHEMA	0,82	MERO	3,52
BABUNCO	0,72	MIS MIS	0,37
BACALAO	0,91	MOJARRILLA	0,23
BACHA	0,61	MORENA	0,42
BAGRE	0,26	OFENSIVO	0,29
BARBUDO	0,44	OJO DE UVA	2,80
BARRILETE	0,66	PALMERA	0,88
BATEA	0,50	PAMPANO	1,21
BERECHE	0,26	PARAMO	1,53
BERRUGATA	0,96	PARDO	1,15
BLANQUILLO	0,27	PATA SECA	0,53
BOBO	0,59	PEJE BLANCO	1,18
BONITO	0,58	PEJE PERRO	0,91
BORRACHO	0,55	PEJE ZAMBA	0,64
BOTELLA	0,32	PEJERREY	0,33
CABALLA	0,22	PEJESAPO	0,97
CABEZA DURA	0,31	PERELA	0,19
CABINZA	0,32	PERICHE	0,54
CABRILLA	1,81	PERICO	0,77
CAGALO	0,50	PEZ BURRO	0,91
CAGON	0,31	PEZ CAÑITA	0,47
CALLANA	0,35	PEZ CINTA	0,32
CAMOTILLO	0,18	PEZ COCHE	0,50
CARAJITO	0,33	PEZ ESPADA	1,84
CHAMACA	0,80	PEZ FLAUTA	0,38
CHAVELO o CHAVELITA	0,50	PEZ GALLO	0,74
CHERELLA	2,06	PEZ LORO	1,03
CHERLO	1,32	PEZ VELA	1,47
CHILINDRINA	0,15	PEZ ZORRO	1,30
CHIRI	0,40	PICUDA	1,06
CHITA	2,76	PINTACHA	0,76
CHULA	0,88	PINTADILLA	0,99
CHULLO	1,47	PLUMA	1,76
CHUMBO	0,35	POLLA	0,69
COCO o SUCO	0,86	RAYA	0,88
COJINOVA	1,81	ROBALO	3,11
CONGRIO	0,90	ROLLIZO	0,50
CONGRIO BIO BIO	0,67	RONCADOR	0,40
CONGRIO GATO	0,88	SAMASA	0,06
CONGRIO ROJO	2,12	SAN PEDRO	0,47
CORCOBADO	1,47	SARDINA	0,28
CORVINA	2,21	SARGO	1,76
CORVINA DORADA	0,88	SIERRA	1,41
DIABLICO	0,25	TAMBORIL o TAMBORIN	0,61
DIABLO	0,86	TEMLADERA	1,04
DONCELLA	0,62	TIBURON	0,84
DORADO	0,59	TIBURON AZUL	0,64

RECURSO	F-2007	RECURSO	F-2007
ESPEJO	0,29	TIBURON CRUZETA	1,25
FALSO VOLADOR	0,97	TIBURON DIAMANTE	1,69
FORTUNO	1,47	TIBURON ZORRO	0,56
GALLINAZA	0,88	TOLLO	1,07
GUABINA	1,36	TRAMBOYO	1,42
GUITARRA	0,85	TUNO	0,60
HOJA	0,16	VIÑA	1,41
JERGUILLA	0,62	VOLADOR	0,36
JUREL	0,21		
JUREL OJON	0,35		
LENGUADO	2,85		
LENGÜETA	0,55		
		PRODUCTO	FACTOR
		HARINA RESIDUAL	0,57

**ANEXO II**  
**RECURSOS MARINOS INVERTEBRADOS**

RECURSO	F-2007
ABALON o TOLINA	5,16
ALGAS	0,29
ALMEJA	0,83
BABOSA	0,34
BARQUILLO	1,10
CALAMAR	0,76
CANGREJO	1,44
CARACOL	0,76
CHAVETA	0,95
CHORO	0,32
CONCHA DE ABANICO	1,10
CONCHA NEGRA	7,94
CONCHA RAYADA	0,62
ERIZO	2,09
JAIVA	0,78
LANGOSTA	8,03
LANGOSTINO	4,02
LAPA	1,56
MEJILLON	0,73
OSTRA	2,63
OVAS	0,28
PATA DE BURRO	1,21
PEPINO DE MAR	2,19
POTA	0,19
PULPO	2,42

**ANEXO III**  
**RECURSOS CONTINENTALES**  
**RIOS Y LAGOS DE LA COSTA Y ANDES**

RECURSO	F-2007
CACHUELO	0,88
CAMARON DE RIO	3,46
CARACHI	0,53
CARPA BARRIGONA	1,52
CARPA COMUN	1,00
CASCAFE	0,74
CCACCAS	1,25
CEBRA	1,91
ISPI	0,31
LIFE	2,06
MAURI	0,71
MOJARRA	0,59
MOMOY	2,50

RECURSO	F-2007
PEJERREY	0,88
PICO DE PATO	1,53
PLATEADITO	0,47
TILAPIA	1,47
TRUCHA	1,71

**ANEXO IV**  
**CUADRO DE VALORES DE RECURSOS**  
**CONTINENTALES AMAZÓNICOS PARA CONSUMO**

Especies	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	Kg./sl.	Kg./sl.	Kg./sl.
Acarahuazu	3,20	3,79	3,20
Arahuaana	2,62	2,42	3,00
Añashua	2,95	3,00	3,00
Bagre	4,26	-	4,00
Bocón	1,76	1,38	1,82
Boquichico	3,78	2,32	3,04
Bujurqui	2,44	1,95	2,02
Carachama	2,20	1,35	1,66
Cahuara	1,80	1,42	1,77
Cachorro	1,76	1,70	-
Chambira	3,00	2,00	2,10
Chio chio	1,30	1,00	1,75
Corvina	5,13	3,01	3,35
Curuhuara	3,00	2,02	2,12
Dentón	1,37	1,29	-
Fasaco	2,79	2,00	2,59
Gamilana	5,66	4,16	4,20
Huapeta	1,78	2,75	-
Leguia	1,82	1,62	2,00
Lisa	3,00	2,30	2,68
Llambina	1,30	1,37	1,61
Macana	1,25	1,09	-
Maparate	2,97	2,00	2,91
Motta	2,75	1,70	3,10
Manitoa	2,55	-	3,00
Novia	1,91	1,89	-
Paco	4,79	3,55	3,80
Palometa	3,15	2,60	3,04
Panshina	2,05	-	2,20
Paña	2,11	1,99	2,51
Paiche	7,14	7,75	9,06
Raclacara	1,28	1,42	1,22
Sardina	2,30	1,94	1,72
Sabalo	4,80	3,40	3,60
Shiripira	2,18	1,60	1,71
Shuyo	2,17	2,10	2,19
Tucunare	4,70	3,27	3,60
Turushuqui	2,40	1,85	2,45
Yahuarachi	3,00	2,05	2,10
Yaraqui	2,58	2,14	2,11
Yuililla	2,32	1,60	2,02
Zungaro Achacubo	2,95	2,44	3,06
Zungaro Achara	2,88	2,40	2,00
Zungaro Alianza	2,41	2,06	2,10
Zungaro Cunchimama	3,32	2,41	2,25
Zungaro Doncella	4,96	4,11	4,00



Especies	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	Kg./sl.	Kg./sl.	Kg./sl.
Zungaro Dorado	5,80	3,64	3,42
Zungaro salton	4,27	3,63	2,17
Zungaro Tablabarba	2,15	2,02	1,44
Zungaro tigre	3,50	3,12	3,61
Zungaro torre	2,93	2,19	2,38

**ANEXO V**  
**CUADRO DE RECURSOS AMAZÓNICOS**  
**ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE**

Nº	ESPECIE	VALOR EN SOLES S/.
1	Saltón	8,63
2	Dorado	11,17
3	Maniota	38,00
4	Alianza	4,70
5	Mota Pintada	6,39
6	Toa	2,52
7	Maparate	5,68
8	Tigrinus	203,00
9	Cunchimana	2,90
10	Mota Blanca	8,12
11	Tigre Zungaro	8,04
12	Achacubu	4,51
13	Yulilla	3,51
14	Paiche	13,18
15	Doncella	9,15
16	Acarahuazú	5,75
17	Sábalo	6,64
18	Tucunare	5,41
19	Gamitama	8,62
20	Ractacara pintada o ractafogón	0,20
21	Fasaco	5,25
22	Curuhuara	2,84
23	Palometa	6,11
24	Lisa 3 bandas	1,00
25	Bacalao, panshina o pez chino	2,30
26	Paco	6,33
27	Corvina	3,83
28	Llambina	1,43
29	Yahuarachi	3,58
30	Boquichico o bocachico	5,67
31	Ractacara	1,31
32	Chio-chio	1,35
33	Carachama	3,95
34	Chambira	3,87
35	Lisa 4 bandas	1,00
36	Yaraqui	2,43
37	Sardina	1,99

53139-2

**Otorgan concesiones a asociaciones para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "concha de abanico"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 019-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los escritos de registro N°s 00023440 del 10 de abril, 00041204 y su Adjunto N° 1 del 23 de junio y 18 de julio de 2006 y 00042152 del 28 de junio de 2006, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales

protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION DE MARICULTORES DE SAN ANDRES-ASOMASA.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MYPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 14 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION DE MARICULTORES DE SAN ANDRES-ASOMASA, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACION DE MARICULTORES DE SAN ANDRES - ASOMASA, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (14.56) Has. ubicada en el lote 14 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 17' 11.4072"	76° 07' 19.56"
B	14° 17' 11.5008"	76° 06' 59.5368"
C	14° 17' 19.3956"	76° 06' 53.9496"
D	14° 17' 19.2984"	76° 07' 13.9728"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
 Directora General de Acuicultura

53102-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 020-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los escritos de registro N°s 00045370 del 12 de julio, 00046694 y su Adjunto N° 1 del 17 julio y 19 de setiembre de 2006 respectivamente, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES TECNOLOGÍA Y CULTIVO DE BAHIA INDEPENDENCIA.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de

normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 11 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES TECNOLOGÍA Y CULTIVO DE BAHIA INDEPENDENCIA, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES TECNOLOGÍA Y CULTIVO DE BAHIA INDEPENDENCIA, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has, ubicada en el lote 11 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 16' 42.852"	76° 07' 39.7632"
B	14° 16' 42.9492"	76° 07' 19.74"
C	14° 16' 50.8404"	76° 07' 14.1528"
D	14° 16' 50.7468"	76° 07' 34.176"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.



- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53102-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 021-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los Escritos de Registro Nº 00068747 y su Adjunto Nº 1 de fechas 23 de octubre de 2006 y del 06 de diciembre de 2006, respectivamente, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACIÓN DE MARICULTORES SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas

que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 8 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 40 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio Nº 070-2007-INRENA-J-IANP de fecha 22 de enero de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN DE MARICULTORES SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 030-2001-PE y el Decreto Supremo Nº 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE MARICULTORES SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has. ubicada en el lote 8 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 16' 14.3004"	76° 07' 59.9628"
B	14° 16' 14.394"	76° 07' 39.9396"
C	14° 16' 22.2888"	76° 07' 34.356"
D	14° 16' 22.1952"	76° 07' 54.3792"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional

correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
 Directora General de Acuicultura

53102-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 022-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los Escritos de Registro N°s. 00021103 del 31 de marzo del 2006, 00037044 del 7 de junio de 2006, 00055986 y 00055987 del 31 de agosto, 00072993 del 13 de noviembre de 2006, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACIÓN PROYECTO 2000.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.39 Has, ubicada en el lote 3 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la

Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 057-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 26 de enero de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN PROYECTO 2000, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN PROYECTO 2000, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (14.39) Has. ubicada en el lote 3 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	13° 54' 17.55"	76° 18' 51.3324"
B	13° 54' 17.55"	76° 18' 31.0428"
C	13° 54' 25.2072"	76° 18' 31.0428"
D	13° 54' 25.2072"	76° 18' 51.3324"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales



de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53102-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 023-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los Escritos de Registro N°s. 00023429 del 10 de abril, 00038401 del 12 de junio y sus Adjuntos 1 y 2 del 23 de junio y 18 de julio, 00042465 y 00042467 del 3 de julio de 2006, respectivamente, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACIÓN PROYECTO MARICULTURA JACQUES COUSTEAU.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 13 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN PROYECTO MARICULTURA JACQUES COUSTEAU, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN PROYECTO MARICULTURA JACQUES COUSTEAU, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has. ubicada en el lote 13 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 17' 1.8888"	76° 07' 26.2956"
B	14° 17' 1.9824"	76° 07' 6.2724"
C	14° 17' 9.8772"	76° 07' 0.6852"
D	14° 17' 9.7836"	76° 07' 20.7084"

**Artículo 2°.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3°.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53102-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 024-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los Escritos de registro N° 00068785 y su Adjunto N° 1 de fechas 23 de octubre y 6 de diciembre de 2006, respectivamente, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DEL PUERTO DE PISCO.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.39 Has, ubicada en el lote 4 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 051-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 24 de enero de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DEL PUERTO DE PISCO, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DEL PUERTO DE PISCO, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y tres mil novecientos

metros cuadrados (14.39) Has. ubicada en el lote 4 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	13° 54' 26.7516"	76° 18' 51.3324"
B	13° 54' 26.7516"	76° 18' 31.0428"
C	13° 54' 34.4088"	76° 18' 31.0428"
D	13° 54' 34.4088"	76° 18' 51.3324"

**Artículo 2°.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3°.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4°.-** Transcribáse la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
 Directora General de Acuicultura

53102-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 025-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los Escritos de registro N°s. 00019513 del 23 de marzo, 00025679 del 18 de abril, 00038395 del 12 de junio, 00049192 del 2 de agosto, 00058023 del 8 de setiembre de 2006 y 00008848 del 5 de febrero de 2007, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por



la ASOCIACIÓN DE BUZOS A PULMÓN ALMIRANTE MIGUEL GRAU.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.39 Has, ubicada en el lote 5 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN DE BUZOS A PULMÓN ALMIRANTE MIGUEL GRAU, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE BUZOS A PULMÓN ALMIRANTE MIGUEL GRAU, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (14.39) Has. ubicada en el lote 5 de la zona de El Raspón de Bahía Lagunillas, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	13º 54' 36.0396"	76º 18' 51.3324"
B	13º 54' 36.0396"	76º 18' 31.0428"
C	13º 54' 43.6968"	76º 18' 31.0428"
D	13º 54' 43.6968"	76º 18' 51.3324"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3)

años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53102-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 026-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 9 de abril del 2007

Visto los Escritos de Registro N°s. 00028013 del 2 de mayo, 00040479 del 19 de junio y 00046565 del 17 de julio de 2006, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACIÓN DE EXTRACTORES DE MARISCOS LINEA MADRE.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto a recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 1 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACIÓN DE EXTRACTORES DE MARISCOS LÍNEA MADRE, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE EXTRACTORES DE MARISCOS LÍNEA MADRE, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has. ubicada en el lote 1 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 15' 7.8084"	76° 08' 18.9636"
B	14° 15' 7.902"	76° 07' 58.944"
C	14° 15' 15.7608"	76° 08' 1.3344"
D	14° 15' 15.6636"	76° 08' 21.3576"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual periodo; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional

de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53102-8

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 9 de abril de 2007

Visto los escritos de registro N°s. 00021254 del 31 de marzo, 00032223 del 15 de mayo, 00041890 y sus Adjuntos 1 y 2 del 27 de junio, 28 de junio y 17 de julio de 2006 respectivamente, relacionados con la solicitud concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION COMUNIDAD ARTESANAL DE EXTRACTORES Y MARICULTORES (CAEM).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4º de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6º del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);



Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 9 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 1471-2006-INRENA-J-IANP de fecha 20 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION COMUNIDAD ARTESANAL DE EXTRACTORES Y MARICULTORES (CAEM), para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACION COMUNIDAD ARTESANAL DE EXTRACTORES Y MARICULTORES (CAEM), concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has. ubicada en el lote 9 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 16' 23.8188"	76° 07' 53.2272"
B	14° 16' 23.9124"	76° 07' 33.2076"
C	14° 16' 31.8072"	76° 07' 27.6204"
D	14° 16' 31.71"	76° 07' 47.6436"

**Artículo 2º.-** La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

**Artículo 3º.-** La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4º.-** Transcribáse la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO  
Directora General de Acuicultura

53102-9

## SALUD

### Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas, Regulación y Gestión del Desarrollo de los Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2007/MINSA

Lima, 24 de abril del 2007

Vista la renuncia presentada por la licenciada en enfermería Lindaura Rosa Liendo Lucano y el Oficio IDREH-N° 861-OGA N° 175-PER N° 077-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2007/MINSA, del 31 de enero de 2007, se designó a la licenciada en enfermería Lindaura Rosa Liendo Lucano, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas, Regulación y Gestión del Desarrollo de los Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria, con eficacia al 1 de abril de 2007; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con eficacia al 1 de abril de 2007, la renuncia formulada por la licenciada en enfermería Lindaura Rosa LIENDO LUCANO, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas, Regulación y Gestión del Desarrollo de los Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo de Recursos

Humanos, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
 Ministro de Salud

53134-2

## Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2007/MINSA

Lima, 24 de abril del 2007

VISTOS: los Expedientes N° 06-108821-001, N° 06-102292-001 y N° 07-013924-001, que contienen los Oficios N° 2573-DG-OEPE-HSEB-2006 y N° 2396-DG-OEPE-HSEB-2006, referidos a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Sergio E. Bernales es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, destinado a la atención y vigilancia en salud integral de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 461-2006/MINSA, concordado con el artículo 2° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 512-2004/MINSA;

Que, con los expedientes de vistos se ha propuesto la modificación del numeral 3 del literal E del artículo 9°, los artículos 42°, 43° y 44° y el Organigrama Estructural del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales, a efectos de implementar el Servicio de Obstetras como unidad orgánica dependiente del Departamento de Gineco-Obstetricia, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia de sus funciones;

Que, la propuesta tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Trabajo de la Obstetris, N° 27853, referido a la ubicación orgánica estructural, que dispone que en todo establecimiento de salud estatal se considerará la Unidad Orgánica de Obstetricia como un órgano dependiente del servicio o departamento de Gineco-Obstetricia donde existiera, caso contrario dependerá del órgano de dirección;

Que, el tercer apartado del acápite c) del numeral 5.2.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, establece el Procedimiento para la Formulación y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Hospitales como Organos Desconcentrados de las Direcciones de Salud (Lima y Callao), aplicable en lo que corresponda para el caso de modificaciones;

Que, mediante Oficio N° 2573-DG-OEPE-HSEB-2006 el Director General del Hospital Sergio E. Bernales sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones en los términos antes señalados; por su parte, con Oficio N° 0815-2007-DG-OEPE-UO-DISA-V-LC el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad remite el Informe N° 07-2007-OEPE-UO-DISA V LC, por el cual el Jefe de la Unidad de Organización de la mencionada DISA emite opinión favorable al proyecto de modificación del ROF del Hospital Sergio E. Bernales; asimismo, a través del Informe N° 0029-2007-OGPP-OO/MINSA, complementado con el Informe N° 0095-2007-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa opinión técnica favorable para su aprobación al mismo proyecto; igualmente, mediante el Memorando N° 1260-2007-DGSP/MINSA el Director General de Salud de las Personas, en el marco de sus competencias, informa que se ha estandarizado la denominación de Servicio de Obstetras a efectos de dar

cumplimiento al artículo 19° de la Ley de Trabajo de la Obstetris, N° 27853;

Que, en tal sentido, para garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones a cargo del Hospital Sergio E. Bernales, resulta necesario aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF propuesta, la cual le permitirá optimizar el cumplimiento de sus fines institucionales;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°-** Modificar el numeral 3 del literal E del artículo 9° y los artículos 42°, 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 512-2004/MINSA, en los siguientes términos:

#### "Artículo 9° (...)

#### E. ÓRGANOS DE LÍNEA

(...)

#### 3. Departamento de Gineco-Obstetricia

- Servicio de Ginecología
- Servicio de Obstetricia
- Servicio de Obstetras"

#### "Artículo 42°- SERVICIO DE GINECOLOGÍA

Es la unidad orgánica encargada de la atención integral de la patología ginecológica; depende del Departamento de Gineco-Obstetricia y tienen asignadas las siguientes funciones:

a) Brindar atención ginecológica integral y especializada por problemas fisio-patológicos a la mujer en todos sus ciclos de vida de salud individual y colectiva.

b) Cuidar la salud ginecológica, prevenir de todo riesgo y daño, proteger y recuperar la salud; así como rehabilitar las capacidades de la mujer y su pareja, en lo que concierne a su ciclo reproductivo y en el ámbito de su competencia, según las normas y protocolos vigentes.

c) Atender las enfermedades propias de los órganos internos y externos de reproducción de la mujer en sus aspectos médicos y quirúrgicos.

d) Establecer, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de atención médica ginecológica de rutina y de alto riesgo, orientado a brindar un servicio eficiente y eficaz.

e) Estimular, orientar y monitorear la investigación, en el campo de su competencia, así como apoyar la docencia, en el marco de los convenios correspondientes.

f) Programar y evaluar la atención ginecológica, a través de indicadores, para el cumplimiento de los objetivos del Departamento."

#### "Artículo 43°- SERVICIO DE OBSTETRICIA

Es la unidad orgánica encargada de la atención integral de la salud y patología obstétrica de la mujer, durante el embarazo, parto y post parto; en su desarrollo normal y de alto riesgo, depende del Departamento de Gineco-Obstetricia y tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Brindar atención médica especializada eficiente y de calidad a toda gestante en proceso normal y de alto riesgo, a través del control pre-natal, natal y post-natal; según normas y procedimientos del caso.

b) Realizar el control y monitoreo materno fetal permanente a gestantes de alto riesgo.

c) Prevenir riesgos y daños, proteger y recuperar la salud durante el proceso de atención de la gestante; así como rehabilitar las capacidades, diagnosticando precoz y tratando oportunamente en los diferentes sectores de atención.



d) Implementar y evaluar el cumplimiento de las normas de bio-seguridad.

e) Establecer, ejecutar y evaluar el cumplimiento de protocolos o guías de práctica clínica y procedimientos de atención de la salud en la especialidad.

f) Estimular y monitorear la práctica de la lactancia materna, psicoprofilaxis y la relación madre-recién nacido, para lograr una maternidad segura, responsable y saludable.

g) Estimular, orientar y monitorear la investigación, en el campo de su competencia, así como apoyar la docencia, en el marco de los convenios correspondientes”.

**“Artículo 44º.- SERVICIO DE OBSTETRICES**

Es la unidad orgánica, encargada de desarrollar actividades intermedias de apoyo en la atención obstétrica con y sin factores de riesgo; depende del Departamento de Gineco-Obstetricia y tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Participar en la atención integral de la gestante, durante la etapa pre-natal, natal y puerperal; así como apoyar en la atención de alto riesgo; bajo protocolos o guías de atención.

b) Brindar apoyo obstétrico, previniendo los riesgos y daños; registrando e informando signos de alarma o que afecten el proceso normal de gestación y de parto.

c) Desarrollar programas de psicoprofilaxis para contribuir a una maternidad segura y saludable.

d) Coordinar, programar y ejecutar actividades de prevención y promoción de la salud, en lactancia materna, así como incentivar la relación madre-recién nacido.

e) Proponer y ejecutar los protocolos de trabajo o guías de atención, en el campo de su competencia y mejorarlos continuamente.

f) Desarrollar y monitorear la investigación, su campo de acción; así como apoyar la docencia en el marco de los convenios correspondientes.

g) Coordinar la dotación del personal obstetra para la atención de pacientes, según requerimiento, disponibilidad y competencias.

h) Coordinar y asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

i) Evaluar e informar las actividades del Servicio bajo los indicadores necesarios”.

**Artículo 2º.-** Modificar el Organigrama Estructural en virtud a las modificaciones efectuadas en los artículos precedentes de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

53134-3

**Designan Asesor del Despacho  
Viceministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 347-2007/MINSA**

Lima, 25 de abril del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 301-2007/MINSA, del 12 de abril de 2007, se aceptó la renuncia al contador público José Orestes Falla Cárdenas, al cargo de Asesor II, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente cubrir dicha plaza por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículo 3º de la Ley Nº 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Pedro MARCHENA REATEGUI, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

53911-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Aprueban Plan Nacional de Seguridad  
Vial 2007 - 2011**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 013-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe ser enfocada hacia al resguardo de la seguridad y la salud de los usuarios, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial, es responsable de promover y ejecutar las políticas orientadas a garantizar la seguridad vial, diseñando políticas orientadas a promover la educación y seguridad vial como un mecanismo de prevención de accidentes en el territorio de la República;

Que, considerando las graves consecuencias de los accidentes de tránsito, se requiere adoptar medidas urgentes con la finalidad de que todos los sectores involucrados con la seguridad vial en el país se comprometan a implementar las acciones del Plan, de acuerdo a sus competencias;

Que, siendo función del Consejo Nacional de Seguridad Vial, integrado por representantes de los Ministerios del Interior, Educación, Salud y Transportes y Comunicaciones, promover acciones de coordinación a nivel interinstitucional, con el fin de establecer la política nacional de seguridad vial a mediano y largo plazo y prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito, se requiere la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011, a fin de determinar un plan de acciones a seguir por parte de los sectores integrantes del citado Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo Nº 010-96-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial**

Apruébese el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 – 2011, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial**

Los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Interior, Salud y Educación, a través de sus órganos y dependencias involucradas adoptarán las acciones

respectivas para la implementación Plan Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo a sus competencias.

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Transportes y Comunicaciones, del Interior, de Salud y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno en la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
 Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

### **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**2007 - 2011**

#### **CONTENIDO**

#### **PRESENTACIÓN**

- 1. Estado actual de la Seguridad Vial en el Perú**
- 2. CNSV: Diagnóstico situacional**
  - 2.1 Antecedentes
- 3. Descripción: Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial**
  - 3.1 Fortalezas
  - 3.2 Debilidades
  - 3.3. Identificación de la problemática de la Seguridad Vial Nacional
- 4. Rol Institucional**
  - 4.1 Principios Institucionales
  - 4.2 Visión y Misión Institucional
- 5. Prioridades Institucionales**
- 6. Objetivos estratégicos específicos**
  1. Diseño e implementación del Programa de Educación Vial al interior del sistema educativo nacional.
  2. Diseño e implementación del Programa de Comunicaciones.
  3. Diseño e Implementación de un sistema avanzado de recolección de datos de colisiones de tránsito.
  4. Programa de Revisiones Técnicas
  5. Implementación de Programas para la detección y eliminación de Puntos Negros Viales.
  6. Programa de mejoramiento del sistema de calificación del postulante para la obtención de la licencia de conducir
  7. Ejecución del Estudio de Mejoramiento del sistema de emergencia, rescate y calidad de la asistencia de heridos producto de colisiones de tránsito.
  8. Ejecución del Estudio que determine los Costos Sociales de las colisiones de tránsito en nuestro país.
  9. Ejecución del Estudio de análisis del impacto en la instalación de sistemas inteligentes de limitación de velocidades en la red vial nacional.
  10. Programa de Infraestructura Vial

11. Implementación de programa de Auditorías Viales.
12. Programa de Fortalecimiento del accionar Policial para el control y fiscalización de las normas de tránsito.
13. Ordenamiento del sistema de transporte público de pasajeros.
14. Revisión del marco legal en materia relacionada a colisiones de tránsito.
15. Incorporación del Plan Nacional de Seguridad Vial al interior de los planes operativos de los sectores integrantes del CNSV, así como de los Gobiernos Regionales y municipales del país.
16. Liderazgo del Plan Nacional.
17. Consolidación de la Secretaría Técnica
18. Consolidación de la imagen del Consejo Nacional de Seguridad Vial.
19. Descentralización: Creación de Comités Regionales de Seguridad Vial.
20. Mecanismos para el financiamiento y autosostenibilidad de la seguridad vial nacional

- 7. Anexo 1: Cuadro Resumen del Plan**  
**Anexo 2: Logotipo relanzamiento de la Imagen del CNSV**  
**Anexo 3: Antecedentes: Instituciones que avalan el fortalecer al CNSV así como la elaboración de un Plan Nacional de Seguridad Vial**

#### **PRESENTACIÓN**

El Planeamiento Estratégico es el proceso mediante el cual se identifica las orientaciones fundamentales que guiarán en el mediano y largo plazo el funcionamiento de una institución; en tal sentido, cobra importancia poder dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Quiénes somos?, ¿por qué existimos? y ¿hacia dónde vamos?.

El Gobierno Peruano, a través del presente documento busca impulsar una política nacional de Seguridad Vial, la cual constituye una herramienta que permite orientar la ejecución de los recursos y acciones orientados al cumplimiento del fin primordial del Estado como es la protección de la vida de sus ciudadanos.

En esta estrategia, que involucra la capacidad de determinar objetivos, asociar recursos, definir cursos de acción, con los cuales permita determinar el cumplimiento de sus objetivos, progresos, evaluación o medición de sus resultados en favor de la seguridad vial nacional y la mejora de la calidad de vida de los miembros de nuestra sociedad.

Se trata de un documento el cual contiene las líneas estratégicas de acción para un período de cinco años y de esta manera se busca ofrecer un marco general que permita articular los programas y proyectos basados en el estudio diagnóstico de Seguridad Vial realizado por las consultoras Barriga Dall'Orto y Ross Silcock para el sector Transportes donde se sentaron las bases para la creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial y a su vez los lineamientos para revertir la creciente y grave situación por la que atraviesa actualmente la seguridad vial de nuestro país.

**Secretaría Técnica del  
 Consejo Nacional de Seguridad Vial**

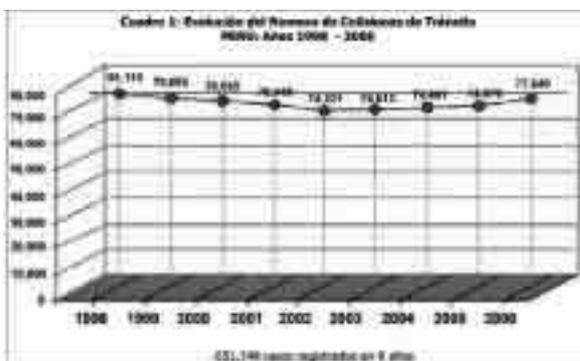
#### **1. Estado actual de la Seguridad Vial en el Perú**

Nuestra carta magna, la Constitución, es sin duda alguna el documento sobre el cual se sentaron las bases para la creación de la República, en ella se establece como principios los derechos fundamentales de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del estado peruano, es por ello que las cifras que a continuación detallaremos son la mejor justificación para adoptar medidas que conlleven a la protección de la vida de los ciudadanos quienes diariamente hacen uso de las diversas redes viales dentro del territorio nacional.

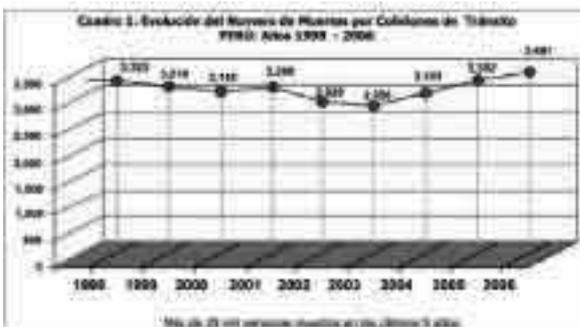
Como parte de estas medidas implementadas para direccionar esfuerzos encaminados hacia la protección de los usuarios de la vía, se encuentra la formulación del presente Plan Nacional de Seguridad Vial el cual busca sentar las bases para el establecimiento de una política nacional en materia de prevención de colisiones de tránsito, así como de las graves consecuencias que éstos generan.

Para graficar la situación actual de la seguridad vial nacional, es necesario primero el aceptar que estamos ciertamente ante una grave situación y reconocer que ésta ha llegado a niveles inmanejables que demandan el inicio de acciones encaminadas a revertir esta situación y para ello se debe partir por involucrar a todos los niveles de la sociedad peruana en su conjunto y con ella y para ella iniciar el largo proceso de cambio que tanto necesita nuestro país.

Anualmente en el Perú se registran un promedio de 74 mil colisiones viales, sólo durante el año 2006 se registraron 3,481 muertes y 46,882 personas heridas, dichas cifras deberían sonar escalofrantes así como dejar perplejos a cualquier lector, sin embargo de no ser así el solo hecho de entender que esta cifra viene siendo una constante durante los pasados años nos debería llevar a la reflexión puesto que las probabilidades de participar en un incidente con consecuencias fatales son altas, por ello la necesidad de respetar las normas de tránsito para evitar los accidentes.



Como observaremos en los siguientes cuadros, la tendencia en la evolución del número de muertos así como de heridos va en aumento cada año.

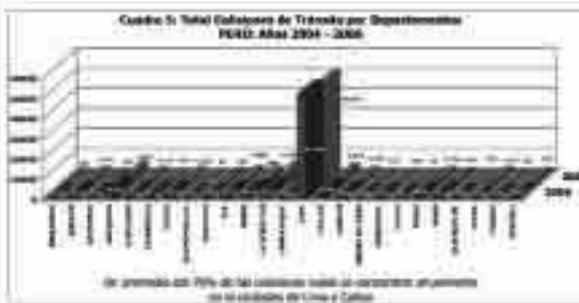


De los datos estadísticos provenientes del Ministerio del Interior, podemos identificar una de las principales causas que generan las colisiones de tránsito en el Perú, siendo ésta la imprudencia de los usuarios de las vías, ya sea por el consumo de alcohol así como el exceso de velocidad por parte de los conductores.

Urge entonces la necesidad de promover cambios culturales a fin de desarrollar en nuestra sociedad una cultura de respeto hacia las normas de convivencia social puesto que actualmente existe un considerable nivel de incumplimiento de las normas elementales de tránsito que se encuentran reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Con respecto a la conducción en estado de ebriedad así como a las velocidades excesivas, ambas actitudes inadecuadas, que juntas conforman el 40% de las causas que originan las colisiones viales; sin embargo son las

que menos se fiscalizan en nuestro país, puesto que la autoridad competente no cuenta con mecanismos tecnológicos suficientes que le permitan efectuar mejor su labor, motivo por el cual y tal como se observa en la cuadro N° 4 veremos que existe una directa relación causa efecto entre la falta de fiscalización y el aumento de esta causal de inseguridad vial.



## 1. CNSV: Diagnóstico situacional

### 2.1. Antecedentes.

En el año 1997, el estado peruano ante la gravedad de las colisiones de tránsito de nuestro país decide la contratación, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del primer estudio diagnóstico de Seguridad Vial, el cual tuvo por finalidad establecer los lineamientos básicos a fin de afrontar y ejercer el control de esta grave situación.

El estudio estuvo a cargo de las consultoras Barriga Dall'Orto (Perú) y Ross Silcock (Inglaterra), propusieron entre otras cosas, la creación de una entidad encargada de promover la ejecución de diversos proyectos orientados a revertir el creciente índice de la accidentalidad vial, razón por la cual, mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV), como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, correspondiéndole entre otras funciones la de proponer políticas de prevención de colisiones y coordinar la ejecución de planes de acción a mediano y largo plazo.

El CNSV lo integra un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (quien lo preside), el Director General de Circulación Terrestre del mismo ministerio, así como de un representante del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y del Ministerio del Salud.

Desde el inicio de sus funciones a mediados de 1997 y hoy casi 10 años después, la situación de la seguridad vial en el Perú no muestra signos de mejora alguna por el contrario la situación se ha vuelto insostenible, según cifras proporcionadas por el Ministerio del Interior; anualmente se registran más de 74 mil colisiones de tránsito que dejan una cifra superior a los 3,000 Peruanos muertos, como a continuación graficaremos en los siguientes cuadros.

El informe mundial sobre la prevención de los traumatismos causados por el tránsito publicado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en el año 2004 subraya la preocupación de ambos organismos por el hecho de que los sistemas de tránsito inseguros estén dañando gravemente la salud pública de los países en el mundo entero, así mismo manifiesta que las cifras que ello arroja son totalmente inaceptables y en gran medida evitables.

Un indicador de ello se ve claramente reflejado al afirmar que cada año, en el mundo mueren 1,2 millones de personas por causas de choques en las vías públicas y hasta 50 millones resultan heridas y más de 3000 personas mueren diariamente por lesiones resultantes del tránsito por lo que en el informe se pretende llamar la atención de los soberanos de los diversos países, a fin de crear conciencia para la toma de acciones que eviten que este situación adquiera proporciones inimaginables. Por lo pronto podemos afirmar que la causa de muertes por colisiones de tránsito se encuentra en el puesto 9 como apreciamos en el cuadro siguiente.

En los países en vías de desarrollado se concentra aproximadamente un 85% de esas muertes y el 90% de la cifra anual de años de vida ajustado en función de la discapacidad (AVAD) perdidos por causa de esas lesiones.

Las proyecciones muestran que, entre los años 2000 y 2020, las muertes resultantes del tránsito descenderán en torno al 30% en los países desarrollados, pero aumentarán considerablemente en países en vías de desarrollo como el nuestro, en consecuencia de no emprenderse las acciones pertinentes, se prevé que, en 2020, las lesiones causadas por el tránsito sean el tercer responsable de la carga mundial de morbilidad y lesiones.

**Cuadro 7: Cambio de rango de las diez causas principales de la carga mundial de morbilidad según los AVAD perdidos**

1990		2020	
Rango	Enfermedades o Traumatismos	Rango	Enfermedades o Traumatismos
1	Infecciones a las vías respiratorias inferiores.	1	Cardiopatía isquémica.
2	Enfermedades diarreicas.	2	Depresión unipolar grave.
3	Trastornos perinatales.	3	Traumatismos causados por el tránsito.
4	Depresión unipolar grave.	4	Trastornos cerebrovasculares.
5	Cardiopatía isquémica.	5	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
6	Trastornos cerebrovasculares.	6	Infecciones a las vías respiratorias inferiores.
7	Tuberculosis.	7	Tuberculosis.
8	Sarampión.	8	Guerras.
9	Traumatismos causados por el tránsito.	9	Enfermedades diarreicas.
10	Anomalías congénitas.	10	VIH

Fuente: Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito: OMS y Banco Mundial, año 2004.

En nuestro país, como consecuencia del proceso de industrialización y de migración de ciudadanos provenientes del campo a la ciudad, se experimentó un crecimiento urbano acelerado y altamente desordenado. Como consecuencias de ello surgió la aparición y posterior proliferación en nuestro sistema de transporte urbano de pasajeros los vehículos conocidos como "combis" y "coaster" como una alternativa laboral para un voluminoso sector social recientemente inmigrado, así mismo hicieron su aparición los vehículos ligeros ticos y motocars, los cuales se dedicaron brindar servicios de taxis incursionado en el sistema de transporte local.

En este contexto, el "transporte urbano e interurbano", es percibido como uno de los principales problemas existentes y que diariamente agravan la seguridad vial de cada localidad en el país. Junto a ello nuevas distorsiones sociales surgieron como la informalidad en el transporte, la contaminación ambiental, antigüedad en su parque automotor, sobreoferta de transporte público, rápido deterioro de sus vías, caos vial, etc.

Actualmente, en la ciudad de Lima y Callao se centra el 70 por ciento del parque automotor del país, que actualmente alcanza el millón trescientos mil vehículos y cuenta con un parque automotor con más de 15 años de antigüedad; asimismo la trasgresión de las normas más elementales de la convivencia en sociedad, dentro de ellas el Reglamento Nacional de Tránsito y a partir de ellas se reflejan los altos índices de colisiones de tránsito entre las causas tenemos: exceso de velocidad, imprudencia del conductor, imprudencia del peatón y estado de ebriedad.

Para el gobierno peruano, los actuales índices de accidentalidad constituyen la razón suficiente para dar

inicio al proceso restauración de la seguridad vial nacional. Este esfuerzo estará orientado a canalizar acciones a través de los actores directamente involucrados en esta problemática y con ellos abarcar aspectos relacionados a la educación y formación de los ciudadanos, control y fiscalización de las normas de tránsito, promoción de la salud, comunicaciones, entre otros.

Para la ejecución de los fines y objetivos del CNSV, su órgano técnico – administrativo denominado Secretaría Técnica, propone la aprobación del presente documento el cual se traduce como la primera política nacional de seguridad vial la cual está plenamente identificada con los principios de protección de la vida en el ámbito de la circulación vial, así como orientada a combatir las causas que generan las colisiones de tránsito, a fin de revertir la situación por la que atraviesa actualmente nuestra sociedad.

## 2. Descripción: Secretaría Técnica del CNSV

### 3.1. Fortalezas:

- Capacidad de coordinación multisectorial con los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud e Interior.
- Ámbito de acción: A nivel nacional.
- Capacidad de coordinación con organismos de cooperación internacional por brindar asistencia técnica y apoyar determinados proyectos o programas del Consejo.
- Participación con redes de organizaciones internacionales que reúnen a organismos e instituciones vinculadas a la seguridad vial. La vinculación con estas redes ofrece la posibilidad de lograr un intercambio de experiencias y acceso a información sobre el desarrollo de políticas y proyectos exitosos en otros países y regiones del mundo.
- Apoyo de los niveles de decisión más altos del poder ejecutivo y legislativo para contribuir a la promoción de la seguridad vial nacional, así como la labor del Consejo.
- Apoyo del sector privado vinculado a transportes en colaborar con la labor del Consejo.
- Capacidad para promover la creación de Consejos Regionales de Seguridad Vial en cada región del país, cuya finalidad sea la de combatir las causas que generan las colisiones de tránsito en su ámbito y en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- Apoyo por parte de instituciones públicas que no forman parte del Consejo como Municipalidades, Universidades, Defensoría del Pueblo, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de organismos públicos descentralizados en participar concertadamente en acciones orientadas a mejorar las condiciones de seguridad vial nacional.

### 3.2. Debilidades:

- Falta de capacidad presupuestal suficiente, que le permita afrontar el reto de desarrollar la seguridad vial nacional y contribuir a la reducción de los elevados índices de colisiones de tránsito por la que atraviesa nuestro país.
- La Secretaría Técnica del CNSV no cuenta con autonomía administrativa, ello dificulta la ejecución oportuna de sus proyectos así como la masificación de los mismos.

### 3.3. Identificación de la problemática de la Seguridad Vial nacional

Se tiene conocimiento claro de los aspectos principales que vulneran la seguridad vial nacional, entre los principales aspectos podemos mencionar;

- La situación económica del país. Ello obliga a que el gobierno priorice la orientación de los recursos a las diferentes necesidades sociales que demanda el país y en sectores distintos a la seguridad vial.
- Infraestructura Vial desatendida; La falta de una cultura preventiva o de mantenimiento a las vías dentro del ámbito de las ciudades



- son una constante que ciertamente incide en la proliferación de áreas de concentración de colisiones. La responsabilidad directa recae en las autoridades competentes como son las municipalidades provinciales y distritales.
- c) Informalidad en el transporte público de pasajeros de ámbito provincial e interprovincial.
  - d) Falta de fiscalización: A la fecha existe una insuficiente capacidad de control por parte de las autoridades policiales orientado a fiscalizar las normas de tránsito de ámbito urbano o del sistema vial nacional.
  - e) Vacíos en el sistema legal; En la actualidad existe debilidad en el sistema jurídico que posibilita la libertad de aquellas personas que violando las normas de tránsito generaron la muerte de un inocente, así mismo diversos mecanismos legales tales como las “acciones de amparo” son siempre usados por empresas para permitir la operación de sus flotas cuando dichas unidades no cuentan con condiciones mínimas de seguridad para la prestación de algún servicio de transporte de pasajeros.
  - f) Ausencia de una cultura vial; la falta de una cultura de respeto por las normas de tránsito vigentes es diariamente una constante en todos los niveles de nuestra sociedad, así como principios de autoprotección, actitudes defensivas o de prevención de colisiones ello se ve claramente graficado día a día en los comportamientos irresponsables de los usuarios de las vías.
  - g) Parque Automotor antiguo y obsoleto; la existencia de un parque automotor obsoleto y/o en mal estado, sumado a la antigüedad promedio del mismo son factores que no contribuyen a la reducción de los índices de siniestralidad en nuestras vías (15 años para vehículos particulares y 22.5 años para vehículos destinados al transporte público de pasajeros).
  - h) Desconocimiento de las Normas; el elevado porcentaje de desconocimiento de las normas de tránsito y/o principios básicos de seguridad vial por parte de jóvenes hasta adultos usuarios de las vías se debe en gran medida a la ausencia de criterios formativos en materia de valores por el respeto de las normas de convivencia en sociedad, como lo son las normas de tránsito, en el sistema educativo nacional.

#### **4 Rol Institucional**

##### **4.1. Principios Institucionales**

Los principios fundamentales que guían la acción del Consejo Nacional de Seguridad Vial del Perú son:

- La defensa de la vida humana y la consolidación de una cultura de respeto por las normas de convivencia social, específicamente por aquellas disposiciones que permiten garantizar la seguridad de los usuarios de las redes viales (peatones, ciclistas, conductores y pasajeros).
- El valor de la acción concertada dirigida a mejorar las condiciones de seguridad vial en el país. Ello supone que los principales actores involucrados en este campo: el Estado (gobierno central y CNSV), el sector privado y la sociedad civil en su conjunto, además de cumplir con los roles que les corresponde, articulen esfuerzos en pro de un objetivo común.

##### **4.2. Visión y Misión Institucional**

- **Visión:**  
“Consolidar a la Seguridad Vial como la principal prioridad nacional y promover la mejora de las condiciones de seguridad en nuestras vías en beneficio de la calidad de vida de los miembros de nuestra sociedad”.
- **Misión:**  
“Velar por preservación de la vida e integridad física de los usuarios de las vías, así como la prevención de los índices de la violencia vial nacional”.

#### **5 Meta y Prioridades Institucionales**

- **Meta:**  
La meta principal del Plan Nacional es la de lograr dentro del periodo de vigencia del presente plan nacional, cinco años, la disminución del 30% de las colisiones de tránsito generadas por actitudes o comportamientos de los usuarios de las vías, conductor, ciclista y peatón priorizando acciones a la reducción de la ingesta de alcohol así como velocidad excesiva por parte de los conductores.
- **Prioridades:**  
El propósito del Plan Nacional es el de identificar las líneas de acción que permitan establecer un ordenado y coherente plan de acción estratégico a fin de definir líneas claras de acción, las cuales se encuentran identificadas en las siguientes prioridades generales:
  - **Prioridad General 01:**  
Formación de los niños, jóvenes y adolescentes en etapa escolar e universitaria para la generación de una cultura de respeto por las normas viales.
  - **Prioridad General 02:**  
Sensibilización de los usuarios de las diversas redes viales a nivel nacional.
  - **Prioridad General 03:**  
Promoción de acciones para el desarrollo e investigación de la seguridad vial nacional.
  - **Prioridad General 04:**  
Desarrollo de mecanismos de verificación y supervisión de la infraestructura vial.
  - **Prioridad General 05:**  
Fortalecimiento de las acciones de fiscalización de las normas de tránsito y revisión del marco normativo relacionado al tránsito y transporte.
  - **Prioridad General 06:**  
Liderazgo interinstitucional y sostenibilidad de la seguridad vial nacional.

#### **6 Objetivos Estratégicos Específicos:**

La estructuración de una política pública en seguridad vial que permita priorizar acciones a favor de la generación de una cultura de respeto por las normas de tránsito y con ello la reducción de los niveles de siniestros viales, así mismo la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad, es el objetivo principal del presente plan, sin embargo éste no es el único objetivo.

Las diversas prioridades generales requieren ser plasmadas en estrategias específicas de acción las cuales persigan la finalidad de ser consolidadas mediante un compromiso de participación multisectorial por parte de las instituciones directamente involucradas a la problemática de la actual inseguridad vial, de tal modo que el esfuerzo sea uno solo y siempre direccionado a alcanzar el mismo objetivo.

Para ello define las siguientes estrategias específicas de acción las cuales se encuentran identificadas de la siguiente manera:

##### **I. Educación y Comunicaciones:**

###### **Estrategia Específica 01: Implementación del Programa Educativo en Seguridad Vial al interior del sistema educativo nacional.**

Este objetivo está orientado a lograr la incorporación de temas y/o contenidos específicos relacionados a la seguridad vial al interior de la Estructura Curricular Nacional.

Introducir conceptos de educación vial y a la vez hacerlos propios del sistema educativo nacional para cada etapa de la formación de los niños (as) y adolescentes contribuirá decididamente a reducir los niveles de colisiones cuyo factor generativo sea una incorrecta conducta al desplazarse por las vías, así mismo promoverá la formación de una cultura de valores a favor del respeto

a las normas de convivencia en sociedad entre las cuales se destacará las normas de tránsito tanto de los peatones como ciclistas pasajeros y conductores.

Es el Ministerio de Educación el responsable de hacer efectiva esta tarea en coordinación con el CNSV.



**Estrategia Específica 02:  
Diseño e implementación del Programa de Comunicaciones en materia de seguridad vial.**

Liderar acciones comunicacionales se considera hoy por hoy como uno de las herramientas que mejor contribuyen a formar una decisión u opinión frente a las características de cualquier producto o servicio, es de esta manera que la seguridad vial no puede quedarse al margen de ello, incidir en acciones comunicacionales será la principal acción a considerar en el presente plan, dichas esfuerzos comunicacionales buscarán despertar ante el público objetivo usuario de la vía el instinto de autoprotección y prevención al hacer uso de ella, así mismo deberán brindar orientación e información pertinente para formar en nuestra sociedad una cultura de respeto por las normas viales.

El CNSV considerará ello una prioridad, por lo que diseñará e implementará un programa comunicacional conformado por diversas campañas mediáticas de seguridad vial a través de los principales medios de difusión masiva durante el período de vigencia del presente plan, las cuales se orientarán a combatir las causas que generan las colisiones de tránsito o las situaciones que las promuevan.

**II. Desarrollo e investigación de la Seguridad Vial nacional:**

**Estrategia Específica 03:  
Diseño e implementación de un sistema de recolección de datos de colisiones de tránsito**

En muchos países a nivel mundial se está trabajando hoy por hoy en la mejora de la seguridad vial, dado que la disminución del número de muertos y heridos siempre será un ahorro para las sociedades. Con el fin de saber que medidas correctivas adoptar con el objetivo de mejorar la situación es importante conocer los tipos de colisiones predominantes. Una base de datos sobre características de las colisiones será una herramienta importante para este trabajo, de esta forma se puede realizar investigaciones sobre siniestros viales y llegar a conclusiones basadas en estadísticas reales.

Durante los últimos años en nuestro país se han efectuado diversos estudios para averiguar la posibilidad de desarrollar una base de datos sobre colisiones de tránsito, el trabajo consiste en el desarrollo de un formato de registro y reporte de los datos y/o características alrededor de una colisión vial, adecuado a las diversas regiones del Perú, así mismo requiere el desarrollo de un software para el ingreso de la información registrada para la posterior identificación y elaboración de estadística en tiempo real de las colisiones de tránsito a nivel nacional.

Es necesario contar con mecanismos modernos que nos permitan identificar las causas reales que generan las colisiones en nuestro país y de su análisis se pueda determinar los cursos de acción más eficientes orientados a revertirlas. En ese sentido es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior, el diseñar e implementar un sistema moderno de registro de datos para la mejora de la recolección de información y la calidad de la estadística.

**Estrategia Específica 04:  
Restablecimiento de los sistemas de Revisiones Técnicas vehiculares**

Para comprender la importancia de las revisiones técnicas vehiculares debemos primero tomar conciencia de que todo vehículo que traslade vidas humanas debe contar con estándares mínimos de seguridad y de protección ambiental.

En nuestro diario recorrido por las redes viales podemos observar vehículos de todo tipo en condiciones peligrosas de circulación, muchos de ellos en estado ruinosos y pese a ello sobrecargado en su capacidad, lo cual no sólo acentúa la congestión y el riesgo en la seguridad vial, si no también la contaminación de la ciudad.

Estos peligros rodantes representan riesgos para quienes viajan en su interior así como para los terceros en la vía, pese a ello la despreocupación por parte de sus responsables en efectuar mantenimientos periódicos es casi una ilusión puesto que no están sujetos actualmente a obligación alguna, sin embargo paralelamente a ello estos vehículos son muchas veces los que tiñen nuestras vías de sangre al producir alguna falla parcial o total de sus sistemas causando lesiones a sus usuarios y daños a la propiedad pública y/o privada.

En la actualidad el parque automotor nacional tiene una antigüedad promedio de 15 años para vehículos particulares y 22,5 para vehículos dedicados al servicios de transporte y/o carga, sin embargo un gran porcentaje de los mismos se encuentran en condiciones lamentables y así se encuentran efectuando servicios de taxi, transporte urbano, de carga e interprovincial, lo cual es un atentado al artículo tercero de la Ley N° 27181 la cual menciona entre otras cosas que el objeto principal de la acción estatal en el marco del transporte es el resguardo de sus condiciones de seguridad, salud así como del medio ambiente.

En nuestro país, es responsabilidad de la autoridad competente nacional rectora en, el marco de la leyes nacionales, el planificar, reglamentar, fiscalizar y adoptar acciones que se consideren pertinentes a fin de restablecer los sistemas de revisiones técnicas vehiculares a nivel nacional dentro de un marco legal coherente y en la que se constate las condiciones mínimas de seguridad relacionadas a los sistema de luces, la verificación del sistema de suspensión, la correcta alineación de la dirección, los dispositivos anti empotramiento, presencia de los elementos de seguridad pasiva como son los cinturones de seguridad y cabezales, medición de emisión de gases contaminantes, sistema de frenos, entre otros, todos ellos a fin de garantizar el manejo en condiciones seguras tanto para el conductor como de sus ocupantes o pasajeros.



**Estrategia Específica 05:  
Implementación de programa para la detección y eliminación de Puntos negros viales.**

Este objetivo se orientará a lograr promover el desarrollo de acciones de investigación en el campo de la seguridad vial, priorizando aspectos relacionados a la detección de las áreas de concentración de colisiones denominadas puntos negros, así como de las causas

que lo generan a fin de determinar las medidas técnicas correctivas e implementarlas a fin de preservar la vida de las personas que se trasladen por dichos puntos.



**Estrategia Específica 06:**  
**Programa de mejoramiento del sistema de evaluación de postulantes para la obtención de licencias de conducir.**

Este objetivo propone la revisión del actual sistema de evaluación de postulantes para el otorgamiento de licencias de conducir, todo ello orientado a mejorar el nivel de análisis determinará la mejora del sistema relacionado con la evaluación del postulante en las etapas médica, teórica y práctica.

Es necesario resaltar para ello el rol fundamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente regulador en esta materia, quien a partir de un periodo de análisis determinará la mejora del sistema relacionado con la evaluación del postulante en las etapas médica, teórica y práctica.

Mejorar los procedimientos así como la rigurosidad en la calificación del postulante incidirá decididamente en la calidad de futuros conductores que ingresarán al sistema vial nacional, consecuentemente, ello genera disminuciones considerables en los índices de colisiones por la falta de conocimiento y/o capacidad física de los conductores, por ello, a partir de la aprobación del presente plan nacional se determina que el Ministerio de Transportes reglamente el objetivo establecido en la presente estrategia.

**Estrategia Específica 7:**  
**Ejecución del Estudio de Mejoramiento del sistema de emergencia, rescate y calidad en la asistencia de heridos producto de colisiones de tránsito.**

Lograr la potenciación tecnológica y la mejora de la calificación del personal al interior de las unidades emergencia y de rescate de heridos producto de colisiones de tránsito debe ser considerado como una prioridad para la seguridad vial nacional.

La finalidad de este programa es la de garantizar la asistencia inmediata al lugar exacto de la emergencia y en el más breve tiempo, así como contar con los elementos necesarios para la estabilización de los afectados.

Actualmente en el Perú mueren más de 3000 personas a causa de colisiones de tránsito, sin embargo gran porcentaje de estas víctimas se podría evitar si se logra su atención oportuna. Es sabido mundialmente que una atención tardía puede ser el factor que divida la sobrevivencia de un accidentado o la muerte del mismo.

El Ministerio de Salud, como ente competente en esta materia debe internalizar la necesidad de efectuar el estudio que grafique la situación actual de los sistemas de emergencia y rescate de heridos y determine las medidas a adoptar para reducir los tiempos de la asistencia de las unidades, tanto de su ámbito de acción como de las unidades de rescate del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por otra parte dicho estudio debe proponer el establecimiento de un nuevo y efectivo sistema de notificación de siniestros exclusivamente viales para la sociedad, la elaboración de un censo

nacional de ambulancias dedicadas o que pudiesen dedicarse a la atención de víctimas producto de colisiones viales, evaluación de la calificación y tecnificación del personal a cargo de las mismas y finalmente el diseñar planes de distribución estratégica en las fechas y horarios considerados de mayor incidencia de siniestros en la vía, toda vez que ello permita la atención, estabilización y traslado oportuno de sus víctimas



**Estrategia Específica 8**  
**Ejecución del Estudio que determine los Costos Sociales de las colisiones de tránsito en nuestro país.**

Los estudios de evaluación económica en países del primer mundo contienen estimaciones de costos basadas en los criterios de recolección de datos provenientes de colisiones viales obtenidos de forma sistematizada los cuales brindan márgenes de error muy bajos.

En nuestro país el sistema de recolección de estos datos aun es muy incipiente y se realiza en forma manual, lo cual nos lleva a la inequívoca determinación de fomentar en primer lugar la mejora en el sistema actual de recolección y con ello la mejora de la calidad de estadística.

La cuantificación de forma más eficiente del total de colisiones de tránsito así como del número de personas muertas y/o heridos, se usará como parte de los factores que intervienen en la elaboración de un estudio que determine los costos sociales de los siniestros viales.

La ejecución del presente estudio tiene por objetivo efectuar un análisis de los costos sociales que produce una colisión, tanto a nivel personal, como al interior del hogar, mantenimiento de la infraestructura vial y en general para la sociedad y el país, partiendo de cifras exactas y cuyos resultados o conclusiones nos permita graficar la gravedad de la situación por la que atraviesa nuestro país.

**Estrategia Específica 9**  
**Ejecución del Estudio de análisis impacto en la instalación de sistemas inteligentes de limitación de velocidades sobre la red vial.**

Los sistemas inteligentes de limitación de velocidad son una herramienta moderna basada en la interacción de un vehículo, la vía y su entorno. La presente estrategia pretende analizar el costo - beneficio que representaría para la seguridad vial nacional, en relación a la posible implantación de sistemas inteligentes que permitan reducir la incidencia de colisiones viales causadas por exceso de velocidad, por ser la principal causa de los siniestros en nuestro país.

**III. Infraestructura e Ingeniería Vial:**

**Estrategia Específica 10:**  
**Programa de Infraestructura Vial:**

Las mejoras en la infraestructura vial pueden contribuir

a reducir la frecuencia y gravedad de las colisiones viales. La detección anticipada de condiciones anormales en la circulación y la transmisión de esta información tan necesaria para el conductor contribuirán a mejorar su seguridad, por ello los contenidos de la presente estrategia deberán partir por la premisa que todo acondicionamiento o instalación señalización vial, trabajos de mantenimiento u obras viales, así como diseño, planificación o implementación de proyectos viales o mantenimiento de los mismos, deberán considerar como principio fundamental y obligatorio el de "seguridad vial", y bajo ningún concepto éstos deberán ser instalados, ejecutados o diseñados de forma tal que albergue la posibilidad de promover aéreas de concentración de colisiones.

Así mismo, para contribuir a las mejoras de las condiciones de seguridad en la vía, no se deberá permitir bajo responsabilidad de los órganos competentes en estas materias, que las empresas a cargo de la construcción de obras viales escatimen costos minimizando la cantidad de dispositivos de control del tránsito automotor, así como de la calidad luminiscencia o reflectancia para la visualización de los mismos, tanto en condiciones normales como adversas, por ser estos necesarios para la adecuada gestión vial y su ausencia se considera en perjuicio de la seguridad de los usuarios de las mismas.

Es responsabilidad de las autoridades competentes en esta materia (Municipios Provinciales y Distritales), la correcta de instalación y mantenimiento de los dispositivos de control del tránsito automotor los cuales deberán ir acorde con los parámetros establecidos por la norma técnica aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones denominada "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras"; así mismo le corresponde el velar por su limpieza y mantenimiento, la eliminación de baches o imperfecciones en el asfalto que pudiesen poner en riesgo la libre circulación. Es la Secretaría Técnica del CNSV, así como sus órganos descentralizados denominados Comités Regionales de Seguridad Vial, los responsables de supervisar y velar por la adecuada señalización, así como de iniciar las acciones legales en contra de aquellos gobiernos locales que incumplan con brindar condiciones óptimas de seguridad.



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá expedir las normas que establezcan el cumplimiento de estos principios mencionados anteriormente, así como el elaborar y aprobar "Manuales de Ingeniería Vial" a fin de fijar los parámetros para el correcto diseño geométrico vial a fin de que en los futuros proyectos se preestablezcan sus condiciones óptimas de circulación por las vías libre de áreas de riesgo.

#### **Estrategia Específica 11: Implementación de Programas de Auditorías Viales.**

Estando establecido el principio de Seguridad Vial al interior de cada proyectos vial que se desarrolle en territorio nacional y considerado este como prioridad obligatoria desde la etapa de su formulación, se establece que a partir de la aprobación del presente plan nacional y como parte de las acciones de auditorías viales, se deberá considerar la presentación de un estudio de impacto a la seguridad vial elaborado en la fase de planificación del mismo y cuyos parámetros o contenidos deberán ser estructurados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas; diseño geométrico vial, volumen del tránsito, dispositivos de control, amortiguadores de impacto, etc.

Para contribuir el fortalecimiento de las acciones de auditorías viales que a la fecha no se implementan en nuestro país, la Secretaría Técnica del CNSV organizará y ejecutará cursos de Auditorías de Seguridad Vial para mejorar las capacidades de los profesionales dedicados al diseño, planificación, mantenimiento y conservación de proyectos viales. Así mismo, será responsable de dirigir e impulsar las acciones de Auditorías Viales a obras existentes y en las áreas calificadas como puntos negros para la seguridad de los usuarios de las vías.



#### **IV. Gestión, Control, fiscalización de las normas viales y asistencia de salud:**

##### **Estrategia Específica 12: Programa de Fortalecimiento del accionar Policial para el control y fiscalización de las normas de tránsito.**

El presente objetivo tiene por finalidad el dotar de tecnología actualmente ausentes al interior de las unidades de control policial destinadas a la fiscalización de las normas de tránsito en aspectos relacionadas al control de la velocidad así como de detección de la presencia de alcohol o drogas por parte de conductores.

Actualmente en nuestro país la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito tiene un atraso tecnológico para el cumplimiento de su tarea de aproximadamente 15 años por lo que el presente programa dirigirá sus esfuerzos a lograr su potenciación y con ello infundir a los conductores de vehículos temor al infringir las normas.

Es el Ministerio del Interior, el sector encargado de potencializar la labor Policial en materia de fiscalización de la normatividad de tránsito poniendo énfasis en las principales causas que generan las colisiones en nuestro país, siendo éstas el exceso de velocidad y la conducción en estado de ebriedad, para ello y en coordinación con el CNSV, se iniciará un programa de provisión logística de los principales elementos tecnológicos que le permita su fiscalización efectiva y así mismo el inicio de acciones de control en forma masiva e inesperada.



**Estrategia Específica 13:  
Ordenamiento del sistema de transporte público de pasajeros.**

Este objetivo debe orientarse a lograr la optimización adecuada de los servicios de transporte público de pasajeros en el ámbito urbano, cuyo objetivo es la reducción de la sobreoferta de la flota vehicular asignada a una sola vía y/o ruta, así como la aprobación de una relación de rutas únicas con topes máximos de participación de flotas a fin de que éstas no atenten contra la seguridad vial dentro del ámbito provincial, finalmente cautelar que dichos servicios se presten solo por operadores acreditados para tal fin y que no cuenten con antecedentes o récords negativos para la conducción de un vehículo dedicado al transporte público de pasajeros.

Cautelar los intereses de los usuarios de estos servicios, así como la sobre oferta del servicio de transporte en una sola ruta o por vehículos no aptos para este fin, se vera recompensado en la disminución de los índices de choques y contaminación ambiental.

Son las autoridades competentes dedicadas a la gestión del transporte urbano de pasajeros quienes deberán implementar en un plazo no mayor a un año calendario; planes, políticas, así como la aprobación de medidas normativas necesarias que establezcan el reordenamiento de dichos servicios.

**Estrategia Específica 14:  
Revisión del marco legal en materia relacionada a colisiones de tránsito.**

Siendo una necesidad la promoción de un entorno seguro, así como el correcto uso de las vías por parte de los ciudadanos que transitan diariamente a través de ellas, o de cualquier otro objetivo a favor de la reducción de las colisiones viales, ellos deben ir de la mano con un marco jurídico coherente el cual sirva de base de la seguridad vial nacional.

En tal sentido, a fin de contribuir a que las condiciones legales que regulen el uso correcto de la red vial, determinen las sanciones a quienes promuevan la inseguridad en ellas, el CNSV y la autoridad competente en esta materia iniciarán la revisión y actualización de la legislación nacional a fin de superar los vacíos legales existentes que perjudican las condiciones de seguridad vial.

Dichos vacíos pueden encontrarse en el marco del código civil o penal, así como de la reglamentación vial correspondiente de tal forma que las sanciones impuestas sean efectivas y no permitan la liberación de personas que abusando de sus derechos generaron la pérdida de vidas humanas a causa de irresponsabilidades. Siendo algunas de éstas el conducir bajo influencia del alcohol o drogas, conduciendo vehículos orientados a brindar servicios de transporte de pasajeros técnicamente no aptos para esta tarea, violar las normas que establezcan las velocidades máximas permitidas, u otras.

El inicio de procesos de revisión de la legislación nacional se efectuará basándose en principios universales de seguridad vial y en los aspectos civiles y penales o reglamentarios que se consideren precisos.

Es necesario para asegurar la reeducación de los calificados como infractores frecuentes a las normas viales, que éstos no sólo sean sancionados con penas administrativas y/o pecuniarias, a su vez es preciso el establecimiento de sanciones sociales que en primer lugar los redima frente a la sociedad mediante trabajos comunitarios y luego reforme respecto al hacer uso equivocado de las vías, de forma tal que se logre en ellos el hacer a un lado las actitudes que pudiesen poner en riesgo su seguridad así como la de terceros.

Finalmente, la Secretaría Técnica del CNSV efectuará la revisión y propondrá al MTC la aprobación de un nuevo Reglamento Nacional de Tránsito cuyo eje central sea la seguridad vial.

**V. Coordinación y liderazgo del Plan Nacional de Seguridad Vial:**

**Estrategia Específica 15:  
Incorporación del Plan Nacional de Seguridad Vial al interior de los planes operativos de los sectores integrantes del CNSV, así como de los Gobiernos Regionales y Locales del país.**

Este objetivo se encuentra orientado a incorporar las metas o acciones u objetivos trazados en el presente plan nacional, al interior de los planes operativos institucionales de los sectores que conforman el CNSV con carácter de cumplimiento obligatorio, siendo estos los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud e Interior.

Así mismo, es necesario para el éxito del Plan Nacional de Seguridad Vial, asegurar la participación de las autoridades Regionales y Municipales con vista a lograr su adhesión a los planes o políticas que forman parte del presente documento y de esta forma lograr que la seguridad vial forme parte de la agenda permanente y prioritaria de las decisiones que se tomen para salvaguardar la vida de los miembros de nuestra sociedad usuaria de las vías en los ámbitos provinciales y distritales de cada región del país.

De esta forma se considera de cumplimiento obligatorio que las municipalidades adopten acciones concertadas a favor de la seguridad vial, considerándose para ello que esta tarea no debe ser aislada, si no más bien concertada con los Comités Regionales de Seguridad Vial (CRSV) existentes o que se conformen para este fin. Dichos CRSV actuarán como extensión del CNSV a nivel de cada región y los cuales podrán invitar la participación de la sociedad civil o empresariado privada para asegurar el éxito de sus esfuerzos.

Son de responsabilidad de los Gobiernos Regionales el asignarles una partida presupuestal a los CRSV correspondientes que les permitan efectuar la tarea para la cual es creado siendo esta la de promover coordinar, difundir, dirigir las acciones de seguridad vial en el ámbito de su región.

**Estrategia Específica 16:  
Liderazgo del Plan Nacional.**

Este objetivo esta orientado a lograr la institucionalidad del CNSV como órgano con autonomía funcional y de coordinación multisectorial en materia de seguridad vial lo cual le permita ser identificado como el ente rector en materia de seguridad vial a nivel nacional frente a la opinión pública, así mismo es prioridad potenciar y fortalecer su capacidad técnica para el logro de los objetivos para el cual fue creado, así como de las programas vertidos en el presente plan nacional.

Queda entonces a manos del poder legislativo y/o ejecutivo del Estado Peruano, el dictaminar y aprobar medidas a la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial, que establezcan de necesidad e interés público promover la seguridad vial nacional y posibiliten el fortalecimiento y la autonomía para el accionar del CNSV, y de esta forma se de inicio a la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial.

**Estrategia Específica 17:  
Consolidación de la Secretaría Técnica.**

Es necesaria la consolidación de la Secretaría Técnica (ST-CNSV) como una instancia de nivel técnico administrativo, capaz de generar propuestas de políticas y proyectos de intervención orientados a la preservación de la vida humana en el campo de la circulación vial. Ello busca sentar las bases para la administración de sus recursos, su organización y el liderazgo de sus programas o proyectos a favor de la seguridad vial

**Estrategia Específica 18:  
Consolidación de la imagen del Consejo**

Como parte de la presente política o plan de seguridad vial, se considera pertinente y estratégico que junto al inicio del relanzamiento de los esfuerzos en pro de la reducción de los índices de siniestralidad vial estos estén acompañados a su vez del relanzamiento de la imagen del ente rector en esta materia quien tendrá a su cargo el liderazgo, promoción y supervisión de la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Vial.

Para ello, se diseñó y aprobó su nuevo logotipo el mismo que esta contenido en el Anexo 2 del presente documento.

**Estrategia Específica 19:  
Descentralización: Creación de Comités Regionales de Seguridad Vial.**

Contribuir con el mejoramiento de las condiciones de seguridad vial a nivel nacional, exige el descentralizar acciones de acuerdo a las diversas realidades regionales, ello supone la participación y el concurso de actores locales para este fin.

En este sentido, el CNSV debe promover la aprobación de una norma de carácter nacional a través de la autoridad competente por la cual determine la creación y puesta en funcionamiento de los Consejos Regionales y Locales de Seguridad Vial, cuyo propósito sea el de promover y difundir la seguridad vial en el ámbito de su jurisdicción así como el combatir aquellas causas que generan las colisiones de tránsito.

Estas instancias descentralizadas deben estar integradas por las dependencias a nivel regional de los sectores que conforman el CNSV, así mismo podrá invitar la participación de los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Cuerpo de Bomberos Voluntario del Perú.

Para el mejor desempeño de los Consejos descentralizados de seguridad vial, el CNSV les brindará asistencia técnica y realizará la revisión, aprobación y seguimiento del avance de los planes anuales de trabajo

de cada CRSV el cual deberá guardar concordancia con el presente Plan Nacional. La existencia de instancias regionales permitirá, por un lado, ampliar el ámbito de acción del Consejo (mayor cobertura de sus programas y proyectos) y por otra parte el afrontar los problemas de cada localidad con el esfuerzo de las mismas instituciones de la zona.

**Estrategia Específica 20:  
Mecanismos para el financiamiento y autosostenibilidad de la seguridad vial nacional**

La seguridad vial nacional requiere la consolidación de una institución dinámica y de carácter autónomo la cual posibilite la ejecución de sus proyectos así como planes anuales contrataciones de bienes o servicios para la consecuente ejecución de la política nacional de seguridad vial, el diseñar estrategias de financiación resulta fundamental por lo que efectuar un análisis explícito del financiamiento debe tener una óptica de autosostenibilidad en el tiempo.

De los diagnósticos se deduce que el Perú tiene una insuficiente provisión de recursos económicos y éstos suelen ser destinados a las principales necesidades sociales, sin embargo y contrariamente a ello existe una demanda social exigida por los miembros de nuestra sociedad para mejorar las condiciones de seguridad vial en cada región y a su vez que este concepto se brinde en una mayor escala y de manera más eficiente, por ello la siguiente estrategia de autofinanciación del CNSV y de sus CRSV no competiría con otras necesidades sociales de similar importancia.

La propuesta del CNSV es la creación de un fondo nacional dedicado exclusivamente a la seguridad vial teniendo como fuente principal de financiamiento un porcentaje que derive de los ingresos que se recauden provenientes de las infracciones de tránsito, los mismos que actualmente se encuentra a cargo de las Municipalidades Provinciales a nivel nacional. Ello supone entonces, el usar dichos recursos económicos para combatir la causa que los generó y devolverle así a la sociedad su dinero traducido en acciones que tengan por finalidad la sensibilización, reeducación, investigación u otras que le permitan generar una cultura vial en nuestro país así como la protección y preservación de la vida humana en el ámbito de la circulación terrestre.

En ese sentido, se considera oportuno recomendar al Poder Legislativo la aprobación de la Ley que permite que las municipalidades provinciales al interior del país transfieran un porcentaje que se estime pertinente a los CRSV, en el mismo sentido la Municipalidades Provinciales de la ciudad de Lima deberá hacer lo propio al CNSV.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

**LA DIRECCIÓN**

**Anexo 1**

<b>PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - RESUMEN</b>				
Programa Sectorial	Subprograma	Descripción	Medios de Ejecución	Presupuesto
<b>I. Educación y Comunicaciones</b>				
1	1.1	Implementación del Programa Educativo de Seguridad Vial en Unidades Educativas de Educación Superior	110000 100000 20000	4,500.00 Lanzamiento Enero 2006
2	2.1	Desarrollo y ejecución del Programa de Concientización	270000	1,100.00 Enero 2006
<b>II. Desarrollo e Investigación de la Seguridad Vial nacional</b>				
1	1.1	Creación e implementación del sistema de monitoreo de datos de accidentes de tránsito (registro de hechos y estadísticas)	120000 110000 10000	1. Primer estudio 2. Implementación 2006
2	2.1	Desarrollo de los sistemas de monitoreo (estadísticas) de accidentes	000	Agosto Enero 2006
3	3.1	Implementación de programas de educación y promoción de la conciencia vial	000 000 000 000 000	Agosto Enero 2006
4	4.1	Elaboración de manuales de soporte de información de accidentes de tránsito (Formulario Único)	000 000	30 de febrero 2007
5	5.1	Elaboración del estudio de implementación del sistema de monitoreo de datos de accidentes de tránsito (registro de hechos y estadísticas)	000	30 de febrero 2007
6	6.1	Elaboración del estudio de implementación del sistema de monitoreo de datos de accidentes de tránsito (registro de hechos y estadísticas)	000 000	30 de febrero 2007
7	7.1	Elaboración del estudio de impacto social en la población de zonas urbanas y rurales de la implementación del sistema de monitoreo de datos de accidentes de tránsito (registro de hechos y estadísticas)	000	30 de febrero 2007
<b>III. Infraestructura e Ingeniería Vial</b>				
1	1.1	Ingeniería de Infraestructura Vial	270000 000	Agosto Enero 2006
2	2.1	Ingeniería de Infraestructura Vial	270000	Agosto Enero 2006
<b>IV. Gestión, Control, Fiscalización de las normas viales y asistencia de salud</b>				
1	1.1	Programa de fortalecimiento de acciones preventivas de control y fiscalización de las normas viales	000 000 000	Agosto Enero 2006 Enero 2006
2	2.1	Implementación del sistema de monitoreo (estadísticas) de accidentes	000 000 000	Implementación Enero 2006
3	3.1	Programa de fiscalización de tránsito en zonas urbanas y rurales	000	Agosto Enero 2006

**IV. Coordinación y liderazgo del Plan Nacional de Seguridad Vial:**

1	Integración del Plan Nacional de Seguridad Vial en el Plan de Desarrollo Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en los planes de desarrollo de las Regiones y Municipalidades	MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
2	Liderazgo del Plan Nacional	Ministerio	Asesoría Técnica
3	Operación de la Nueva Estructura Organizativa	OTC COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA	Asesoría Técnica
4	Coordinación de la Nueva Estructura Organizativa	OTC	Asesoría Técnica
5	Desarrollo de la Nueva Estructura Organizativa	OTC	Asesoría Técnica
6	Operación de la Nueva Estructura Organizativa	OTC	Asesoría Técnica

**Anexo 2:**  
**Logotipo nuevo**  
**Relanzamiento Imagen del CNSV**



Justificación:  
Uso del Icono de la Señal Informativa I-1 del "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras", como imagen asociada al transporte en vías Carreteras.



**Anexo 3:**  
**Antecedentes: Instituciones que avalan**  
**el fortalecer al CNSV así como la elaboración**  
**de un Plan Nacional de Seguridad Vial**

**Informe de la Organización Mundial de la Salud**

- Según el "Informe Mundial sobre Prevención de los Traumatismos Causados por el Tránsito" dentro del contexto de las recomendaciones dirigidas a los gobiernos del mundo, se propone la necesidad de que los mismos evalúen el estado de la seguridad vial de su país, así mismo que examinen las políticas y el marco y la capacidad de sus instituciones vinculadas a la problemática de la inseguridad vial y finalmente el adoptar las medidas que se estimen adecuadas solucionar esta situación.
- Entre las recomendaciones efectuadas la primera propone: el designar un organismo coordinador en la administración pública para orientar las actividades nacionales en materia de seguridad vial ello en razón de que todos los países necesitan un organismo encargado de las cuestiones relativas a la seguridad vial que tenga autoridad y responsabilidad para adoptar decisiones, controlar los recursos y coordinar las actividades de todos los sectores de la administración pública, incluidos los sectores de la salud, el transporte, la educación y la policía. Este organismo, debería disponer de fondos suficientes para velar por la seguridad vial.

\*Página 41 del "Informe Mundial sobre Prevención de los Traumatismos Causados por el Tránsito: Versión Resumen" elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial.

**Agencia Internacional de Cooperación Japonesa – JICA**

- Según el informe final del "Estudio de factibilidad de Transporte Urbano en el Área Metropolitana de Lima y Callao en la República del Perú" recomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el Consejo Nacional de Seguridad Vial debe ser fortalecido, así mismo recomienda que este ente debe funcionar con cuatro secciones o jefaturas con el fin de implementar sus obligaciones de administración, datos estadísticos, capacitación y educación.

\* Capítulo 11, punto N° 2 del "Estudio de factibilidad de Transporte Urbano en el Área Metropolitana de Lima y Callao en la República del Perú).

### Informe Defensoría del Pueblo

- Según el Informe Defensorial No. 108 denominado "Pasajeros en Riesgo" elaborado por la Defensoría del Pueblo (DP) en el se establece recomendaciones dirigidas a diversas instituciones tales como el Congreso de la República, Gobiernos Regionales, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al INDECOPI entre otros a fin de coadyuvar acciones en beneficio de las mejoras de las condiciones del transporte en el Perú.
- Finalmente la Defensoría del Pueblo propone la necesidad de fortalecer al CNSV y dentro de sus recomendaciones (punto 4º) propone al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el facultar al Consejo Nacional de Seguridad Vial la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Vial, correspondiéndole al Consejo su difusión, seguimiento, monitoreo y supervisión del cumplimiento de dicho Plan.

\* Páginas N° 31 y 71 del "Informe Defensorial N° 104 denominado Pasajeros en Riesgo" elaborado por la Defensoría del Pueblo (Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente).

### Consultora Barriga Dall'Orto y Ross Silcock

- Mediante la elaboración del primer estudio diagnóstico de Seguridad Vial para el Perú realizado por las consultoras Barriga Dall'Orto y Ross Silcock para el sector Transportes, se recomienda la creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial y a su vez los lineamientos para revertir la creciente y grave situación por la que atraviesa la seguridad vial de nuestro país.

\* Tomo Resumen del Informe Final del Estudio de Seguridad Vial, elaborado por las consultoras Barriga Dall'Orto S.A. y Ross Silcock.

### Congreso de la República

- A través de la Propuesta Legislativa No. 165-2006-CR presentada con la aprobación de la Célula Parlamentaria Aprista a través de la Congresista Luciana León Romero, en la cual se formula y presenta en septiembre del año 2006 el proyecto de Ley denominado "Ley que declara en emergencia la seguridad vial y dispone el fortalecimiento del CNSV". Dicho proyecto de ley es el primer precedente legislativo encaminado a promover el desarrollo de acciones a favor de la seguridad vial el cual como se denomina propone el fortalecimiento del CNSV, así mismo en sus disposiciones transitorias dispone la aprobación de un Plan Nacional de Seguridad Vial.

53947-5

## Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2007-MTC

Lima, 25 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende de la respectiva orden de inspección y referida en el Informe N° 0196-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 6 al 16 de mayo de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 132-2007-MTC/12.04 y N° 0196-2007-MTC/12.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas de uso de aeropuerto.

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL COMPRENDIDOS ENTRE EL 6 AL 16 DE MAYO DE 2007 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 132-2007-MTC/12.04 Y N° 0196-2007-MTC/12**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°S
677-2007-MTC/12.04-SDO	06-may	09-may	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Camino Freundt Oscar Gustavo	Miami (USA)	Chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320	5578-5250-6738-6741-7791-9062
678-2007-MTC/12.04-SDO	07-may	15-may	US\$ 1,600.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Samolski Edery Simon	Santiago (Chile)	Chequeos técnicos de habilitación CAT II. III en simulador de vuelo del equipo Boeing 767 y chequeo inicial CAT II.III a tripulantes técnicos	8885-8886-8888-8890-8954
679-2007-MTC/12.04-SDO	14-may	16-may	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mecklenburg Raschio Adolfo Alberto	Santiago (Chile)	Chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320	9062-8889

53947-17

**Modifican R.D. N° 010-2004-MTC/12 que otorgó a la empresa Aviación del Sur S.A. - AVIASUR permiso de Operación de Aviación Comercial**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 069-2007-MTC/12**

Lima, 30 de marzo de 2007

Vista la solicitud de la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR, sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 010-2004-MTC/12 del 27 de enero del 2004 se otorgó a la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 21 de febrero del 2004, modificado a través de la Resolución Directoral N° 036-2004-MTC/12 del 25 de marzo del 2004;

Que, a través del Documento con Registro N° 2006-029055 del 9 de noviembre del 2006, la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR solicita la modificación de su Permiso de Operación, a fin de variar la naturaleza del servicio e incrementar el material aeronáutico al ya autorizado;

Que, según los términos del Memorando N° 1285-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 4856-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 010-2004-MTC/12 del 27 de enero del 2004, que otorgó a la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga y correo modificada a través de la Resolución Directoral N° 036-2004-MTC/12 del 25 de marzo del 2004, a fin de variar la naturaleza del servicio e incorporar material aeronáutico en los términos siguientes:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Bell 212
- MI-17 1V
- MI-8 MT
- MI-8 T
- MI-171
- Lama SA-315-B
- Sikorsky S-61
- AS-350-B3
- AS-350-B2

El Permiso de Operación otorgado a la empresa a través de la Resolución Directoral N° 010-2004-MTC/12 del 27 de enero del 2004 tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR debe contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.



**Artículo 2º.-** Incorporar al contenido de la Resolución Directoral N° 010-2004-MTC/12 del 27 de enero del 2004, el siguiente artículo:

“Artículo 15º.- La empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.”

**Artículo 3º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 010-2004-MTC/12 del 27 de enero del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

49799-1

## VIVIENDA

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 476-2006-VIVIENDA de fecha 11 de diciembre de 2006, se designó al señor Eduardo Nicolás Rodríguez Gallo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza;

Que mediante comunicación de fecha 16 de abril del 2007, el mencionado funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779, 27792 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor EDUARDO NICOLÁS RODRÍGUEZ GALLO al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

53940-1

### Aceptan renuncia de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 281-2006-VIVIENDA de fecha 13 de setiembre de 2006, se designó al señor Lic. José Ignacio Andrades Sosa, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza;

Que mediante comunicación de fecha 17 de abril del 2007, el mencionado funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779, 27792 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor Lic. JOSÉ IGNACIO ANDRADES SOSA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

53940-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

### Aprueban Reglamento General de Admisión de aplicación a todas las universidades bajo competencia del CONAFU

#### CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

#### RESOLUCIÓN N° 086-2007-CONAFU

Lima, 19 de marzo del 2007

VISTOS; la Resolución N° 023-2006-CONAFU de fecha 30 de enero del 2006, el Informe N° 094-2007-CDA-CONAFU de fecha 26 de febrero del 2007, y el Acuerdo N° 100-2007-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 de marzo del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° inc. "a" y "b" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria";

Que, de conformidad con el Art. 10° inc. "a" del citado cuerpo normativo, son atribuciones del Pleno del CONAFU: a) Establecer las políticas de funcionamiento del CONAFU y dirigir la actividad funcional del mismo;

Que, por Resolución N° 023-2006-CONAFU de fecha 30 de enero del 2006, se aprueba el Reglamento General de Admisión para Universidades bajo competencia del CONAFU;

Que, por Informe N° 094-2007-CDAA-CONAFU de fecha 26 de febrero del 2007, el Consejero de Asuntos Académicos presenta un Reglamento General de Admisión con modificaciones realizadas por la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos para ser aprobado por el Pleno del CONAFU;

Que, por Acuerdo N° 100-2007-CONAFU el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 13 de marzo del 2007, aprueba el Reglamento General de Admisión de aplicación a todas las universidades bajo competencia del CONAFU, el cual consta de cincuenta y tres (53) artículos, once (11) capítulos y una disposición complementaria.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 26439, concordante con el Art. 19° inc. "d" y el Art. 38 inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 023-2006-CONAFU de fecha 30 de enero del 2006 que aprueba el Reglamento General de Admisión para Universidades bajo competencia de CONAFU;

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento General de Admisión de aplicación a todas las universidades bajo competencia del CONAFU, el cual consta de cincuenta y tres (53) artículos, once (11) capítulos y una disposición complementaria, y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO  
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN  
Secretario General

## REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LAS UNIVERSIDADES BAJO COMPETENCIA DEL CONAFU

### CAPÍTULO I

#### BASE LEGAL

**Artículo 1º** El Presente Reglamento norma el proceso de Admisión a las universidades que se encuentran bajo competencia del CONAFU, teniendo como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Ley Universitaria N° 23733.
- Ley de CONAFU N° 26439 y su Estatuto.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley de creación de la Universidad (en el caso de Universidades nacionales).
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Resolución del CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad.
- Estatuto de la Universidad.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2º** El Concurso de Admisión es el proceso que permite a la Universidad, seleccionar a los estudiantes que deben iniciar o continuar sus estudios en ésta, evaluando los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para acceder a una de las vacantes aprobadas mediante resolución del CONAFU.

**Artículo 3º** La Universidad realiza su proceso de admisión una o dos veces al año según lo autorizado por el CONAFU.

**Artículo 4º** El Proceso de Admisión está a cargo de la Comisión de Admisión, la cual estará nombrada mediante Resolución por acuerdo de la Comisión Organizadora, tendrá bajo su responsabilidad, la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al mencionado proceso.

**Artículo 5º** El Proceso de Admisión será supervisado por la Vicepresidencia Académica de la universidad. Asimismo, participará un Consejero del CONAFU en calidad de veedor en el examen de admisión.

**Artículo 6º** La Comisión de Admisión formulará su Plan Operativo y lo elevará a la Vicepresidencia Académica para la aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad.

**Artículo 7º** El Concurso de Admisión no es un Proceso discriminatorio por lo cual no contiene requisitos que constituyan discriminación o anulación de derechos, más bien garantiza las mismas oportunidades para todos los postulantes.

**Artículo 8º** No podrán participar en la conducción del proceso de admisión, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante o mantengan relación con alguna academia preuniversitaria. Quienes incurran en esta falta serán sancionados de acuerdo a Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

**Artículo 9º** El concurso de admisión a la Universidad se efectúa en las Modalidades siguientes:

- a. Concurso de Admisión Ordinario.
- b. Concurso de Admisión Extraordinario
- c. Concurso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ORDINARIO

**Artículo 10º** El Concurso de Admisión Ordinario está orientado para los egresados de educación secundaria, entre quienes se seleccionará a aquellos cuyos perfiles cognitivos, aptitudinales, socio emocionales acrediten idoneidad para seguir estudios universitarios en una determinada carrera. A dichos postulantes se les aplicará una prueba general de aptitud académica y conocimientos.

**Artículo 11º** El número total de vacantes para el Concurso de Admisión está de acuerdo a lo aprobado por el CONAFU.

Cualquier variación o redistribución del número de vacantes será autorizado por el CONAFU.

**Artículo 12º** El Concurso de Admisión Ordinario se realizará una o dos veces al año de acuerdo a lo autorizado por el CONAFU.

**Artículo 13º** Los postulantes a la universidad por esta modalidad deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente llenado.
- b. Copia del comprobante de pago por derecho de inscripción al Concurso de Admisión
- c. Certificados originales de estudios de los cinco años de Educación Secundaria.
- d. Partida de nacimiento original o copia legalizada de su DNI.
- e. Dos fotografías actualizadas tamaño carné en fondo blanco.

**Artículo 14º** Si existiera empate en el último lugar entre dos o más postulantes en esta modalidad, se cubrirá la última vacante tomando en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria. En ningún caso se puede aceptar mayor número de ingresantes al aprobado por el CONAFU;

**Artículo 15ª** Las vacantes consideradas en cada carrera profesional, se cubrirán en estricto orden de mérito.

### CAPÍTULO V

#### DEL CONCURSO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO

**Artículo 16º** Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la universidad:

- a. Los titulados o graduados en otros centros educativos de nivel superior.



b. Quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o treinta y seis créditos.

c. Los alumnos que hayan ocupado el primer o segundo puesto de rendimiento académico en los centros de nivel secundario, de la región donde se encuentra ubicada la universidad.

d. Deportistas calificados.

e. Personas con discapacidad

f. Todos los demás casos previstos por ley.

**Artículo 17º** En los casos señalados en el artículo 16º, los postulantes se sujetan a una evaluación especial, a la existencia de vacantes, y a los demás requisitos que establece la universidad. Los postulantes que alcanzaron vacante podrán solicitar convalidación de estudios realizados de acuerdo a ley, debiendo ser aprobado por el CONAFU.

**Artículo 18º** Los postulantes por la modalidad de exonerados por poseer Título Profesional o Grado Académico otorgado por una universidad del Perú o del extranjero y los titulados en otros centros educativos de nivel superior con los cuales la universidad tiene convenio aprobado por el CONAFU, deberán acreditar su condición de tal, presentando los siguientes documentos:

a. Fotocopia autenticada por la universidad de origen del título o grado académico, en caso de ser ésta una universidad o centro educativo de nivel superior peruana. Si la universidad de origen fuera extranjera deberá presentar título o grado académico revalidado.

b. En el caso que el título o grado del postulante haya sido obtenido en Escuelas de Oficiales y Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, el postulante deberá presentar el documento que lo acredite.

c. Certificados oficiales en original de los estudios universitarios o análogos en Centros de educación superior, con calificación aprobatoria y sin enmendaduras.

**Artículo 19º** Para inscribirse como postulante en la modalidad de traslado externo (Art. 16º, caso b), deberán acreditar poseer los siguientes documentos:

a. Certificados originales de estudios universitarios que acrediten tener por lo menos aprobados dos períodos lectivos o uno anual o 36 créditos.

b. Constancia original de ingreso de la Universidad de procedencia.

c. Constancia de no haber sido separado de su institución de procedencia por medida disciplinaria o falta grave.

**Artículo 20º** En el caso de los postulantes que quieran acogerse a la exoneración del concurso de admisión Ordinario por haber ocupado el primero o segundo puesto de su respectivo Centro Educativo de Nivel Secundario, deberán acreditar su condición de tal, presentando:

a. Constancia original del Director del Centro Educativo del cual procede, que acredite el orden de mérito en el que se encuentra.

b. Haber concluido los estudios secundarios en los dos años anteriores inmediatos a la fecha de inscripción.

c. Los documentos requeridos en el artículo 13 del presente reglamento.

**Artículo 21º** Las vacantes consideradas en cada carrera profesional, se cubrirán en estricto orden de mérito.

**Artículo 22º** Si existiera empate de dos o más postulantes en esta modalidad en el último lugar, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la Institución de origen.

**Artículo 23º** Los deportistas peruanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, que acrediten su condición de seleccionado nacional y / o haber participado dentro de los dos últimos años en certámenes nacionales y / o internacionales, tienen derecho de solicitar ingreso a la universidad mediante esta modalidad.

**Artículo 24º** Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

a. Credencial como miembro de la selección departamental o nacional y / o haber participado en

certámenes nacionales o internacionales dentro de los dos últimos años y tener actividad permanente en el deporte de su elección.

b. Carta de presentación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte o quien haga sus veces, y alternativamente del Director del IPD de la localidad.

c. Constancia de no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia de la Federación o Comisión Nacional respectiva.

d. Compromiso de participación en la representación del equipo de la universidad en el deporte de su especialidad, y en todos los eventos deportivos en que la universidad lo requiera.

e. Los documentos requeridos en el Artículo 13º del presente Reglamento.

**Artículo 25º** La Comisión de Admisión, con el apoyo del IPD Departamental que corresponda, realizará la evaluación de documentos presentados por el postulante el mismo que tendrá el carácter de eliminatorio y se considera en el siguiente orden:

a. Seleccionado Nacional con participación oficial internacional.

b. Seleccionado Nacional sin participación oficial internacional.

c. Pre Seleccionado Nacional.

d. Seleccionado Departamental con participación en certámenes nacionales.

**Artículo 26º** Los postulantes mediante esta modalidad, para adquirir la condición de ingresante a la universidad deberán someterse a una evaluación vocacional, aptitudinal y socio emocional que será diseñado por la Comisión de Admisión.

**Artículo 27º** Si existiera empate entre dos o más postulantes en esta modalidad en el último lugar, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la Educación Secundaria.

**Artículo 28º** En cumplimiento del Artículo 26º de la Ley Nº 27050, Ley General de la persona con discapacidad, la universidad reserva el 5% de las vacantes autorizadas, para personas con discapacidad, quienes accederán a este Centro de estudios previa evaluación.

**Artículo 29º** Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

a. Resolución del CONADIS que acredite la condición de discapacidad del postulante.

b. Los documentos requeridos en el artículo 13º del presente Reglamento.

**Artículo 30º** El número de vacantes por la modalidad de ingreso extraordinario, ofrecidas en cada carrera profesional no podrá ser superior al 20% del total de vacantes.

**Artículo 31º** La Prueba de Evaluación Especial para los postulantes por la modalidad de Concurso de Admisión Extraordinario se aplicará en la fecha y lugar que la Comisión de Admisión señale oportunamente, para lo cual la Comisión mencionada realizará las publicaciones correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO

**Artículo 32º** Se concederá un 30% del total de vacantes ofrecidas en cada Carrera Profesional para el ingreso por la modalidad de Concurso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario, siempre que se compruebe una asistencia por lo menos del 85 % a las clases dictadas en ella y que además hayan sido sometidos a evaluación permanente y hayan obtenido nota aprobatoria. Excepcionalmente este porcentaje puede ser diferente, previa autorización del CONAFU.

**Artículo 33º** Las vacantes para ingresar a la universidad mediante esta modalidad serán cubiertas por estricto orden de mérito.

**Artículo 34º** Las vacantes que no sean cubiertas por cualquiera de las modalidades de Admisión extraordinaria o mediante el Centro Preuniversitario, se incrementarán a las vacantes por modalidad de concurso de admisión

ordinaria, lo cual deberá estar previsto en el cronograma del Proceso de Admisión.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE ADMISIÓN

**Artículo 35º** Los postulantes que no alcancen vacante por la modalidad de concurso de admisión extraordinario o por el Centro Preuniversitario podrán someterse a la prueba de examen ordinario.

**Artículo 36º** La inscripción del postulante al Concurso de Admisión es personal. Se identificarán con su DNI si son mayores de edad, en caso de ser menores de edad se les solicitará identificarse con su boleta de inscripción militar o partida de nacimiento original. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se identificarán con su carné de identidad; los extranjeros con el carné de extranjería o pasaporte con visa de residente o estudiante.

**Artículo 37º** El calendario de inscripción, la fecha y los lugares en los cuales se rendirá el examen serán invariables y anunciados mediante avisos

**Artículo 38º** Al momento de su inscripción el postulante presentará los documentos aludidos en el Art. 13, sin borrones ni enmendaduras, no pudiendo agregar o retirar documentos durante el proceso. No hay inscripciones provisionales ni se aceptará documentación incompleta.

**Artículo 39º** Al inscribirse, el postulante recibirá un carné de identificación que deberá presentar el día del examen de admisión, además de un documento de identidad.

**Artículo 40º** La inscripción del postulante se efectúa a una sola Carrera. Realizada la inscripción no se acepta cambio alguno, ni se devolverá los importes por derechos abonados.

**Artículo 41º** Si el postulante extraviase su carné, puede solicitar duplicado hasta 24 horas antes del examen, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Admisión
- b. Recibo de pago por derecho de duplicado de carné.

**Artículo 42º** Suscribir falsa Declaración Jurada, dará lugar a la anulación del expediente del postulante para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El postulante estará prohibido de presentarse en próximos concursos de admisión de la Universidad.

## CAPÍTULO VIII

### DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

**Artículo 43º** La prueba general de admisión en todas las modalidades, a las que se refiere el presente Reglamento a excepción de la modalidad de ingreso por el Centro Preuniversitario de la universidad, será de selección múltiple y de calificación anónima.

**Artículo 44º** El examen de admisión ordinario consta de una prueba de Aptitud Académica y de conocimientos. La sección de aptitud académica evalúa la capacidad de razonamiento verbal y matemático del postulante, mientras que la de conocimientos evalúa el aprendizaje básico del postulante en las materias que señala el cuestionario para el examen de admisión. La elaboración y aplicación del examen de admisión es de responsabilidad de la Comisión de Admisión en coordinación con los Responsables de Carrera Profesional o Coordinadores de Facultad, según sea el caso.

**Artículo 45º** La prueba del examen de Admisión se aplicará en una sola fecha. En ningún caso se concederá nueva fecha a los postulantes que no se presenten o que lleguen tarde el día y hora fijada.

**Artículo 46º** En garantía de transparencia e imparcialidad, por ningún motivo se permitirá el ingreso de los postulantes que lleguen después de iniciado el examen.

## CAPÍTULO IX

### DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

**Artículo 47º** El procesamiento de calificación y elaboración de los cuadros de mérito se efectuará a través de un sistema electrónico computarizado.

**Artículo 48º** La Comisión de Admisión hará conocer en el Prospecto de Admisión, la ponderación que se dé a cada sección de la Prueba de admisión propuesta en el Artículo 44º.

**Artículo 49º** La relación de postulantes que lograron ingreso a la universidad se establecerá en estricto orden de mérito para cada una de las Carreras Profesionales y estará refrendada por la Comisión de Admisión y el representante del CONAFU, para ser publicada en los locales de la Universidad y en la página web de la universidad, dentro de las 12 horas siguientes de la finalización de la Prueba del mencionado examen.

**Artículo 50º** Los postulantes que no alcancen una vacante en el Concurso de Admisión por cualquiera de las modalidades, tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de los resultados para solicitar a la Oficina Central de Admisión la devolución de los documentos personales que entregaron al inscribirse.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 51º** Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el Proceso de Admisión (Datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 52º** El postulante perderá su derecho a participar en el proceso si incurre en alguna de las faltas siguientes:

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b. Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d. Proporcionar datos falsos.
- e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.
- f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- g. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del Proceso de Admisión, será causal de eliminación inmediata del postulante.

**Artículo 53º** La Universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el Artículo 52º del presente Reglamento, independientemente de las acciones legales a que haya lugar y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (alumno, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la separación temporal o definitiva de la Universidad.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Unica.-** La Comisión de Admisión será responsable del cumplimiento del presente Reglamento, resolviendo los casos no contemplados en él.

Lima, 19 de marzo del 2007

53135-1

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 005-2007-GSFP/ONPE**

Lima, 20 de abril del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, le corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, de conformidad con el artículo 67º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, de fecha 14 de marzo de 2005, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios definirá mediante Resolución Gerencial, los formatos correspondientes para la presentación de la información financiera;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 005-2006-GSFP/ONPE, de fecha 7 de junio de 2006, se aprobaron los formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos referente al Balance Inicial, Balance General, Estado de Ingresos y Gastos, Detalle de Aportes en efectivo y Detalle de Aportes en Especie;

Que, por las razones técnicas especificadas en el Memorando N.º 098-2007-GSFP/ONPE, es necesario modificar el contenido de los formatos señalados en el considerando anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 48º del Reglamento de Organización de Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 154-2006-J/ONPE y, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 005-2006-GSFP/ONPE, de fecha 7 de junio de 2006.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los siguientes formatos para la entrega de información por parte de los partidos políticos que, como anexo, forman parte de la presente resolución:

**ESTADOS FINANCIEROS:**

- Formato N° 1 : BALANCE INICIAL
- Formato N° 2 : BALANCE GENERAL.
- Formato N° 3 : ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- Formato N° 4 : INFORMACION COMPLEMENTARIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- ANEXO 4-A : ACTIVOS Y PASIVOS
- ANEXO 4-B : INGRESOS Y EGRESOS
- ANEXO 4-C : MOVIMIENTO DE FONDOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

**Artículo Tercero.-** Especificar que la presentación de los Formatos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y sus anexos N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C, se deberá realizar hasta el día 2 de julio del 2007.

**Artículo Cuarto.-** Las reuniones de trabajo en el local de la ONPE o en los locales partidarios que requiera la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE para cumplir adecuadamente con las labores de verificación y control, serán coordinadas previamente con las organizaciones políticas para determinar la oportunidad en la que deben llevarse a cabo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. ALFONSO CHAN LEÓN  
Gerente de Supervisión de  
Fondos Partidarios (e)

**FORMATO 1 (Artículo 63º - Reglamento)**

**BALANCE INICIAL**

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

al : dd/mm/aa

Cuenta y Detalle	S/
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
Caja y bancos	
Cuentas por cobrar	
Cuentas por cobrar al personal	
Cuentas por cobrar diversas	
Existencias	
<b>Total activo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
Valores	
Inmuebles, maquinaria y equipo	
Intangibles	
<b>Total activo no corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Tributos por pagar	
Remuneraciones por pagar	
Proveedores	
Cuentas por pagar diversas - corriente	
Beneficios sociales de los trabajadores	
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
Cuentas por pagar diversas - no corriente	
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0.00</b>
<b>PATRIMONIO</b>	
Fondo partidario	
Fondo partidario adicional	
Resultados acumulados	
<b>Total patrimonio</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador  
Nº. Matricula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :

**FORMATO 2 (Artículo 67º - Reglamento)**

**BALANCE GENERAL**

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

(Comparativo)

al 31. 12. X al 31. 12. X-1

Cuenta y Detalle	S/	S/
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y bancos		
Cuentas por cobrar		
Cuentas por cobrar al personal		
Cuentas por cobrar diversas		
Provisión acumulada de cobranza dudosa		
Existencias		
Cargas diferidas		
<b>Total activo corriente</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Valores		
Inmuebles, maquinaria y equipo		
Depreciación acumulada		

Cuenta y Detalle	S/	S/
Intangibles		
<b>Total activo no corriente</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Tributos por pagar		
Remuneraciones por pagar		
Proveedores		
Fondos por rendir		
Cuentas por pagar diversas - corriente		
Beneficios sociales de los trabajadores		
<b>Total pasivo corriente</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Cuentas por pagar diversas - no corriente		
<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Fondo partidario		
Fondo adicional		
Resultados acumulados		
Resultado del ejercicio		
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador  
Nº. Matricula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :

FORMATO 3 (Artículo 67º - Reglamento)

**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**  
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)

Por el año terminado  
el 31. 12. X el 31. 12. X - 1

Cuenta y Detalle	S/.	S/.
<b>INGRESOS</b>		
Financiamiento público directo		
Financiamiento público indirecto		
<b>Total Financiamiento público</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones individuales		
Donaciones/aportes a candidatos		
Donaciones/aportes de candidatos		
Ingresos por actividades proselitistas		
Ingresos por rendimiento patrimonial		
Otros ingresos, aportes y legados		
<b>Total Financiamiento privado</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Otros ingresos operacionales		
Ventas		
Ingresos excepcionales		
Ingresos financieros		
Otros ingresos		
<b>Total Otros ingresos operacionales</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
Gastos de funcionamiento ordinario		
Gastos de formación, capacitación, e investigación		
Gastos públicos indirectos		
<b>Total de fondos públicos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Gastos de funcionamiento ordinario		
Gastos de formación, capacitación, e investigación		
Gastos de publicidad en campaña electoral		
Gastos generales de campaña electoral		
<b>Total de fondos privados</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Cuenta y Detalle	S/.	S/.
Otros egresos operacionales		
Provisiones del ejercicio		
Egresos excepcionales		
Egresos financieros		
Otros egresos		
<b>Total Otros egresos operacionales</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

Nombre y firma del Contador  
Nº de Matricula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :

Anexo 4A (Artículo 66º - Reglamento)

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)  
PERÍODO : DEL AL  
( Expresado en nuevos soles)

**ANEXO 4A - ACTIVOS Y PASIVOS**

CUENTAS	IMPORTE DE LA SEDE CENTRAL	IMPORTE DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES	TOTAL S/.
Caja y bancos			
Cuentas por cobrar			
Inmuebles, maquinarias y equipos, neto de depreciación acumulada			
Cargas diferidas			
Proveedores			
Fondos por rendir			
Cuentas por pagar diversas			

Nro comités departamentales vigentes: \_\_\_\_\_

Nombre y firma del Contador  
Nº. Matricula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :

Anexo 4B (Artículo 66º - Reglamento)

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)  
PERÍODO : DEL AL  
( Expresado en nuevos soles)

**ANEXO 4B - INGRESOS Y EGRESOS**

CUENTAS	IMPORTE DE LA SEDE CENTRAL	IMPORTE DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES	TOTAL S/.
Ventas			
Ingresos diversos			
Ingresos excepcionales			
Intereses financieros			
Otros ingresos			
<b>total ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Compras			
Cargas de personal			
Servicios prestados por terceros			
Tributos			
Cargas diversas de gestión			
Cargas excepcionales			
Cargas financieras			
Provisiones del ejercicio			
Costo de ventas			
<b>total egresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>			<b>0.00</b>

Nombre y firma del Contador  
Nº Matricula

Nombre y firma del Tesorero  
DNI :



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 013-2007-OS/CD mediante la cual se fijó el ajuste de los Componentes de la Tarifa de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao y diversos cargos fijos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN  
N° 177-2007-OS/CD**

Lima, 23 de abril del 2007

Que, con fecha 21 de febrero de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó la Resolución OSINERGMIN N° 013-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 013-2007"), la cual fijó el Ajuste de Componentes de la Tarifa de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao y diversos cargos fijos. Asimismo, el Consejo de Usuarios del OSINERGMIN (en adelante "Consejo de Usuarios"), ha presentado un recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 013-2007, se realizó el Ajuste de Componentes de las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao aprobadas mediante Resolución 097-2004-OS/CD (en adelante "Resolución 097-2004"); así como la actualización de los costos unitarios y precisiones para la aplicación del Procedimiento de Viabilidad Técnica Económica, aprobada en la Resolución N° 263-2005-OS/CD;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece los mecanismos que garantizan la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a la información referida al proceso tarifario. En cumplimiento de dicha norma legal, se emitió la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada por la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, que contiene como Anexo E, el Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante El Procedimiento);

Que, siguiendo los pasos establecidos en El Procedimiento, se expidió la Resolución N° 013-2007, contra la cual, con fecha 14 de marzo de 2007, el Consejo de Usuarios ha interpuesto recurso de reconsideración, cuyos alcances se señalan en el apartado 2 siguiente.

**2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, en su recurso de reconsideración, el Consejo de Usuarios solicita que OSINERGMIN reconsidere la Resolución N° 013-2007, en la siguiente forma:

2.1 Se recalculen del factor de actualización de demanda F2 a fin de cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 097-2004;

2.2 Se efectúe el recálculo de los valores que sustentan la ventaja competitiva del gas natural vehicular GNV respecto a sus sustitutos de manera que reflejen precios reales de mercado que deben ser asumidos por los consumidores finales (acápites 10.3 y Cuadro 35 del Informe N° 0004-2007-GART).

**3.- SUSTENTO DEL PRIMER PETITORIO**

**3.1 Recálculo del factor de actualización de demanda F2 a fin de cumplir con lo estipulado en la Resolución 097-2004.-**

Que, el Consejo de Usuarios señala que la Resolución 097-2004, en su Artículo 8°, establece claramente que el

Factor de Ajuste F2 que actualiza el Margen Comercial y el Margen de Distribución, se determinará como el cociente de dos demandas totales actualizadas ( $F2 = DA0 / DAi$ ); siendo el DA0 igual a 1,872 millones de metros cúbicos que corresponden a la Demanda Actualizada a agosto del año 2004, y DAi, igual al valor correspondiente a la Demanda Revisada Actualizada a los dos años de aplicación de la Resolución N° 097-2004;

Que, asimismo, señala que, en consideración a que el OSINERGMIN determinó el DAi igual a 1,586 millones de metros cúbicos, el Factor F2 sería igual a  $F2 = 1,872 / 1,586 = 1,18$ , y que el Factor de Ajuste F2 constituye un factor global que es prorrateado para las diferentes categorías de consumidores de manera que no se afecte la competitividad del precio del gas natural respecto a otros combustibles alternativos, tal como es formulado por OSINERGMIN;

Que, no obstante, el Consejo de Usuarios precisa que el procedimiento seguido por OSINERGMIN para actualizar el Factor de Ajuste F2 no sigue lo estipulado en la Resolución N° 097-2004 de considerar las demandas actualizadas, sino que determina el Factor de Ajuste F2 a partir de valores actualizados de los ingresos que obtendrá la concesionaria de distribución de gas natural, lo que trae consigo, un nuevo procedimiento que resulta en mayores incrementos del precio del gas natural, afectando directamente a los usuarios de las categorías C, D-Otros y D-GNV;

Que, manifiesta que, en la Resolución N° 097-2004 se consideró un ingreso total actualizado de 58 millones de dólares, superior al ingreso actualizado revisado de 42,4 millones de dólares calculado por OSINERGMIN y mostrado en el Informe 0004-2007-GART que sustenta la Resolución 013-2007 y, que en ese sentido, el Factor de Ajuste F2 global ha sido calculado como el cociente de ingresos de la concesionaria  $F2 = 58 / 42,4 = 1,37$ , que es mayor al valor de 1,18 que se obtiene al aplicar la Resolución 097-2004 que claramente estipula que el Factor de Ajuste F2 debe calcularse a partir de las demandas actualizadas;

Que, indica que, luego de calculado el Factor de Ajuste F2 igual a 1,37 éste ha sido prorrateado entre las diferentes categorías, resultando en un  $F2 = 1,0050$  para la categoría A,  $F2 = 1,0521$  para la categoría B,  $F2 = 1,3976$  para la categoría C,  $F2 = 1,6250$  para la categoría D-Otros y  $F2 = 1,9086$  para la categoría D-GNV; y que, consecuentemente, con estos valores, las tarifas de distribución de "otras redes" cobradas por la empresa Cálidda se han incrementado en 32% para la categoría C, en 53% para la categoría D-Otros y en 76% para la categoría D-GNV;

Que, el Consejo de Usuarios culmina señalando el respeto y cumplimiento que debe dar OSINERGMIN a sus propias resoluciones a fin de lograr la credibilidad a los diferentes agentes que forman parte de los mercados que regula;

**3.2 Análisis del OSINERGMIN.-**

Que, en el Informe N° 138-2007-GART del OSINERGMIN se demuestra que el resultado del Factor F2 aprobado en la Resolución N° 097-2004 proviene de la relación de los costos medios que se obtendrían de la revisión del año 2006 versus los obtenidos en el año 2004;

Que, el objeto del factor global F2 es actualizar el costo medio aprobado en el año 2004, por efecto de cambios en la estimación de la demanda inicial, ya que al año 2006 se debería contar con mayor información que la disponible en el año 2004;

Que, la evaluación del factor global F2 produce un valor equivalente a 1,1806, el cual multiplicado por el costo medio aprobado en el año 2004 (31 US\$/ mil m3) da como resultado un costo medio revisado al año 2006 equivalente a 37 US\$/ mil m3;

Que, el cociente entre el valor de los Ingresos Actualizados Revisados y la Demanda Actualizada Revisada del año 2006 resulta en 37 US\$/mil m3 (58 millones US\$/1585,7 millones m3); es decir, el Costo Medio Directo Revisado en el año 2006 es igual al valor calculado indirectamente con el Factor F2 de 1.1806 indicado en el considerando anterior;

Que, es necesario señalar que en el cuadro 33 del Informe N° 0004-2007-GART, que sustenta la Resolución 013-2007, existe un error material al señalar que el factor global F2 es igual a 1,3701, lo cual no altera los cálculos

ya que dicho valor es sólo enunciativo y no influye en ninguna fórmula de actualización, debiendo proceder a su corrección de oficio;

Que, el factor global F2, igual a 1,1806, no puede aplicarse directamente a cada una de las categorías tarifarias, debido a que la estructura del mercado por categorías tarifarias determinada en el año 2006, ha variado sustancialmente respecto a la determinada en el año 2004. Lo expresado significa que si el factor de 1,1806 se aplica a cada categoría tarifaria, tomando en cuenta la nueva estructura de venta de gas natural determinada en el 2006, el costo medio total resulta en un valor inferior a los 37 US\$/ mil m3;

Que, considerando lo anterior, es necesario definir factores F2 a ser aplicados a cada categoría, de tal forma de obtener un costo medio total de 37 US\$/ mil m3, lo cual respetaría lo señalado en la Resolución N° 097-2004, de que el factor global F2 sea igual a 1,1806;

Que, el error material detectado en el cuadro 33 del Informe N° 0004-2007-GART, puede haber conducido a una interpretación errónea del Consejo de Usuarios respecto al factor global F2 que OSINERGMIN ha aplicado, lo cual como ya se ha señalado anteriormente, corresponde ser corregido de oficio;

Que, por lo expuesto en la parte considerativa y lo demostrado en el Informe N° 138-2007-GART, el Primer Petitorio del recurso de reconsideración presentado por el Consejo de Usuarios debe ser declarado infundado;

#### **4.- SUSTENTO DEL SEGUNDO PETITORIO:**

##### **4.1 Recálculo de los valores que sustentan la ventaja competitiva del gas natural vehicular GNV respecto a sus sustitutos de manera que reflejen precios reales de mercado que deben ser asumidos por los consumidores finales (Acápites 10.3 y Cuadro 35 del Informe N° 0004-2007-GART).-**

Que, el Consejo de Usuarios argumenta que, en el cuadro 35 Informe N° 0004-2007-GART se indica que el precio del GNV antes y después del Factor F2 significa un ahorro, respecto a su combustible sustituto, de 86,2% y 84,5% respectivamente;

Que, menciona que los resultados señalados en el párrafo anterior no tienen un sustento real si se compara con los precios de los combustibles que deben pagar los usuarios directamente en los grifos de GNV, y que esta corrección debe hacerse en el Informe N° 0004-2007-GART;

##### **4.2 Análisis del OSINERGMIN:**

Que, el Cuadro 35 del Informe N° 0004-2007-GART, muestra los resultados del gas natural en todas las categorías respecto a sus combustibles sustitutos (antes y después de aplicar el Factor F2), siendo el caso que los valores mostrados no incluyen el margen de la estación de GNV. Además, cabe resaltar que los valores expresados en dicho cuadro son referenciales, y no constituye una regulación de precios;

Que, por lo tanto, es necesario añadir una nota al mencionado cuadro, a fin de precisar que para el caso del GNV, el valor en la columna Total, no incluye el margen del propietario de la estación de venta de GNV, debido a que el objeto del cuadro es evaluar la variación en la competitividad por efecto del factor F2.

Que, por lo expuesto en la parte considerativa y lo demostrado en el Informe Técnico 0138-2007-GART, el segundo extremo del petitorio contenido en el recurso de reconsideración presentado por el Consejo de Usuarios debe ser declarado infundado en lo relacionado a recalcular los valores del cuadro 35 del Informe N° 0004-2007-GART.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido el Informe N° 0138-2007-2007-GART, que forma parte integrante de la presente resolución; así como el Informe N° 0129-2007-GART, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo

N° 054-2001-PCM; la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar infundado en todos sus extremos, el recurso de reconsideración interpuesto por el Consejo de Usuarios del OSINERGMIN, contra la Resolución OSINERG N° 013-2007-OS/CD; por las razones expuestas en los numerales 3.2 y 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Corregir de Oficio el error material encontrado en el Cuadro 33 del Informe 0004-2007-GART, el cual sirvió de sustento a la Resolución OSINERGMIN N° 013-2007-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Adicionar la siguiente nota al pie del Cuadro 35 del Informe N° 0004-2007-GART:

"Nota: En la columna Total, no se incluye el valor del margen del propietario de la estación de venta de GNV, debido a que el objeto del cuadro es evaluar la variación en la competitividad por efecto del factor F2".

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, en la página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), junto con el Informe N° 0138-2007-GART que forma parte integrante de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

**52804-1**

## **Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. y adicionan texto a la Res. N° 013-2007-OS/CD**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 178-2007-OS/CD**

Lima, 23 de abril del 2007

Que, con fecha 21 de febrero de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó la Resolución OSINERGMIN N° 013-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 013-2007"), la cual fija el Ajuste de Componentes de la Tarifa de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao y diversos cargos fijos. Asimismo, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., (en adelante "Cáldida"), ha presentado un recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

#### **1.- ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 013-2007, se realizó el Ajuste de Componentes de las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao aprobadas mediante Resolución 097-2004-OS/CD (en adelante "Resolución 097-2004"); así como la actualización de los costos unitarios y precisiones para la aplicación del Procedimiento de Viabilidad Técnica Económica, aprobada en la Resolución N° 263-2005-OS/CD;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y

Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece los mecanismos que garantizan la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a la información referida al proceso tarifario. En cumplimiento de dicha norma legal, se emitió la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada por la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, que contiene como Anexo E, el Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, siguiendo los pasos establecidos en dicho Procedimiento, se expidió la Resolución N° 013-2007, contra la cual, con fecha 14 de marzo de 2007, Cálidda ha interpuesto recurso de reconsideración, habiendo presentado posteriores escritos sustentatorios con fecha 23 (Escrito N° 2), 26 (Escrito N° 3), 28 de marzo (Escrito N° 4), y 02 de abril del presente año (Escrito N° 5). Adicionalmente, en el Escrito N° 5, ha solicitado la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 013-2007 mientras se encuentre en trámite su recurso impugnativo, en la parte que dispone la aplicación del procedimiento de viabilidad técnica económica establecida en la Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD (en adelante Resolución N° 263-2005) a los suministros de GNV.

## 2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, en su recurso de reconsideración, Cálidda solicita que OSINERGMIN reconsidere la Resolución N° 013-2007, en la siguiente forma:

**2.1 Que el OSINERGMIN precise lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 013-2007, exceptuando la aplicación de la Resolución N° 263-2005-OS/CD a los solicitantes de la Categoría D-GNV, modificando la primera oración de dicho artículo de la siguiente manera:**

"Precisar que a los solicitantes de todas las categorías tarifarias indicadas en el Artículo 1° de la presente resolución le corresponde la aplicación del procedimiento de viabilidad técnica económica establecida por OSINERGMIN mediante la Resolución N° 263-2005-OS/CD, considerando las excepciones al Reglamento o las que se desprendan de la regulación tarifaria vigente(...)".

**2.2 Que el OSINERGMIN aclare que los costos unitarios aprobados por el artículo 5° de la Resolución N° 013-2007, son también aplicables al accesorio de ingreso a la acometida para las categorías C y D y adecue lo dispuesto en este artículo a lo establecido en los considerando de la resolución, para lo cual propone el siguiente párrafo:**

"Artículo 5.- Fíjese los costos unitarios de las tuberías a emplear en los Accesorios de Ingreso a la Acometida, en reemplazo de lo señalado en la Resolución N° 240-2006-OS/CD, así como de las tuberías a emplear en la evaluación de la expansión de las redes de distribución de Gas Natural en Lima y Callao, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 263-2005-OS/CD y sus modificatorias, los mismos que deben ser empleados para la determinación de la viabilidad técnica económica de un nuevo suministro ubicado dentro del área de concesión, adecuando los valores establecidos en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 015-2004 a los valores eficientes de mercado..."

Que, mediante el Escrito N° 2, Cálidda presenta "argumentos complementarios" a su recurso de reconsideración y, además, formula un nuevo petitorio solicitando el ajuste de los costos unitarios establecidos en el Artículo 5° de la resolución impugnada a los valores presentados en sus cuadros adjuntos, los cuales según dice corresponden a costos reales del mercado;

Que, mediante el Escrito N° 3, Cálidda se limita a acompañar un informe elaborado por la empresa consultora Macroconsulting;

Que, mediante el Escrito N° 4, Cálidda acompaña informes elaborados por los consultores independientes Apoyo Consultoría y Quantum Andes;

Que, finalmente, por su Escrito N° 5, Cálidda solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 013-2007, en la parte impugnada que dispone la aplicación de la Resolución N° 263-2005, a los suministros de la categoría D-GNV, mientras se encuentre pendiente de resolver el

recurso de reconsideración presentado contra la misma.

### 3.- PRIMER PETITORIO

**3.1 Exceptuar la aplicación del procedimiento de viabilidad técnica económica, aprobado por OSINERGMIN mediante la Resolución N° 263-2005, a la Categoría D-GNV. Fundamentos de Cálidda:**

Que, Cálidda en su recurso de reconsideración señala que la norma "Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica - Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural", aprobada por Resolución N° 263-2005, tiene que ser coherente con la fijación tarifaria vigente, toda vez que de lo contrario se estaría obligando al concesionario a asumir inversiones que no estarían remuneradas;

Que, el concesionario señala, como ha indicado en distintas oportunidades, que la fijación tarifaria que dio lugar a la Resolución N° 097-2004, sólo tuvo en consideración la demanda de las estaciones de servicio de GNV pero no las inversiones en redes específicas para atender la demanda ni los costos de operación y mantenimiento de distribución asociadas a la misma. En consecuencia, no puede determinarse la viabilidad económica de los nuevos suministros GNV sobre la base de tal tarifa;

Que, asimismo, indica que de no aplicarse la Resolución N° 263-2005 de forma coherente, no sólo se restaría viabilidad económica al sistema de distribución de gas natural en Lima y Callao, sino se estaría generando un subsidio a las inversiones que deben afrontar los consumidores de la categoría D-GNV, discriminando de esta manera al resto de consumidores, quienes a través de la tarifa sí están pagando las inversiones necesarias para conectarse al sistema de distribución;

Que, en su Escrito N° 2, Cálidda menciona el grave perjuicio que le causaría la aplicación de Resolución N° 263-2005 a los suministros de GNV sin tener en consideración la regulación tarifaria vigente. Específicamente solicita, ajustar los costos unitarios establecidos en el Artículo 5° de la Resolución N° 013-2007 a los valores presentados en un cuadro que adjunta como Anexo 1-A, los cuales, señala, corresponden a costos reales de mercado;

Que, Cálidda, en su Escrito 3 presenta un informe elaborado por la consultora Macroconsulting, indicando que por éste "se confirma que las inversiones para Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular no estuvieron consideradas en la regulación tarifaria del año 2004 y que en consecuencia el procedimiento de evaluación de viabilidad técnico económico contenido en la Resolución N° 263-2005-OS/CD no resulta de aplicación a dicho sector (GNV)";

Que, en su Escrito 4, remiten los informes elaborados por las consultoras Apoyo Consultoría y Quantum Andes, denominados "Opinión Técnica sobre la aplicación de los Procedimientos y Métodos de cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica - Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural a los nuevos suministros de Gas Natural Vehicular" y "Tratamiento de Inversiones necesarias para la Conexión de Clientes de Gas Natural Vehicular - GNV - a la Red de distribución", respectivamente;

Que, finalmente, en su Escrito N° 5 presenta solicitud de suspensión a la que se ha hecho referencia anteriormente.

### 3.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN:

Que, antes de analizar las consideraciones correspondientes al recurso de reconsideración de Cálidda, se hace necesario señalar que la solicitud de suspensión de la resolución impugnada, en la parte que se refiere a la aplicación de la Resolución N° 263-2005 a los suministros de GNV, ha sido resuelta oportunamente por el OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 170-2007-OS/CD, habiéndose declarado infundado el pedido;

<sup>1</sup> Numeral 9.3 de la Cláusula Novena

"La Sociedad Concesionaria atenderá los requerimientos de Servicio que efectúen los Consumidores, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Igualmente, la Sociedad Concesionaria en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 37° inciso "b", 42° inciso "b" y 63° del Reglamento, está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona en donde se ubica el Consumidor o de un año si no la hubiera, siempre que la prestación de dicho servicio se considere técnica y económicamente viable"



Que, en el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del Contrato BOOT<sup>1</sup> suscrito entre Cálidda y el Estado Peruano, denominado "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", (en adelante "Contrato BOOT") se establece solamente una excepción en cuanto a la obligación de Cálidda de brindar el suministro a un nuevo solicitante, el cual consiste en no resultar el mismo, técnicamente y económicamente viable;

Que, este mismo enunciado se encuentra en el Artículo 42° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, (en adelante "el Reglamento")<sup>2</sup>;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Contrato BOOT y el Reglamento, no se establece discriminación o excepción alguna entre los usuarios en cuanto a la aplicación de un procedimiento para determinar la viabilidad técnica y económica de un nuevo suministro de gas natural, dentro de los cuales se encuentran, obviamente, los usuarios de GNV;

Que, por el tercer párrafo del Artículo 63° del Reglamento, se encargó al OSINERGMIN la elaboración, coordinada con el concesionario, de los procedimientos y métodos de cálculo aplicables para determinar en qué casos la atención de un suministro resulta técnica y económicamente viable<sup>3</sup>. Es en cumplimiento de dicha atribución, que el OSINERGMIN aprobó la Resolución 263-2005, cuyo Artículo 2° señala:

"Artículo 2°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a todas las solicitudes de expansión de redes para atender nuevos suministros de gas natural correspondientes tanto a clientes ubicados dentro de la concesión de distribución de gas natural, como aquellos que consideren llegar al Área de Concesión mediante sus propios ductos";

Que, como se observa en la Resolución N° 263-2005, se ha dispuesto claramente que el procedimiento de viabilidad técnica – económica es aplicable para todas las solicitudes de expansión para atender nuevos suministros de gas, léase, a cualquier nuevo usuario, donde se incluyen, evidentemente, a los nuevos usuarios de estaciones GNV;

Que, además, cabe precisar que el OSINERGMIN cumplió con emitir la Resolución N° 263-2005, coordinando con el concesionario (Cálidda), y, de los comentarios recibidos al mismo por parte de Cálidda no se observó ninguna solicitud de excepción al procedimiento respecto a las solicitantes de estaciones GNV, siendo el caso que la Resolución N° 263-2005 fue emitida un año después de la Resolución N° 097-2004, y si hubiera habido algún vacío en la Resolución N° 097-2004, la empresa hubiera sugerido consignar su inaplicación respecto de la demanda de usuarios de GNV;

Que, Cálidda ha señalado también que la fijación tarifaria que dio lugar a la Resolución N° 097-2004, sólo tuvo en consideración la demanda de las estaciones de servicio de GNV pero no las inversiones en redes específicas para atender tal demanda ni los costos de operación y mantenimiento de distribución asociadas a la misma, de modo tal que no puede determinarse la viabilidad económica de los nuevos suministros GNV sobre la base de tal tarifa. El argumento constituye en realidad un cuestionamiento a la regulación tarifaria aprobada con la Resolución N° 097-2004, lo cual resulta a la fecha extemporáneo, habida cuenta que tal resolución fue expedida hace tres años, habiendo vencido todos los términos para su impugnación (este aspecto no fue impugnado por Cálidda en su oportunidad);

Que, incluso en el Anexo "E" del Informe Final de la Primera Revisión Tarifaria para la Distribución de Gas Natural en Lima y Callao del año 2004 (Ver Anexo III) se indicó claramente que a los nuevos solicitantes corresponde proveerles el servicio cuando sean viables técnica y económicamente, de acuerdo a los procedimientos aprobados por OSINERGMIN;

Que, de todo lo comentado y de lo siguiente, se demuestra que el aspecto impugnado por Cálidda no obedece a un defecto regulatorio, sino a un problema de tipo financiero de la concesionaria, pues en su carta N° GC/MCH/64002922 del 22 de diciembre de 2006, donde presenta sus observaciones al proyecto de resolución que dio origen a la Resolución N° 013-2007,

propuso únicamente que los solicitantes de estaciones de GNV asuman la inversión para conectarlos al sistema de distribución y que su valor sería considerada como un aporte que se devolvería en la parte reembolsable que corresponda (Ver Anexo V);

Que, en el Artículo 1° de la Resolución N° 013-2007 se tomo la decisión de dividir la Categoría Tarifaria D en dos Subcategorías Tarifarias, denominados D-GNV y D-Otros. Por ello, considerando que podría existir dudas en la aplicación de la Resolución N° 263-2005, se optó por precisar en el Artículo 4° de la Resolución N° 013-2007 que la Resolución N° 263-2005 se aplica a todas las Categorías Tarifarias indicadas en el Artículo 1° de la Resolución N° 013-2007. Con esta precisión, no se incorpora un nuevo escenario al procedimiento de viabilidad técnico económico, sino solamente se precisa que la división de la Categoría Tarifaria D no afecta la aplicación a dicha categoría tarifaria; ello quiere decir, que la Resolución N° 263-2005 corresponde seguir aplicando a los solicitantes de las Subcategorías Tarifarias D-GNV y D-Otros desde la vigencia de dicho procedimiento, es decir, desde el 12 de septiembre de 2005;

Que, los Escritos N° 3 y N° 4 presentados por el concesionario son improcedentes, porque no se está revisando en este proceso la modificación de la Resolución 263-2005, ni podría pretenderse modificar el Reglamento, las cuales constituyen normas de carácter general que establecen el régimen legal de la viabilidad de cualquier suministro en cualquier concesión de gas natural; asimismo, resultan improcedentes porque pretenden demostrar la necesidad de modificar el Contrato BOOT, exceptuando la aplicación de la Resolución N° 263-2005 a los solicitantes de estaciones GNV, porque la instancia pertinente es el Ministerio de Energía y Minas y no el OSINERGMIN;

Que, de otro lado, en el Escrito N° 2, Cálidda ha solicitado que el OSINERGMIN ajuste los costos unitarios establecidos en el Artículo 5° (Resolución N° 013-2007) a los valores presentados en el cuadro que adjunta, ya que, según ella, éstos representan costos reales de mercado. Tal solicitud constituye un nuevo petitorio el que no puede ser tomado en cuenta, por lo siguiente:

Que, el Escrito N° 2 fue presentado el 23 de marzo de 2007 (22 días hábiles después de la publicación de la Resolución N° 013-2007 que fue publicada el 21 de febrero de 2007), de forma tal que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días (hábiles) perentorios, los cuales vencieron el 14 de marzo de 2007. Además, el cronograma del Proceso de Ajuste de Componentes, publicado en la página WEB del OSINERGMIN, señala claramente el plazo de vencimiento para la interposición de recursos de reconsideración (14 de marzo de 2007) y por tanto, las solicitudes contenidas en el citado escrito son extemporáneas;

Que, precisamente el Recurso de Reconsideración presentado por Cálidda el 14 de marzo del 2007, no contiene el pedido de cambio en los costos unitarios que sí incorpora Cálidda en su Escrito N° 2, por consiguiente, este constituye un nuevo petitorio el cual debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, por todo lo expuesto se concluye que el primer extremo del petitorio del recurso de reconsideración presentado por Cálidda debe ser declarado infundado;

<sup>2</sup> Literal b) del Artículo 42° del Reglamento de Distribución - Obligaciones del Concesionario:

"Dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona, o de un año si no la hubiera, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo a lo previsto en el Artículo 63°. Dentro del plazo correspondiente, el Interesado deberá suscribir el respectivo Contrato de Suministro."

<sup>3</sup> "Artículo 63°.-

...  
EL OSINERG coordinará con el Concesionario la elaboración de los procedimientos y métodos de cálculo aplicables para determinar en qué casos la atención de un suministro resulta técnica y económicamente viable. EL OSINERG deberá publicar el procedimiento preliminar y después de considerar las observaciones y sugerencias que hubiere, aprobará y emitirá la correspondiente Resolución".

**4.- SEGUNDO PETITORIO**

**4.1 Aclarar que los costos unitarios aprobados en el Artículo 5° de la Resolución N° 013-2007 son también aplicables al Accesorio de Ingreso a la Acometida para las Categorías C y D; y adecuación de lo dispuesto en este artículo a lo establecido en los considerandos de la resolución.**

Que, Cálidda manifiesta que los costos del accesorio de ingreso a la ERM para los consumidores de las categorías C y D, fijados en la Resolución N° 240-2006-OS/CD, se establecieron sobre la base de los Costos Unitarios definidos en la Resolución 097-2004, precisando que dichos costos unitarios fueron reajustados por la Resolución N° 013-2007;

**4.2 Análisis del OSINERGMIN**

Que, la Resolución N° 013-2007 actualizó los Costos Unitarios definidos en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 015-2004, el cual forma parte integrante de la Resolución N° 097-2004, además, el procedimiento de actualización consistió en incorporar una fórmula de reajuste que tomando como base los costos unitarios considerados en la regulación del año 2004 tomen en cuenta la variación de los principales componentes de la red de acero y polietileno;

Que, como consecuencia de la actualización señalada en el párrafo precedente, resulta pertinente modificar los costos unitarios del accesorio de ingreso a la ERM ya que éste corresponde a una extensión de la tubería de conexión cuyo valor fue actualizado en la Resolución N° 013-2007;

Que, por lo expuesto se concluye que el segundo extremo del petitorio del recurso de reconsideración presentado por Cálidda debe ser declarado fundado, debiéndose agregar al artículo 5° de la Resolución N° 013-2007 lo siguiente:

“Los costos unitarios indicados y sus correspondientes fórmulas de actualización, corresponden aplicar también a los Accesorios de Ingreso a la Acometida de las Categorías Tarifarias C y D, en reemplazo de lo señalado en las Tablas N° 4 y N° 5 del Artículo 2° de la Resolución Osinerg No. 240-2006-OS/CD, según corresponda.”

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido el Informe N° 0138-2007-2007-GART, que forma parte integrante de la presente resolución; así como el Informe N° 0139-2007-GART, que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) presentada en su Escrito N° 2, consistente en ajustar los costos unitarios establecidos en el Artículo 5° de la Resolución N° 013-2007, a los valores presentados en un cuadro que adjunta como Anexo 1-A en el citado escrito, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), contra la Resolución N° 013-2007, en el extremo a que se refiere el numeral 3.1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), contra la Resolución 013-2007, en el extremo a que se refiere el numeral 4.1 de la presente

resolución, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Adicionar al final del Artículo 5° de la Resolución N° 013-2007-OS/CD el siguiente texto:

“Los costos unitarios indicados y sus correspondientes fórmulas de actualización, corresponden aplicar también a los Accesorios de Ingreso a la Acometida de las Categorías Tarifarias C y D, en reemplazo de lo señalado en las Tablas N° 4 y N° 5 del Artículo 2° de la Resolución Osinerg N° 240-2006-OS/CD, según corresponda.”

**Artículo 5°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, en la página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), junto con el Informe N° 0138-2007-GART que forma parte integrante de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>4</sup> Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

52804-2

## Disponen la modificación del Artículo 8° de la Resolución OSINERGMIN N° 066-2007-OS/CD sobre cargo por inspección, supervisión y habilitación de instalación interna

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 179-2007-OS/CD

Lima, 23 de abril del 2007

Que, con fecha 27 de febrero de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “OSINERGMIN”) publicó la Resolución OSINERGMIN N° 066-2007-OS/CD (en adelante la “Resolución 066-2007”), que aprueba las tarifas máximas de distribución de gas natural por red de ductos, topes máximos de acometida, tubo de conexión, cargos máximos por mantenimiento de acometidas y cargos máximos por corte y reconexión, para la Concesión del distrito de Pariñas provincia de Talara. Contra dicha resolución, el Consejo de Usuarios de OSINERGMIN (en adelante, Consejo de Usuarios), ha presentado un recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

**1.- ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 066-2007, se aprobó las tarifas máximas de distribución de gas natural por red de ductos, topes máximos de acometida, tubo de conexión, cargos máximos por mantenimiento de acometidas y cargos máximos por corte y reconexión, para la Concesión del distrito de Pariñas provincia de Talara;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece los mecanismos que garantizan la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a la información referida al proceso tarifario. En ese sentido, se emitió la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada por la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, que contiene como Anexo H, el Procedimiento de Regulación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Caso GASTALSA, (en adelante “el Procedimiento”);

Que, como uno de los pasos señalados en el indicado Procedimiento, el Consejo Directivo del OSINERGMIN expidió la Resolución N° 066-2007, contra la cual, con fecha 14 de marzo de 2007, el Consejo de Usuarios



interpuso recurso de reconsideración, cuyos alcances y análisis se realiza en el apartado 2 siguiente.

## **2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, como petitorio, el Consejo de Usuarios solicita que OSINERGMIN reconsidere la Resolución N° 066-2007, de modo que:

A. Se incorporen factores de penalidad tarifaria por incumplimiento de cronograma de ejecución de obras de su contrato de concesión; y,

B. Se reduzca el valor del cargo de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna.

### **2.1 Sustento del Petitorio**

#### **A. Incorporación de factores de penalidad tarifaria por incumplimiento de cronograma de ejecución de obras de su Contrato de Concesión**

Que, el Consejo de Usuarios señala que el Concesionario Empresa de Gas Talara S.A. (en adelante GASTALSA), hasta la fecha, no ha desarrollado las redes de distribución de gas natural para atender a los más de 8 000 clientes potenciales considerados en su cronograma de ejecución de obras presentado ante la DGH-MEM;

Que, agrega el impugnante, que como consecuencia del incumplimiento del cronograma de ejecución de obras y metas de cantidad de consumidores potenciales, por parte del Concesionario GASTALSA, se debe considerar introducir en la regulación tarifaria, factores de penalidad tarifaria por la falta de inversión.

#### **B. Reducción del valor del cargo de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna.**

Que, el recurso de reconsideración presentado por el Consejo de Usuarios, señala que el valor de US\$ 21 por el cargo de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna de gas natural, se presenta muy elevado respecto a los costos de mano de obra de la localidad de Talara, debido a que considera 2 personas (inspector y ayudante) para dicha actividad, por un valor de US\$ 13,4;

Que, agrega el impugnante que sería suficiente que esta tarea la efectúe el Concesionario GASTALSA con una sola persona, como un técnico calificado; con ello el valor por este rubro podría reducirse en, al menos, US\$ 6.

### **2.2 Análisis del OSINERGMIN**

#### **A. Incorporación de factores de penalidad tarifaria por incumplimiento de cronograma de ejecución de obras de su Contrato de Concesión**

Que, como puede extraerse de la resolución impugnada, ésta fija las tarifas máximas de distribución de gas natural por red de ductos, los topes máximos de acometida, tubo de conexión, los cargos máximos por mantenimiento de acometidas, los cargos máximos por corte y reconexión y los cargos máximos por inspección y habilitación interna. Como puede apreciarse, no es objeto de la Resolución N° 066-2007 establecer penalidades por incumplimiento de obligaciones producto del Contrato de Concesión de GASTALSA;

Que, señala el Artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"), que frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la ley, para que sea éste modificado, anulado o suspendido. Siendo así, conforme al Artículo 206.1, el interesado puede presentar un recurso administrativo dentro del plazo establecido por la ley;

Que, los recursos administrativos constituyen en realidad una vía de revisión de los actos emitidos por una autoridad, evitando así recurrir desde un primer momento a la vía contenciosa. En tal sentido, la autoridad que expidió la resolución recurrida tiene la oportunidad de revisar el acto y corregir, de ser el caso, cualquier ilegalidad de fondo o forma en que hubiera incurrido. Debe tomarse nota que, como está dicho, la revisión compete al propio acto expedido y no a otro distinto, de donde queda claro que no es posible

interponer un recurso administrativo que contenga materia distinta a la propiamente tratada en el acto recurrido, toda vez que es objeto de todo recurso perseguir la revocación, la reforma o la sustitución del acto;

Que, en el presente caso, el Consejo de Usuarios ha solicitado introducir en la Resolución N° 066-2007, mecanismos de penalidad por incumplimiento de obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de GASTALSA, aspecto que, como se ha dicho anteriormente, no fue tratado en ninguno de los extremos de la resolución tarifaria expedida por el OSINERGMIN, razón por la cual no cabe que el fondo de este petitorio sea materia de análisis por el OSINERGMIN;

Que, estando a las consideraciones legales señaladas en los párrafos precedentes, el recurso de reconsideración del Consejo de Usuarios del OSINERGMIN, en lo que respecta al primer petitorio que contiene, resulta improcedente;

Que, con independencia de lo señalado anteriormente, y en relación a las afirmaciones del recurrente respecto a un supuesto incumplimiento contractual por parte del Concesionario GASTALSA sobre el cronograma de ejecución de obras que su contrato de concesión contiene, y atendiendo a que el OSINERGMIN cuenta con la función fiscalizadora por la que, según lo especifica el Artículo 36° de su Reglamento General, se le permite imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, la Gerencia de Regulación Tarifaria deberá remitir copia del recurso de reconsideración a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural con el fin de que, de comprobarse las faltas denunciadas por el Consejo de Usuarios del OSINERGMIN en su primer petitorio, proceda a dictar las disposiciones que estime por convenientes.

#### **B. Reducción del valor del cargo de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna**

Que, habiéndose efectuado una evaluación de los costos asociados a la Inspección, Supervisión y Habilitación de la Red Interna, teniendo en cuenta el área reducida de la Concesión de Talara, la cercanía de los clientes potenciales respecto a los almacenes de la Concesionaria GASTALSA y considerando que dicha Inspección, Supervisión y Habilitación podría llevarse a cabo en conjunto con personal de la compañía Instaladora respectiva, se consideró procedente analizar la revisión de los costos de la mano de obra;

Que, del análisis efectuado en el Informe OSINERGMIN N°127-2007-GART, se consideró la participación de una sola persona en las labores relacionadas, obteniendo un valor de US\$ 17,00 por concepto de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna, cuyo detalle se adjunta en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe Legal OSINERGMIN N° 132-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la LPAG<sup>1</sup>; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente, el extremo de la incorporación de factores de penalidad tarifaria por incumplimiento del cronograma de ejecución de obras

<sup>1</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos  
Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

del Contrato de Concesión de la empresa Gas de Talara S.A. (GASTALSA), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar fundado el extremo de la reducción del valor del cargo de inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo en consecuencia modificarse el Artículo 8° de la Resolución OSINERGMIN N° 066-2007-OS/CD, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Fijese el cargo por inspección, supervisión y habilitación de la instalación interna, ejecutada por entidad distinta al Concesionario, en la suma total de US\$ 17,00 por consumidor de las categorías tarifarias A y B.

En el caso que el Concesionario haya ejecutado la instalación interna del consumidor, no corresponderá la aplicación de dicho cargo.

**Artículo 3°.-** La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria deberá alcanzar copia del recurso de reconsideración del Consejo de Usuarios del OSINERGMIN a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural a los efectos de comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en dicho recurso respecto a incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del Concesionario GASTALSA, conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución; y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas correspondientes.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, en la página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), junto con el Informe OSINERGMIN N°127-2007-GART, que forma parte integrante de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO

##### Detalle del Costo de Inspección, supervisión y habilitación de las instalaciones internas para las categorías tarifarias A y B

Costo de Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalación Interna					
Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	C.U. (US\$)	Monto (US\$)
<b>Mano de Obra</b>					<b>14.14</b>
1	1.5	Horas	Técnico	6.00	9.00
2	0.2	Días	Vehículo	25.68	5.14
<b>Materiales</b>					<b>2.87</b>
3	1.5	Horas	Herramientas	1.15	1.73
4	1.5	Horas	Equipo de medición	0.76	1.14
<b>TOTAL (US\$)</b>					<b>17.00</b>

52804-3

### Aprueban “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 182-2007-OS/CD

Lima, 23 de abril de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-257-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo

Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”;

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, relativos a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, es función de OSINERGMIN supervisar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquéllas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, los artículos 83°, 84° y 85° de Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y modificatorias, establecen la facultad de las empresas concesionarias de distribución de solicitar a los interesados una contribución con carácter reembolsable, para la ampliación o extensión de sus redes de distribución, cuando requieran de un nuevo suministro o el aumento de la potencia, o en caso de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de la Concesión;

Que, por otro lado la Directiva N° 001-96-EM/DGE, “Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/ME, establece una serie de obligaciones complementarias a las ya establecidas en la Ley, entre otras, las relacionadas a las modalidades, plazos e intereses de la devolución de las contribuciones reembolsables;

Que, OSINERGMIN prepublicó el 15 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano el “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD**

**I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad, que realizan las empresas concesionarias de distribución.

A través del presente procedimiento se establece:

- Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para efectos de la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución.
- Los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su correspondiente devolución a usuarios de energía eléctrica.

**II. ALCANCE**

El presente procedimiento se aplicará obligatoriamente a todas las empresas concesionarias de distribución y entidades que atiendan el servicio público de electricidad dentro de su zona de responsabilidad.

**III. BASE LEGAL**

- Ley de Concesiones Eléctricas - Ley N° 25844 y Modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y Modificatorias.
- Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada - Ley N° 27332.
- Ley de Creación de OSINERGMIN - Ley N° 26734.
- Ley N° 27632 - Ley que modifica la función normativa de OSINERGMIN.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento General de OSINERGMIN.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento de OSINERGMIN - Ley N° 27699.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas - Resolución N° 013-2004-OS/CD.
- Directiva N° 001-96-EM/DGE, Sobre Contribuciones Reembolsables y su Devolución a Usuarios de Energía Eléctrica - Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, o la que la sustituya.
- Precios Máximos de las Conexiones Eléctricas - Resolución N° 142-2003-OS/CD, o la que la sustituya.
- Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución - Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.
- D.S. N° 020-97-EM.- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos- NTCSE y Modificatorias.
- Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

**I. TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1 Glosario de términos**

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

**LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por D.L. N° 25844.

**RLCE:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por D.S. N° 009-93-EM.

**DCR:** Directiva N° 001-96-EM/DGE, "Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica", aprobada por R.M. N° 346-96-EM/VME, o la que la sustituya.

**OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**CONCESIONARIA:** Para efectos del presente procedimiento se entenderá por concesionaria a la entidad que presta el Servicio Público de Electricidad y que cuenta con una concesión de distribución eléctrica otorgada por el Ministerio de Energía y Minas o permiso (autorización) emitido por una municipalidad.

**USUARIO:** Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio, y está en posibilidad de hacer uso legal del suministro eléctrico.

**INTERESADO:** Persona natural o jurídica debidamente identificada, que solicita la dotación del suministro de energía eléctrica para en un predio o conjunto de predios. Es el constructor o financista de las instalaciones eléctricas correspondientes a contribuciones reembolsables, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

**TASA DE INTERÉS:** Aquella establecida en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Dicha tasa será equivalente al promedio de los promedios ponderados de las tasas activas y pasivas, en moneda nacional, vigentes en el momento de su aplicación, conforme a la DCR.

**VNR:** Valor Nuevo de Reemplazo que representa al costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes.

**CEIDE:** "Costos Estándar de Instalaciones de Distribución Eléctrica". Información base para la determinación de presupuestos o valorización de obras en función del VNR, establecido por OSINERGMIN.

**CONEXIÓN ELÉCTRICA:** Conjunto de componentes requeridos para el suministro de electricidad de los usuarios del servicio público de electricidad desde las instalaciones de la concesionaria, cuyo presupuesto de conexión no exceda el importe máximo regulado.

**1.2 Proceso de supervisión**

**1.2.1** La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la DCR, así como en la normativa legal vigente referida a los procesos comerciales de Contribuciones Reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad, en todo el ámbito de su responsabilidad.

**1.2.2** OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de estos procesos. Para evaluar dichos resultados, en el presente procedimiento se han establecido indicadores con los que se evaluará la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE y en general en la normatividad legal vigente.

**1.2.3** La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con dicha información, OSINERGMIN realizará la supervisión de campo de acuerdo a una muestra, seleccionada aleatoriamente de la información de la concesionaria.

**1.2.4** La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de los procesos comerciales de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados del servicio público de electricidad será por períodos anuales, y las acciones de supervisión se realizarán en cualquier fecha del período evaluado.

**1.2.5** En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:

a) Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo y a la información proporcionada por los usuarios o interesados, de ser necesario. Asimismo, se verificará su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas, y de cualquier otra fuente.

b) Inspecciones de campo de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, con la finalidad de verificar la información de las valorizaciones de las contribuciones, las que serán programadas por

OSINERGMIN de forma directa; así como las que se realicen de manera conjunta con la concesionaria. En este último caso, la concesionaria a requerimiento de OSINERGMIN, deberá realizar dichas verificaciones.

c) La verificación del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados contempla lo siguiente:

c.1 Que la concesionaria haya cumplido con reconocer la contribución reembolsable realizada por los usuarios o interesados para el financiamiento o construcción de instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

c.2 Que la concesionaria haya cumplido con ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las alternativas de las modalidades de contribución reembolsable con la debida información sobre financiar (presupuesto) o construir.

Asimismo que haya cumplido con ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las modalidades de reembolso de la contribución, de acuerdo a lo establecido en la DCR.

c.3 Que la concesionaria haya determinado el presupuesto o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema.

c.4 Que la concesionaria haya cumplido con sus obligaciones en los plazos de atención establecidos por la normatividad durante el proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

c.5 Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe correspondiente a los intereses de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

Para la aplicación del literal c), OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa de la información que será objeto de supervisión, la que será extraída de la información contenida en los Anexos señalados en el Título Segundo.

**1.2.6 OSINERGMIN**, podrá realizar acciones complementarias de supervisión/fiscalización de acuerdo con el procedimiento establecido, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos de los procesos de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

## II. TÍTULO SEGUNDO

### REQUERIMIENTO DE INFORMACION

#### 2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La información para la determinación de la muestra aleatoria estadísticamente representativa, correspondiente a la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados, deberán ser publicadas en la página Web de la concesionaria y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir su descarga con clave de acceso otorgada a OSINERGMIN, dicha información contendrá:

a) Información de los últimos doce meses, correspondiente a todas las solicitudes de los usuarios o interesados para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes, de acuerdo al formato señalado en el **Anexo N° 2**:

- a.1) Que no requieran de aportes reembolsables, y
- a.2) Que requieran aportes reembolsables, para:
  - i) Reforzamiento de redes BT, ii) Extensión de redes en BT o MT., iii) Electrificación de zonas urbanas y, iv) Electrificación de agrupamiento de viviendas.

Dicha información, será del tipo registro móvil y será actualizada mensualmente según los avances de su atención, de acuerdo con lo establecido por la DCR.

Los casos que correspondan a lo señalado en el literal a.1), concluirán con la información del presupuesto de la conexión.

Asimismo, los casos que correspondan a los señalados en el literal a.2), una vez publicada la modalidad de aporte elegida por el usuario o interesado, será trasladado al requerimiento descrito en el literal b) siguiente.

b) Información de contribuciones reembolsables cuya modalidad de aporte fue formalizada con los usuarios o interesados, en los últimos doce meses inmediatos anteriores, de acuerdo al formato señalado en el **Anexo N° 3**. Dicha información, será del tipo registro móvil y será actualizada mensualmente según los avances de su atención, hasta la publicación de la fecha en que se concrete la modalidad y entrega del reembolso.

Los casos de contribuciones reembolsables cuyas modalidades y fechas de entrega de reembolso son concretadas y publicadas, serán trasladadas al requerimiento descrito en el literal c) siguiente.

c) Información del estado de cuenta corriente de la devolución de los casos en devolución de las contribuciones reembolsables, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo N° 4**. Dicha información será del tipo registro móvil, es decir, deberá ser actualizada mensualmente según corresponda su devolución, de acuerdo con lo establecido por la DCR, retirando los casos en los que la concesionaria efectuó la publicación en su página Web de la devolución total del reembolso e incorporando nuevos casos provenientes del formato del **Anexo N° 3**, descrito en el literal b).

d) Información de todas las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, puestas en servicio por la concesionaria en los últimos doce meses inmediatos anteriores, que hayan requerido o no requerido de las contribuciones reembolsables de los usuarios o interesados, incluidas todas las obras ejecutadas por la concesionaria por cumplir con la condición de mayor del 40% de habitabilidad; información de acuerdo al formato establecido en el **Anexo N° 5**.

e) En base a la información descrita en los literales a), b), c) y d), OSINERGMIN seleccionará la muestra representativa, comunicará a la concesionaria y ésta previo requerimiento de OSINERGMIN, pondrá a disposición del Supervisor los expedientes completos de la muestra seleccionada, los cuales deberán contener la información mínima obligatoria indicada en el **Anexo N° 6**, como sustento del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables y su devolución. Con dicha información OSINERGMIN, determinará y evaluará los indicadores de gestión.

#### 2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La información será publicada por la concesionaria en su página Web de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 1:

Tabla N° 1

Contenido	Frecuencia	Plazo máximo
Información indicada en el literal a) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el <b>Anexo N° 2</b> .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Información indicada en el literal b) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato señalado en el <b>Anexo N° 3</b> .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Información indicada en el literal c) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato establecido en el <b>Anexo N° 4</b> , será actualizada mensualmente hasta la devolución total del reembolso. Asimismo, deberá incluirse los casos de contribuciones reembolsables que se encuentren pendientes o en proceso de devolución desde la vigencia de la LCE.	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Información indicada en el literal d) del numeral 2.1 del presente procedimiento, de acuerdo al formato establecido en el <b>Anexo N° 5</b> .	Mensual (Registro móvil)	Tercer día hábil del mes inmediato siguiente.
Expedientes completos de la muestra seleccionada con la información mínima obligatoria, según lo establecido en el <b>Anexo N° 6</b> .	De acuerdo al requerimiento expreso de OSINERGMIN.	Tercer día hábil contado a partir de la recepción de la solicitud de OSINERGMIN

## III. TÍTULO TERCERO

### INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCIÓN

#### 3.1 DCR: Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de incumplimiento de la concesionaria, en relación al reconocimiento de las contribuciones reembolsables realizadas por los usuarios o interesados para financiar o construir instalaciones eléctricas

en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

$$DCRi = INR \times (NIN / NCM)$$

Donde:

**INR** = Sumatoria de los importes, expresados en UIT, de las contribuciones reembolsables no reconocidas.

**NIN** = Número de casos de contribuciones reembolsables no reconocidas pertenecientes a la muestra.

**NCM** = Número total de casos de la muestra.

y;

**i = 1** Casos de aportes por reforzamiento de redes o extensiones de red de distribución secundaria para la atención de nuevas conexiones o solicitudes de ampliación de potencia contratada, no reconocidos como reembolsables.

**i = 2** Casos de financiamiento o construcción de obras de extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega en media o alta tensión, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

**i = 3** Casos de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de responsabilidad de la concesionaria, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

**i = 4** Otros casos en los que el usuario o interesado ha financiado o participado en la construcción de redes y/o ampliaciones para el suministro.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de solicitudes y obras seleccionadas del total informado de acuerdo a los **Anexos Nº 2 y 5**.

### 3.2 DCE: Desviación del cumplimiento de la elección de los usuarios o interesados sobre la modalidad de la contribución y la forma de su reembolso.

Con este indicador se determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria respecto a la obligación de ofrecer a elección de los usuarios o interesados las alternativas de las modalidades de contribución reembolsable, de acuerdo con el artículo 83º de la LCE (con la debida información sobre financiar (presupuesto) o construir).

Asimismo, determina el grado de desviación del cumplimiento de la concesionaria respecto a la obligación de ofrecer a elección de los usuarios o interesados, las modalidades de reembolso de la contribución de acuerdo con lo establecido por la DCR.

$$DCEi = (NCI / NCM) \times 100$$

Donde:

**NCI** = Número de casos de la muestra seleccionada en los que, la concesionaria no ofreció a elección del usuario o interesado las alternativas de las modalidades de la contribución y/o las modalidades del reembolso.

**NCM** = Número total de la muestra seleccionada.

y;

**i = 1** Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de contribución reembolsable, entre financiar (presupuesto) o construir.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de contribución se determinarán de la evaluación de la

documentación obligatoria; de la cual resulten omisiones de ofrecimiento para el financiamiento (entrega de presupuesto con la respectiva constancia de entrega al usuario o interesado) o la construcción (comunicación para la construcción de obras bajo una contribución reembolsable con el respectivo cargo de entrega al usuario o interesado).

**i = 2** Propuesta de la concesionaria a elección del usuario o interesado sobre las modalidades de reembolso de la contribución según la DCR.

Los casos de incumplimiento de ofrecer las alternativas de modalidades de reembolso se determinarán de la evaluación de la documentación obligatoria detallada para la elección la modalidad de devolución de la contribución reembolsable de acuerdo con la DCR.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de casos seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos Nºs. 2 y 3**.

### 3.3 DPO: Desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados.

Con este indicador se determina el grado de desviación de los presupuestos o valorización de las obras financiadas o construidas por los usuarios o interesados, determinado por la concesionaria respecto al presupuesto o valorización calculado por OSINERGMIN en función al CEIDE.

$$DPOi = [( \sum IDC / \sum IDO ) - 1] \times 100$$

Donde:

**IDC** = Importe determinado por la concesionaria (S/).

**IDO** = Importe calculado por OSINERGMIN (S/).

y;

**i = 1** Presupuestos de acuerdo a la modalidad de aportes por kW (literal a) del artículo 83º de la LCE).

**i = 2** Valorización de las obras en la modalidad de construcción de extensiones de redes por el usuario o interesado, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

**i = 3** Presupuestos calculados en la modalidad de financiamiento por el solicitante, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

**i = 4** Valorización de las obras en los casos de habilitación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, cuyo importe fue determinado en función al VNR.

OSINERGMIN evaluará:

a) Los presupuestos calculados en base al costo unitario por kW fijado anticipadamente por la concesionaria, informado a OSINERGMIN y publicado conjuntamente con los pliegos tarifarios, según lo establecido por la DCR.

b) La valorización de las obras calculadas en base al **CEIDE**, que forma parte del presente procedimiento; asimismo, verificará según corresponda, la actualización de los importes de acuerdo a la normatividad establecida para el caso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos Nºs. 2 y 3**.

### 3.4 DPA: Desviación de plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de desviación superior de la atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables

realizada por la concesionaria respecto a los plazos máximos establecidos por la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

$$DPAi = (NCE / NCM) \times 100$$

Donde:

**NCE** = Número de casos de la muestra con exceso, respecto al plazo máximo establecido en la DCR.

**NCM** = Número total de casos de la muestra.

y;

**i = 1** Plazo para la determinación de la contribución reembolsable.

**i = 2** Plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso.

**i = 3** Plazo para la entrega del reembolso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N°s. 2, 3 y 4**.

### 3.5 DMI: Desviación del monto de intereses

Con este indicador se determina el grado de desviación inferior del monto de los intereses determinado por la concesionaria, respecto del monto calculado por OSINERGMIN de acuerdo a la normativa aplicable y considerando en ambos casos la fecha de devolución de la contribución reembolsable.

$$DMI = [(\sum MIC / \sum MIO) - 1] \times 100$$

Donde:

**MIC** = Monto total de intereses determinado por la concesionaria.

**MIO** = Monto total de intereses calculado por OSINERGMIN.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados del total informado de acuerdo a los **Anexos N°s. 3 y 4**.

## IV. TÍTULO CUARTO

### SANCIONES Y MULTAS

**Única.-** Constituyen infracciones que serán tipificadas como sancionables, aplicable a la concesionaria, los siguientes hechos:

a) Si la concesionaria no cumple con publicar en su página Web, la información en los términos y plazos indicados en la **Tabla N° 1** del Título Segundo (con excepción del **Anexo N° 6**) y/o no facilitar al supervisor los expedientes completos de contribuciones reembolsables con la información mínima obligatoria señalada en el **Anexo N° 6**, correspondientes a la muestra seleccionada, dentro de los plazos establecidos, o en caso que las mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.

b) Cuando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la trasgresión de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados

c) Si la concesionaria no cumple con la Segunda y/o Tercera Disposición Transitoria del Título Sexto, dentro de los plazos establecidos, o en caso que la misma no sea exacta, por modificación u omisión de datos.

d) Cuando los indicadores calculados de acuerdo a lo previsto en este procedimiento excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones.

La escala de Multas y Sanciones, antes mencionadas será oportunamente aprobado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

## V. TÍTULO QUINTO

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

• **Única.-** El presente procedimiento excluye a las obras financiadas por el **FONAVI** por contar con normatividad específica, en virtud de la Ley N° 26969 que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a las contribuciones reembolsables de las obras financiadas por este fondo.

## VI. TÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las contribuciones reembolsables pendientes o en proceso de devolución generadas desde la fecha de puesta en vigencia de la LCE, hasta la fecha de publicación del presente procedimiento, deberán iniciarse o continuar con el correspondiente proceso de su devolución, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente; en caso OSINERGMIN detecte evidencias de trasgresión a dicha normatividad, ejecutará procesos de supervisión especial específicos.

**Segunda.-** La concesionaria para el inicio de la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables mediante el presente procedimiento, tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para implementar en su página Web, la información de los **Anexos N° 2, 3, 4 y 5** indicadas en la **Tabla N° 1** del Título Segundo. Dicha información corresponderá a la información generada a partir del mes de enero de 2007.

**Tercera.-** La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá informar a OSINERGMIN de acuerdo al formato establecido en el **Anexo N° 05**, sobre la totalidad de las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad, en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado correspondiente al período desde el año 2002 hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zip) mediante el sistema FTP de la concesionaria que lo solicite (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos debidamente justificados, por correo electrónico a la dirección [comercial\\_creemb@OSINERGMIN.gob.pe](mailto:comercial_creemb@OSINERGMIN.gob.pe).

### ANEXO N° 1

#### CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

Ítem	Concesionaria	Código
1	Consorcio Eléctrico del Villacuri	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor S.A.A.	EDN
4	Electro Centro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electro Norte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electro Sur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur S.A.A.	EDS
16	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
17	Servicio Eléctrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU

Los códigos que no figuran serán establecidos por Osinergmin



**ANEXO N° 2  
INFORMACIÓN DE SOLICITUDES DE LOS USUARIOS  
O INTERESADOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS  
SUMINISTROS O AMPLIACIÓN DE POTENCIA CONTRATADA**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la solicitud. (*)
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado.
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	nregistros	Carácter	10	Número de registro de la solicitud del usuario o interesado, determinado por la concesionaria.
10	fsolicitud	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de presentación de la solicitud.
11	importer	Carácter	4,2	Importe del costo regulado de la conexión (S/), en caso corresponda.
12	importeo	Carácter	4,2	Importe por otros conceptos asociados a la solicitud de la conexión (S/), en caso corresponda.
13	suministro	Carácter	10	Número de suministro.
14	nregistor	Carácter	10	Número de registro de la respuesta de la concesionaria, en los casos que solicita un aporte reembolsable, establecido por la concesionaria.
15	rfrespuesta	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de notificación de la respuesta de la concesionaria en caso requiera el aporte reembolsable.
16	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra que origina la contribución reembolsable, según el <b>Cuadro N° 1 - A2</b> .
17	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el <b>Cuadro N° 1 - A3</b> .
18	ntension	Carácter	6	Nivel de tensión del reforzamiento o ampliación de redes (vollos), en caso corresponda.

(\*) La concesionaria, en caso corresponda, determinará el código de la (s) Unidades de Negocio o Sucursales.  
(3 letras) e informará al OSINERGMIN.

**Cuadro N° 1 - A2**

**Código de tipo de obra**

Ítem	Descripción	Código
1	Reforzamiento de redes BT	RR
2	Obras de extensión de redes en BT, MT.	OE
3	Electrificación de zonas urbanas (RS, AP).	EU
4	Electrificación de agrupamiento de viviendas (RS, AP)	EA

**ANEXO N° 3  
INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES  
- DESDE LA ELECCIÓN DE LOS USUARIOS O  
INTERESADOS DE LA MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN -  
HASTA LA FECHA DE CONCRETIZACIÓN DE  
LA MODALIDAD Y ENTREGA DEL REEMBOLSO.**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado
6	ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el <b>Cuadro N° 1 - A3</b> .
10	pcontrat	Carácter	5	Potencia contratada (kW) antes de la solicitud para su ampliación, en caso corresponda.
11	amplpot	Carácter	5	Potencia contratada final (kW), en caso corresponda.
12	faprobpro	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de aprobación del proyecto, cuando corresponda.
13	nusuarios	Carácter	4	Número de lotes considerados en la obra.
14	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas a satisfacción.
15	frecpob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de la resolución de recepción de obras, en caso corresponda.
16	aportekw	Número	10,2	Monto de la contribución en la modalidad de aporte por kW (S/).
17	vnvproy	Número	10,2	Valorización VNR del proyecto para el financiamiento o construcción de la obra (S/).
18	fpagoap	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega del aporte por el usuario o interesado.
19	fconmod	Fecha	dd/mm/aa	Fecha en la que se concretó la modalidad y entrega del reembolso (Art. 167° RLCE).
20	fdetercr	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de determinación de la contribución reembolsable.
21	mprincipal	Número	10,2	Monto principal del aporte o valorización del VNR (S/).
22	ncuotasd	Alfanumérico	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas, según en <b>Cuadro N° 2 - A3</b> .

**Cuadro N° 1 - A3**

**Códigos autogenerados de las contribuciones reembolsables por modalidad de aporte**

Ítem	Modalidad de aporte	Código alfanumérico autogenerado			Ejemplo
		Alfabetico	Número	Año	
1	Aporte por kW	AK	Relativo por cada modalidad de aporte.	06	AK00123406: Aporte por kW, N° 001234, año 2006
2	Construcción de obras por el solicitante.	CS	Idem.		
3	Financiamiento por el solicitante.	FS	Idem.		
4	Casos de habitación urbana, electrificación de zonas urbanas habitadas o de agrupamiento de viviendas.	CH	Idem.		

NOTA: El código asignado a cada contribución reembolsable según la modalidad, será el código que lo identifique en todos los procesos de supervisión que realice OSINERGMIN.

**Cuadro N° 2 - A3**

**Códigos de modalidades de reembolso por número de cuotas**

Ítem	Modalidad del reembolso	Código alfanumérico		Ejemplo
		Código	N° Cuotas	
1	Efectivo	ef	24	ef24: Reembolso en efectivo, en 24 cuotas
2	Bonos	bo		
3	Energía	en		
4	Acciones	ac		
5	Letras de cambio	lc		
6	Pagarés	pa		
7	Otra modalidad	om		

**ANEXO N° 4  
BASE DE DATOS DEL ESTADO DE LA CUENTA CORRIENTE DE  
LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES REEMBOLSABLES**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cempresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el <b>Anexo N° 1</b> .
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Período reportado (mes, año)
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	codcontrib	Alfanumérico	10	Código autogenerado de la contribución reembolsable por modalidad de aporte, según el <b>Cuadro N° 1 - A3</b> .
6	mprincipal	Número	10,2	Monto principal del aporte o valorización del VNR (S/).
7	interesesp	Número	10,2	Importe total de intereses asociados al monto principal del aporte o valorización del VNR (S/).

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
8	rcuotasd	Alfanumérico	4	Código de modalidad de reembolso y número total de cuotas pactadas para el reembolso, según en Cuadro N° 2 - A3.
9	rcuota	Carácter	3	Número de la cuota del reembolso que se hizo efectivo en el mes inmediato anterior (*).
10	mocuota	Numérico	10,2	Importe (S/.) de la cuota del reembolso que se hizo efectivo en mes inmediato anterior (*).
11	fentregar	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de entrega de la cuota del reembolso.
12	mintecomp	Numérico	10,2	Monto por interés compensatorio (S/.).
13	mintemora	Numérico	10,2	Monto por interés moratorio (S/.).
14	saldo	Numérico	10,2	Saldo pendiente de devolución (S/.).

(\*) En la base de datos se adecuará el número de campos, de acuerdo con el número de cuotas de devolución según lo establecido por la BCR para cada caso.

**ANEXO N° 5**  
**BASE DE DATOS DE OBRAS DE AMPLIACION O**  
**EXTENSION, ELECTRIFICACION DE ZONAS URBANAS O DE**  
**AGRUPAMIENTO DE VIVIENDAS PUESTAS EN SERVICIO**

Ítem	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	empresa	Carácter	4	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1.
2	unegocio	Carácter	3	Centro de servicios (Unidad de negocio, Sucursal) asociado a la contribución.
3	preport	Fecha	mm/aa	Periodo reportado (mes, año).
4	fpublicac	Fecha	mm/aa	Fecha de publicación del presente anexo en la página Web.
5	nombre	Carácter	40	Nombre del usuario o interesado.
6	telefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario o interesado, en caso de contar con dicha información.
7	direccion	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
8	ubigeo	Carácter	6	Código de ubicación geográfica, Dpto., Prov., Dist., según el INEI.
9	ctobra	Carácter	2	Código de tipo de la obra, según el Cuadro N° 1 - A2.
10	obraconc	Carácter	2	Obra ejecutada por la concesionaria por cumplir la condición de mayor de 40% de habitabilidad, (sí ó no)
11	nusuarios	Carácter	4	Número de lotes considerados en la obra.
12	ntension	Carácter	6	Nivel de tensión de la obra construida (voltios).
13	fpelectri	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pruebas eléctricas a satisfacción.
14	frecpob	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de puesta en servicio.

**ANEXO N° 6**  
**INFORMACION MÍNIMA OBLIGATORIA DE LOS EXPEDIENTES**  
**DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES**

Ítem	Descripción
1	Solicitud del usuario o interesado para la atención de nuevos suministros o ejecución de obras de electrificación.
2	Documento que evidencie el presupuesto de la concesionaria para el financiamiento de la obra o valorización referencial del VNR de la obra, según corresponda y con el respectivo cargo de recepción.
3	Información obligatoria que la concesionaria entregó al usuario o interesado (modalidades, plazos y condiciones de devolución), con el respectivo cargo de recepción.
4	Documento de recepción del aporte dinerario del usuario o interesado en caso de financiamiento.
5	Documento de facilidades de aporte de la contribución reembolsable, de ser el caso.
6	Documento que acredite el acuerdo de la modalidad de devolución y plazos del reembolso.
7	Documento mediante el cual la concesionaria entregó al usuario o interesado, el proyecto de documento de devolución de la contribución reembolsable según el VNR con el detalle desagregado por cada sistema (red primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público), según sea el caso, solicitándole su conformidad y con el respectivo cargo de recepción.
8	Acta de las pruebas eléctricas, de ser el caso.
9	Resolución de Recepción de la Obra, de ser el caso.
10	Valorización de las instalaciones, en función al VNR, con el detalle desagregado por cada sistema (red primaria, subestación, red secundaria, alumbrado público), según sea el caso.
11	Liquidación de intereses compensatorios y moratorios.
12	Documentos de devolución del reembolso, suscrito por el usuario o interesado.

**“PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL**  
**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE**  
**CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES EN EL**  
**SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en sus artículos 83º, 84º y 85º establecen la facultad de las empresas concesionarias de distribución de solicitar a los interesados una contribución con carácter

reembolsable, para la ampliación o extensión de sus redes de distribución, cuando requieran de un nuevo suministro o el aumento de la potencia; o en caso que existan nuevas habilitaciones urbanas, zonas urbanas habitadas o de agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de la Concesión, que requieran obtener una electrificación.

Asimismo, la Directiva N° 001-96-EM/DGE, “Sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los Usuarios de Energía Eléctrica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, establece para las empresas obligaciones complementarias a las establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, entre las que se encuentra aquellas relacionadas a las modalidades, plazos e intereses de la devolución de las contribuciones reembolsables.

Considerando este marco normativo y la función supervisora de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas eléctricas, ha elaborado el “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad”. Dicho proyecto fue prepublicado el 15 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

Luego de evaluado las propuestas presentadas y de revisado el proyecto, OSINERGMIN ha realizado las correspondientes modificaciones. En resumen, este Procedimiento establece los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las empresas concesionarias a OSINERGMIN para efectos de supervisión de los procesos de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados. Asimismo, establece los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de dichos procesos, como las infracciones a ser sancionadas.

Finalmente, debemos resaltar que para la aplicación de este Procedimiento, se requiere que la empresa proporcione periódicamente y de manera sistemática información para evaluar los respectivos indicadores de Gestión Comercial, específicamente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

**De las observaciones:**

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

**I. Observaciones presentadas por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A**

**• Respecto al numeral 1.1**

Propone unificar la definición de USUARIO con la definición de INTERESADO.

Precisa que la definición se ha adecuado a los términos de los artículos 83º y 85º de la Ley de Concesiones Eléctricas, que utilizan indistintamente “usuario” y “solicitante” para denominar a la persona que presta el financiamiento a que se refieren los mismos dispositivos legales, no siendo conveniente la utilización de términos distintos pues genera confusión para usuarios que no efectuaron contribución alguna pero que por su condición consideran que son acreedores del financiamiento de los constructores o de otros usuarios. En todo caso, tanto los solicitantes como los usuarios son los interesados del trámite de reembolso de contribución, por lo que resulta ser el término más apropiado para denominar a ambos.

**Comentario de OSINERGMIN**

Para los efectos de aplicación del procedimiento, OSINERGMIN considera conveniente mantener por separado las definiciones de USUARIO e INTERESADO, dado que la terminología utilizada en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y Directiva N° 001-96-EM/DGE, refieren a la persona que requiere contar con el servicio público de electricidad, en momentos diferentes del proceso de contribuciones reembolsables. Sin embargo, se ha precisado la definición de INTERESADO, indicándose que es la “Persona natural o jurídica debidamente identificada, que solicita la dotación del suministro de energía eléctrica para un predio o conjunto de predios. Es el constructor o financista de las instalaciones eléctricas correspondientes a contribuciones reembolsables, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente”.



• **Respecto al numeral 1.2.1.**

En el texto del proyecto se utiliza indistintamente las palabras "proceso" y "procedimiento" para referirse al procedimiento administrativo establecido en la "Directiva sobre Contribuciones Reembolsables y su Devolución a Usuarios", debiendo utilizarse únicamente el término "procedimiento" pues se trata de un trámite administrativo, a diferencia de los trámites judiciales que utilizan el término "proceso".

Por otro lado, se plantea suprimir el texto referido a usuarios del servicio público de electricidad, ya que no todos los procedimientos de contribuciones reembolsables tienen que ver necesariamente con usuarios regulados, sino que también se presentan casos en que los interesados son clientes libres.

Finalmente, propone que se reemplace la frase "en todo el ámbito de su responsabilidad", que ha sido utilizada en este proyecto para delimitar el ámbito de aplicación de la norma para las concesionarias, por la frase "en todo el ámbito de su concesión", por cuanto la responsabilidad es una figura jurídica que es utilizada en nuestro ordenamiento jurídico para referirse a las consecuencias del incumplimiento de una obligación (relación jurídica preexistente asumida voluntariamente o por imperio de una norma) o de un deber de conducta que genera determinadas consecuencias con relevancia jurídica, las cuales pueden ser civiles, administrativas o penales, mientras que el término concesión está referido a un espacio físico en el cual las concesionarias deben cumplir con determinadas obligaciones que han asumido con el Estado Peruano, entre las que se encuentra esta norma.

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. El término "procedimiento" se utiliza exclusivamente para denominar al "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normatividad sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad" en cuestión.

Asimismo, tratándose de un procedimiento administrativo, el término "procesos" está referida a los procesos y sub procesos que se llevan a cabo para atender las contribuciones reembolsables (aportes reembolsables, devolución de las contribuciones reembolsables, etc).

De otro lado, respecto a la definición de "área de concesión" y "área de responsabilidad", se mantiene el término responsabilidad, puesto que éste considera tanto a las empresas concesionarias, que cuentan con concesión definitiva o que atienden áreas en vías de regularización de concesión (artículo 30º de la LCE), así como a las que operan con permiso municipal para brindar el servicio público de electricidad.

En cuanto a eliminar "usuario del servicio público de electricidad" debemos señalar que el presente procedimiento supervisará la aplicación de la normatividad del sector eléctrico referida a los usuarios del servicio público de electricidad conforme lo establecido en el artículo 2º y 43º de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Directiva N° 001-96-EM/DGE.

• **Respecto al numeral 1.2.2**

La empresa señala que debe utilizarse el término "procedimiento" en vez de "proceso".

**Comentario de OSINERGMIN**

Se ha precisado. Se reemplaza el texto "este proceso" por "estos procesos".

• **Respecto al numeral 1.2.3**

Precisa que OSINERGMIN debe realizar la selección de la muestra de tal forma que su acción sea transparente, con arreglo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por tal razón es imprescindible que la muestra cuente también con las características de representativa y estratificada de acuerdo al tipo de contribución para garantizar que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados

Afirma que la predictibilidad es un criterio que debe ser utilizado por las instancias de la Administración Pública, tal como lo establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su numeral 1.15 sobre el Principio de Predictibilidad.

**Comentario de OSINERGMIN**

La norma materia de análisis en el último párrafo del numeral 1.2.5 establece que OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa de la información que será objeto de supervisión...". Dichos criterios tienen como base consideraciones técnicas estadísticas universalmente aceptadas y serán totalmente transparentes de la misma forma, como se vienen llevando a cabo en otros procedimientos de supervisión vigentes.

• **Respecto al numeral 1.2.5 a)**

Afirma que además del empleo del término "procedimiento" e "interesado", según lo explicado anteriormente, el presente párrafo debe ser modificado en su integridad pues se desprende de la propuesta que la información del concesionario, si es discrepante con la de quien sea, no es veraz o inclusive falsa, con lo cual se vulnera el Principio de Verdad Material que consagra el numeral 1.11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Es más, conforme al numeral 163.1 de la misma ley, cuando la administración no tiene por ciertos los hechos alegados por los administrados, dispone la actuación de prueba.

**Respecto al numeral 1.2.5 b)**

La empresa señala que es conveniente agregar en la redacción del numeral la obligación de invitar a los interesados como a la concesionaria cuando se realicen las inspecciones de campo porque es obligación de la administración velar y respetar el derecho de defensa de los administrados, siendo en estos casos que las inspecciones serán realizadas en instalaciones de la concesionaria.

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Es facultad de OSINERGMIN verificar la documentación que esté a su alcance con la finalidad de determinar el incumplimiento de la normatividad relativa a contribuciones reembolsables, para ello puede recurrir, incluso a otras entidades del sector y a los propios usuarios. Ello no constituye ningún exceso en sus funciones, si no más bien cumple con realizar las tareas de supervisión con objetividad y transparencia.

En tal sentido el procedimiento en cuestión ha previsto en el literal b) del numeral 1.2.5, que si el Organismo considera necesaria la participación de la concesionaria para efectuar ciertas verificaciones, entonces ésta se obliga a participar conjuntamente con OSINERGMIN.

Asimismo, el literal a) de dicho numeral, establece que el Organismo podrá validar la información proporcionada por las concesionarias mediante visitas de campo y a la información proporcionada por los usuarios o interesados. En todo caso, OSINERGMIN, según sus facultades conferidas por la Ley N° 27332 efectuará la supervisión según lo establecido por el Reglamento de Supervisión.

• **Respecto al último párrafo del numeral 1.2.5**

Debe ser retirado por resultar innecesario

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Tal como se ha señalado anteriormente, el enunciado del último párrafo del numeral 1.2.5 garantiza la transparencia del proceso de selección de la muestra representativa, ya que se efectuará bajo consideraciones técnicas estadísticas universalmente aceptadas.

• **Respecto al numeral 2.1.**

Hace la precisión con el término "interesado" y "procedimiento", aclarando el procedimiento al que se refiere el dispositivo, además de repetir las características de la muestra para garantizar que sea transparente.

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Con respecto a las precisiones sobre "interesado" y "procedimiento", nos remitimos a los comentarios precedentes.

En cuanto a lo comentado sobre la muestra, también ya se ha comentado al respecto.

• **Respecto al numeral a.2**

Afirma que sólo corresponde hacer referencia en este acápite a las obras que establece el artículo 83º de la Ley de Concesiones Eléctricas pues las obras a que se refiere el artículo 85º de la misma Ley ya están tratadas

en el acápite d) del literal 2.1 del proyecto. De otro lado, se propone utilizar la terminología establecida en la aludida Ley por razones de uniformidad entre la normativa aplicable, lo que merece el cambio sugerido.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. El literal a.2) está referido a "...todas las solicitudes de los usuarios o solicitantes para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes..." que hayan requerido de las contribuciones reembolsables de los usuarios o interesados.

Asimismo, el literal d) está referido a la "Información de todas las obras de ampliación o extensión, electrificación de zonas urbanas o de agrupamiento de viviendas, puestas en servicio por la concesionaria en los últimos doce meses inmediatos anteriores, que hayan requerido o no de las contribuciones reembolsables de los usuarios o interesados, es decir todas aquellas obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido por el anterior artículo 85° de la LCE o el modificado por la Ley N° 28832, según corresponda".

#### **• Respecto al literal 2.1 d)**

Se debe corregir la terminología utilizada en el proyecto a efectos de que coincida con el actual tenor del artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, para lo cual sugiere una redacción alternativa.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

Parcialmente admitido. Complementando a lo indicado en el párrafo anterior, la información establecida en el literal d), corresponde a todas las obras puestas en servicio por la concesionaria, inclusive las obras ejecutadas por ésta con recursos propios.

Se está adicionando en el Anexo N° 5, un campo para que la concesionaria informe todas las obras ejecutadas, de acuerdo con el artículo 85° según corresponda, es decir, aquellas obras ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 28832 y las ejecutadas dentro de los alcances de la misma Ley 28832.

#### **• Respecto al numeral 3.1**

La empresa propone una nueva redacción:

"3.1 DCR: Desviación del reconocimiento de contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de incumplimiento de la concesionaria, sobre el reconocimiento de las contribuciones reembolsables realizadas por los interesados para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria, para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, o para la electrificación de zonas habitadas con construir instalaciones eléctricas en vías públicas (reforzamiento o ampliación de redes de distribución, electrificación de zonas urbanas o agrupamiento de viviendas), con excepción de los costos regulados que correspondan a las conexiones eléctricas.

i = 1 Casos de financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, no reconocidos como reembolsables.

i = 2 Casos de financiamiento de la ampliación de la capacidad de distribución necesaria para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

i = 3 Casos de financiamiento de obras de electrificación de zonas habitadas que cuentan con habilitación urbana u opinión favorable de la autoridad municipal provincial respectiva, no reconocidas como contribuciones reembolsables.

i = 4 De acuerdo a ley no existen."

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Los aspectos a supervisar mediante el indicador DCR, corresponden a las modalidades de aportes reembolsables reguladas por la Directiva N° 001-96-EM/DGE. Asimismo, se precisa que OSINERGMIN está facultada para supervisar los denominados "otros casos" que incorrectamente han sido calificados por la concesionaria sin considerarlas como contribuciones reembolsables, a pesar de que las redes son utilizadas para el servicio público de electricidad.

De otro lado, también pueden estar incluidas las obras que correspondiendo ser construidas por la concesionaria, por contar con más del 40% de habilidad se requiere al solicitante contribución reembolsable.

#### **• Respecto al numeral 3.4**

La empresa propone una redacción alternativa:

"3.4 DPA: Desviación de plazos de atención sobre aportes y devolución de las contribuciones reembolsables.

Con este indicador se determina el grado de desviación superior a los plazos máximos establecidos por la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados. Dicho plazo máximo, se empieza a computar desde la fecha en que los interesados eligieron la modalidad y forma de pago de su contribución, tal como lo establece el artículo 167° del RLCE."

Señala que la modificación del proyecto en los términos arriba indicados por cuanto no puede atribuirse responsabilidad a los concesionarios sobre el incumplimiento de los plazos del reembolso si el interesado no ha elegido previamente la modalidad y forma de reembolso de su contribución, pues ello es un acto necesario para que el primero pueda cumplir con la prestación a su cargo.

#### **Comentario de OSINERGMIN:**

No admitido. El indicador DPA de manera general mide los incumplimientos de la normatividad por parte de las concesionarias, referidos a los siguientes aspectos: Los plazos establecidos en los numerales 2.1.3, 2.2.3, 2.3.3 y 2.4.3 de la Directiva N° 001-96-EM/DGE, según corresponda a la modalidad de contribución; los excesos al plazo establecido en el artículo 167° del RLCE, y los excesos al plazo establecido en el numeral 3.3.1 de la Directiva N° 001-96-EM/DGE.

#### **• Respecto al numeral 3.5**

Propone una redacción alternativa:

"3.5 DMI: Desviación del monto de intereses.

Con este indicador se determina el grado de desviación inferior del monto de los intereses determinado por la concesionaria, respecto del monto calculado por OSINERGMIN, considerando en ambos casos la fecha de devolución de la contribución reembolsable para todos aquellos casos en que las concesionarias y los usuarios no hubieran suscrito una transacción extrajudicial donde hayan pactada condiciones particulares."

Precisa que existen supuestos en que tanto el usuario como la concesionaria deciden extinguir la relación obligatoria de reembolso de contribución reembolsable existente entre ambos, instrumentalizando dicho acuerdo de extinción mediante la suscripción de una transacción extrajudicial donde, haciéndose concesiones recíprocas, renuncian o ceden parte de los derechos patrimoniales que les confiere la Directiva N° 001-96-EM sobre contribuciones a cada uno de ellos.

Así, en dichas Transacciones, los usuarios renuncian a la actualización de su contribución con la tasa de interés compensatorio establecida en el numeral 1.4 de la Directiva N° 001-96-EM, como una concesión recíproca frente a la renuncia de la concesionaria de no aplicar los plazos para la entrega del reembolso establecidos en el numeral 3.3.2 de la misma norma, ni de sus modalidades de devolución de las contribuciones reembolsables aprobadas por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, pactando el reembolso vía transacción en una cuota en efectivo o en plazos menores a los señalados.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. El ejercicio de la libertad de contratación de la empresa, no impide que OSINERGMIN supervise aquellas obligaciones que la propia Ley específica del servicio público impone. El presente procedimiento no establece obligaciones adicionales a las dispuestas por la normatividad vigente.

#### **II. Observaciones presentadas por la empresa ELECTRO NOR OESTE S.A.:**

En el tema de cálculo de intereses el Proyecto no puntualiza la metodología de cálculo de los mismos,



limitándose este tema al numeral c.5 que a la letra dice: "Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe correspondiente a los intereses de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente".

Sugiere definir un procedimiento que detalle la metodología de cálculo, tasas aplicables y el algoritmo de cálculo de los intereses asociados a las contribuciones reembolsables definiendo un formato y/o tabla para su estandarización (se entiende respetando la vigencia cronológica de las modificatorias al Art. 176º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas que norma el cálculo de los intereses y que a la fecha no son capitalizables).

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. La aplicación del interés compensatorio y recargo por mora están definidos en el numeral 1.4 de la Directiva N° 001-96-EM/VME, el mismo que es concordante con los artículos 167º y 176º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

### **III. Observaciones presentadas por el Sr. Américo Mendoza Muñoz**

El referido proyecto de procedimiento además de incluir dentro de la supervisión, la información anterior al año 2002; además señala que si bien la supervisión se efectuará en cualquier momento, los resultados de los indicadores de gestión de contribuciones reembolsables (que obviamente es lo que conlleva a la imposición de las multas), son de manera anual. Precisa que se estaría exonerando a las contribuciones más antiguas, lo que permite se vulneren derechos de los usuarios o interesados, contenido en el artículo 84º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Civil.

Por lo expuesto, considera que el procedimiento debe incluir a todas las contribuciones reembolsables que las concesionarias tengan pendientes o en trámite de devolución a la fecha de la publicación del procedimiento en cuestión, desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas y de esta manera le sean reconocidos los derechos a los usuarios, teniendo en cuenta que algunas de las contribuciones reembolsables no han prescrito conforme lo señalado en el artículo 2001º del Código Civil.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

El procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que éste, en su Primera Disposición Transitoria ha previsto la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso se detecte evidencias de incumplimientos a la normatividad.

En tal sentido, las contribuciones reembolsables que a la fecha de la publicación del presente procedimiento no se hubieran iniciado o se encuentren en trámite de devolución, las concesionarias deberán proceder a regularizarlas conforme a la normatividad. Asimismo, de detectarse incumplimientos OSINERGMIN procederá conforme a sus funciones establecidas en la Ley N° 27332 y su Reglamento -D.S. N° 054-2001-PCM.

Además, es oportuno precisar que los usuarios que consideren vulnerados sus derechos, están facultados para efectuar sus reclamaciones conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2004-OS/CD, incluso a recurrir a la segunda instancia, a fin de que la JARU (OSINERGMIN) evalúe y resuelva conforme a la normatividad vigente. Finalmente, de considerarlo pertinente, el usuario podría recurrir a la vía judicial.

### **IV. Observaciones presentadas por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**

#### **• Respecto al numeral 2.1**

Señalan que en el primer párrafo del numeral 2.1 se señala que la información para la supervisión del proceso de contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios "deberán ser publicadas en la página Web de la concesionaria y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir su descarga con clave de acceso obligada a OSINERG". Considera que esta imposición es absoluta e injustificadamente limitativa del derecho de la información de los consumidores y usuarios tutelado por la Constitución y la Ley quienes, en la mayoría de los

casos, ignoran que tienen la posibilidad de un reembolso por parte de las empresas. Afirma que no encuentra razón alguna para que la información de la Web no pueda ser descargada, impresa y distribuida a cualquier interesado sin necesidad de que tenga que acudir forzosamente a una cabina de Internet. Esta clase de disposiciones benefician a la empresa concesionaria y perjudican abiertamente al usuario.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

Las empresas se encuentran obligadas, durante el proceso (solicitud de aportes hasta su devolución de las contribuciones reembolsables) a comunicar a los usuarios o interesados sobre las alternativas que tienen éstos, ya sea a la solicitud del aporte o a su devolución. Cabe resaltar que su incumplimiento ha sido y es motivo de supervisión y fiscalización.

#### **• Respecto al literal a) del numeral 2.1**

Señala que la información que la empresa concesionaria está obligada a consignar se referirá a "los últimos doce meses, correspondiente a todas las solicitudes de los usuarios o interesados para la obtención de nuevos suministros o modificación de las existentes". Afirma que esta norma aborda el problema de los derechos de los usuarios desde una perspectiva muy limitada porque se refiere única y exclusivamente a "los últimos doce meses", es decir, sólo al año inmediatamente anterior.

Resalta el por qué el mencionado literal a) no dispone que toda la información sobre contribuciones reembolsables sea publicada por las empresas.

Precisa que la propuesta bajo comentario, al referirse exclusivamente a "los últimos doce meses", contribuye a que los usuarios acreedores con varios años de antigüedad, sigan ignorando lo que sucede y el perjuicio que ello supone para sus intereses económicos igualmente protegidos por la Ley.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

Cabe precisar que de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria se establece que las contribuciones reembolsables que a la fecha de la publicación del presente procedimiento no se hubieran iniciado o se encuentren en trámite de devolución, las concesionarias deberán proceder a regularizarlas conforme a la normatividad. De detectarse incumplimientos OSINERGMIN procederá conforme a sus funciones establecidas en la Ley N° 27332 y su Reglamento -D.S. N° 054-2001-PCM.

De otro lado, debemos precisar que el procedimiento de supervisión prepublicado, en su numeral 1.2.4 señala que la evaluación de la gestión comercial se efectúa por períodos anuales basada en la información correspondiente al período anterior equivalente, referida en el literal a) del numeral 2.1 relacionada con la totalidad de la información sobre solicitudes de nuevos suministros o modificación de las existentes, incursas o no en exigencias de contribuciones reembolsables. A su vez la del literal d) del numeral 1.2.5 que contempla la información de todas las obras de electrificación en zonas urbanas o agrupaciones de vivienda que la concesionaria haya realizado; todo esto, con la finalidad de evaluar si las mismas se encuentran o no dentro de los alcances de las contribuciones reembolsables.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la información solicitada en la Tercera Disposición Transitoria, si bien es cierto se limita a 5 años por efecto de la Ley 25988- "Ley De Racionalización y Eliminación de Sobrecostos". Cabe señalar que dicha base permitirá inicialmente determinar las deficiencias incurridas por el concesionario en el proceso de contribuciones reembolsables, las cuales serán tratadas de acuerdo a la función fiscalizadora y sancionadora.

Finalmente, debemos recordar que el usuario siempre podrá hacer prevalecer sus derechos ante la instancia administrativa, e incluso ante la instancia judicial de considerarlo pertinente.

#### **• Respecto a la Primera Disposición Transitoria**

Afirma que es necesario introducir algunas precisiones mínimas en el texto como:

a) Detallar las medidas adoptadas - y por adoptar - tanto por las empresas como por el regulador destinadas a informar a los usuarios sobre los reembolsos a que tienen derecho.

b) Emitir un pronunciamiento sustentado sobre la "prescripción" que viene siendo invocada por las empresas.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

Con respecto a las precisiones solicitadas, reiteramos que el procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que prevé la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso se detecte cualquier trasgresión a la normatividad.

En cuanto al tema de la prescripción, es preciso indicar que el presente procedimiento de supervisión ha sido elaborado conforme a las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 27332, por lo que no se encuentra en su competencia incluir aspectos normativos relacionados al referido tema.

Debemos señalar que el presente procedimiento establece los lineamientos generales para la supervisión de las contribuciones reembolsables a partir de 12 meses anteriores a su publicación, sin implicar que OSINERGMIN no pueda realizar supervisiones en la que detecte incumplimientos de devoluciones de períodos anteriores y por tanto aplique las sanciones correspondientes.

#### **V. Observaciones presentadas por el Congresista de la República, Jhony Peralta Cruz**

Precisa que falta una disposición que establezca, de manera expresa, que no opera la prescripción extintiva en los procedimientos de reclamaciones para la devolución de contribuciones reembolsables en los casos en los que la Concesionaria de Distribución Eléctrica haya incumplido la disposición contenida en la cláusula 7.2.11 de su Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, que obligaba - a la concesionaria- a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma del contrato de concesión, los reembolsos por las contribuciones reembolsables recibidas con anterioridad a la fecha de dicho Contrato de Concesión, así como en los casos en que dicha Concesionaria no haya concretizado (firmado) con los usuarios - o interesados- los convenios de devolución de las contribuciones de las obras efectuadas en fecha posterior a la firma del Contrato de Concesión.

Afirma que este requerimiento se hace aún más necesario debido a que se ha tomado conocimiento de que en el numeral 1.6 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2006-OS/JARU, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de setiembre de 2006, dicho Cuerpo Colegiado ha establecido como "criterio resolutivo" la prescripción extintiva habiéndose señalado que "Cuando la concesionaria oponga la prescripción extintiva de una deuda derivada de una contribución reembolsables, la JARU considerará que el plazo que corresponde evaluar para determinar si dicha deuda ha prescrito es de diez años, establecido por el numeral 1) del artículo 2001 del Código Civil (para la acción personal)", sin haberse tomado en consideración aspectos relevantes que han generado dichas situaciones, como serían los casos en los que las empresas concesionarias de distribución eléctrica hayan incumplido con la cláusula 7.2.11 de sus contratos de concesión, suscritos con el Estado Peruano que las obligaba a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma de los contratos de concesión los reembolsos por las contribuciones recibidas con anterioridad a la fecha de firma de dichos contratos de concesión.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Sobre lo indicado en su propuesta referida a la prescripción extintiva de aquellas devoluciones no regularizadas conforme a lo señalado en los contratos de concesión otorgados por el Estado Peruano a las concesionarias, es preciso indicar que este aspecto no es excluyente con la figura de la prescripción. Además no es competencia de OSINERGMIN definir la prescripción, la misma que se rige por normas con rango de ley. Debemos mencionar que el presente procedimiento de supervisión ha sido elaborado conforme a las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 27332, la cual no permite incluir aspectos normativos relacionados a la prescripción.

Sin embargo concedores de que podrían estarse presentando situaciones que ameriten el inicio de procedimientos sancionadores por trasgresiones a la

normatividad de parte de la concesionaria, la primera disposición transitoria prevé supervisiones especiales cuando la información que se procese u obtenga de cualquier institución incluso de los propios usuarios, resulte un evidente incumplimiento a las normas.

De otro lado, debemos señalar que el presente procedimiento establece los lineamientos generales para la supervisión de las contribuciones reembolsables a partir de 12 meses anteriores a su publicación, sin implicar que OSINERGMIN no pueda realizar supervisiones en la que detecte incumplimientos de devoluciones de períodos anteriores y por tanto aplique las sanciones correspondientes.

Finalmente, debemos señalar que esto no impide que los usuarios pueden hacer prevalecer sus derechos ante la instancia administrativa, incluso ante la instancia judicial de considerarlo pertinente.

#### **• Respecto a la Tercera Disposición Complementaria**

Propone modificarlo de la siguiente manera:

"Tercera.- La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá informar a OSINERG de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5, sobre la totalidad de las obras de ampliación y extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado y que hayan sido efectivamente recibidas por la Concesionaria durante el período desde el 05 de diciembre de 1992, fecha de inicio de la vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zip) mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos justificados, por correo electrónico a la dirección [comercial\\_creemb@OSINERG.gob.pe](mailto:comercial_creemb@OSINERG.gob.pe)."

Afirma que no existe ninguna razón objetiva alguna que justifique que OSINERGMIN excluya de los alcances del requerimiento de información de contribuciones reembolsables pendientes de devolución, el detalle de las obras de infraestructura eléctrica efectivamente recibidas de sus usuarios o interesados, a partir del 05 de diciembre de 1992, fecha de inicio de vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Señala que para la determinación del detalle de las obras sujetas a reembolso cuya información se deberá incluir en la Base de Datos a entregarse a OSINERGMIN, se debe tener en cuenta, no la fecha de ejecución de la obra, sino la fecha de su transferencia o entrega - por el interesado o usuario - a la Concesionaria.

#### **Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Al respecto es preciso reiterar que el procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que éste, en su Primera Disposición Transitoria ha previsto la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso de detección de la trasgresión a la normatividad de la misma manera como se han venido llevando a cabo puesto que es obligación de las concesionarias, la regularización de los reembolsos que mantienen pendientes por contribuciones, a la fecha en que entre en vigencia el presente procedimiento.

En cuanto a la información a solicitarse conforme a la tercera disposición transitoria, ésta se limita a 5 años por efecto de la Ley 25988 "Ley de Racionalización y Eliminación de Sobrecostos". No obstante, debemos señalar que ésta servirá como fuente de información inicial para determinar las deficiencias incurridas por el concesionario en el proceso de contribuciones reembolsables, las cuales serán tratadas de acuerdo a la función fiscalizadora y sancionadora.

De otro lado, con relación a cambiar en la base de datos propuesta, la fecha de ejecución de la obra por la fecha de su transferencia o entrega por el interesado o usuario a la concesionaria, debemos señalar que la Directiva de Contribuciones Reembolsables establece los plazos, tanto para determinación de la contribución reembolsable como para su concretización, por lo tanto la atención de su propuesta conduciría al incumplimiento de la normatividad vigente.



**VI. Observaciones presentadas por el Congresista de la República, Ing. Rafael Vásquez Rodríguez**

Señala que falta de la disposición que establezca, de manera expresa, que no operará la prescripción extintiva en los procedimientos de reclamaciones para la devolución de contribuciones reembolsables en los casos en los que la concesionaria de distribución eléctrica haya incumplido la disposición contenida en la cláusula 7.2.11 de su Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, que obligaba - a la concesionaria - a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma del contrato de concesión, los reembolsos por las contribuciones recibidas con anterioridad a la fecha de firma de dicho Contrato de Concesión, así como en los casos en que dicha concesionaria no haya concretizado (firmado) con los usuarios - o interesados - los convenios de devolución de las contribuciones de obras efectuadas en fecha posterior a la firma de su Contrato de Concesión.

Afirma que lo propuesto se hace aún más necesario, debido a que se ha tomado conocimiento de que en el numeral 1.6 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2006-OS/JARU, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de setiembre de 2006, dicho Cuerpo Colegiado ha establecido como "criterio resolutivo" la prescripción extintiva habiéndose señalado que "Cuando la concesionaria oponga la prescripción extintiva de una deuda derivada de una contribución reembolsable, la JARU considerará que el plazo el plazo que corresponde evaluar para determinar si dicha deuda ha prescrito es de diez años, establecido por el numeral 1) del artículo 2001° del Código Civil (para la acción personal), sin haberse tomado en consideración aspectos relevantes que han generado dichas situaciones, como serían los casos en los que las empresas concesionarias de distribución eléctrica haya incumplido con la cláusula 7.2.11 de sus contratos de concesión, suscritos con el Estado Peruano, que las obliga a regularizar, en un plazo máximo de 60 días calendario desde la firma de los contratos de concesión, los reembolsos por las contribuciones reembolsables recibidas con anterioridad a la fecha de firma de dichos contratos de concesión, así como la no concretización (firma) - con los usuarios o interesados - de los convenios de devolución de las contribuciones, por obras efectuadas en fecha posterior a la firma de los contratos de concesión.

**Comentario de OSINERGMIN**

No admitido. Sobre lo indicado en su propuesta referida a la prescripción extintiva de aquellas devoluciones no regularizadas conforme a lo señalado en los contratos de concesión otorgados por el Estado Peruano a las concesionarias, es preciso indicar que este aspecto no es excluyente con la figura de la prescripción. Además no es competencia de OSINERGMIN definir la prescripción, la misma que se rige por normas con rango de ley. Debemos mencionar que el presente procedimiento de supervisión ha sido elaborado conforme a las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 27332, la cual no permite incluir aspectos normativos relacionados a la prescripción.

Sin embargo conocedores de que podrían estarse presentando situaciones que ameriten el inicio de procedimientos sancionadores por transgresiones a la normatividad de parte de la concesionaria, la primera disposición transitoria prevé supervisiones especiales cuando la información que se procese u obtenga de cualquier institución incluso de los propios usuarios, resulte un evidente incumplimiento a las normas.

Deotrolado, debemos señalar que el presente procedimiento establece los lineamientos generales para la supervisión de las contribuciones reembolsables a partir de 12 meses anteriores a su publicación, sin implicar que OSINERGMIN no pueda realizar supervisiones en la que detecte incumplimientos de devoluciones de períodos anteriores y por tanto aplique las sanciones correspondientes.

Finalmente, debemos señalar que esto no impide que los usuarios pueden hacer prevalecer sus derechos ante la instancia administrativa, incluso ante la instancia judicial de considerarlo pertinente.

**• Respecto a la Tercera Disposición Transitoria**  
Propone una redacción alternativa:

"Tercera.- La concesionaria, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, deberá informar a OSINERG de acuerdo

al formato establecido en el Anexo N° 5, sobre la totalidad de las obras de ampliación y extensión, electrificación de zonas urbanas y de agrupamiento de viviendas, efectuadas en todo el ámbito de su responsabilidad en cuya ejecución o financiamiento haya participado el usuario o interesado y que hayan sido recepcionadas por la concesionaria durante el período desde el 05 de diciembre de 1992, fecha de inicio de la vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta la fecha de la publicación del presente procedimiento. Dicha información, deberá ser transferida en formato ASCII con extensión tipo texto (.txt), debidamente comprimida (zip) mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos justificados, por correo electrónico a la dirección comercial\_creemb@OSINERG.gob.pe. Toda esta información es de dominio público"

Afirma que no existe ninguna razón objetiva alguna que justifique que OSINERG excluya de los alcances del requerimiento de información de contribuciones reembolsables pendientes de devolución, el detalle de las obras de infraestructura eléctrica efectivamente recibidas de sus usuarios o interesados, a partir del 5 de diciembre de 1992, fecha de inicio de vigencia del D. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, hasta el 31 de diciembre de 2001.

**Comentario de OSINERGMIN**

Al respecto, es preciso reiterar que el procedimiento no limita la supervisión de las contribuciones reembolsables efectuadas desde la vigencia de la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que éste, en su Primera Disposición Transitoria ha previsto la ejecución de procesos de supervisión específicos en caso de detección de la transgresión a la normatividad de la misma manera como se han venido llevando a cabo puesto que es obligación de las concesionarias, la regularización de los reembolsos que mantienen pendientes por contribuciones, a la fecha en que entre en vigencia el presente procedimiento.

En cuanto a la información a solicitarse conforme a la tercera disposición transitoria, ésta se limita a 5 años por efecto de la Ley N° 25988 "Ley de Racionalización y Eliminación de Sobrecostos". No obstante, debemos precisar que esta información servirá como fuente de información inicial para determinar las deficiencias incurridas por el concesionario en el proceso de contribuciones reembolsables, las cuales serán tratadas de acuerdo a la función fiscalizadora y sancionadora.

Con relación a la información de las contribuciones reembolsables, es preciso indicar que las concesionarias se encuentran obligadas, durante el proceso (solicitud de aportes hasta su devolución de las contribuciones reembolsables) a comunicar a los usuarios o interesados sobre las alternativas que tienen éstos, ya sea a la solicitud del aporte o a su devolución. Cabe precisar que su incumplimiento ha sido y es motivo de supervisión y fiscalización por OSINERGMIN.

53915-1

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**Modifican Directiva que aprueba la "Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad"**

**RESOLUCIÓN N° 023-2007/SBN**

Lima, 20 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, establece los

mecanismos y procedimientos mediante los cuales las entidades públicas realizan las acciones relativas a los actos de saneamiento, adquisición, disposición y administración de los bienes de propiedad estatal;

Que, los artículos 34° y 38° del Reglamento indicado establecen disposiciones orientadas a la venta directa y por subasta pública de la totalidad o parte de un predio del dominio privado del Estado de libre disponibilidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria del reglamento en mención faculta a la Superintendencia de Bienes Nacionales para dictar las normas procedimentales complementarias para la aplicación de dicho reglamento;

Que, los literales e) y k) del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, establecen que es función de la SBN dictar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal, así como aprobar las Directivas para las ventas en subasta pública y las ventas directas;

Que, mediante Resolución N° 018-2007/SBN se aprobó la Directiva N° 001-2007/SBN que ha regulado nuevos procedimientos para la aprobación de la venta de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, derogándose las Directivas N°s. 002-2002/SBN y las modificaciones a ésta realizadas mediante Resolución N° 041-2004/SBN;

Que, resulta necesario y conveniente a los fines institucionales modificar el inciso d del numeral 2.3.1, de la sección 2.3, del título 2, correspondiente a la Directiva N° 001-2007/SBN aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo y de la Gerencia de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la modificatoria del inciso d) del numeral 2.3.1, de la sección 2.3, del título 2, correspondiente a la Directiva N° 001-2007/SBN aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN que aprueba la "Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Los ingresos líquidos obtenidos en el proceso de promoción de la inversión privada por la venta de inmuebles, serán distribuidos conforme a la legislación vigente"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO  
Superintendente de Bienes Nacionales

53234-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Aprueban segunda relación complementaria de bienes y servicios para proyectos de servicios de saneamiento cuya adquisición y contratación se hará mediante proceso de selección abreviado**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 217-2007-GRA/PR

VISTOS:

Los Informes N°s 810 y 883-2007-GRA/PR-GGR-GRI-SGO emitidos por la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los que solicitan la aprobación complementaria de las relaciones de bienes

y servicios de los Proyectos de Servicio de Saneamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante las Leyes N°s. 28880 y 28939, autorizan la continuidad de inversiones en el Presupuesto del Ejercicio 2007 bajo el ámbito de dichas normas legales, con el objeto de financiar proyectos de inversión detallados en los anexos de la acotada ley;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprobó el procedimiento Especial para la Ejecución de las actividades y proyectos, bajo el ámbito de la Ley N° 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (PSA), disponiéndose que el titular de la entidad, mediante resolución, aprueba la relación de bienes, servicios y/u obras, cuya adquisición o contratación se realice mediante dicho procedimiento, los mismos que deberán estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que en los informes remitidos por el Subgerente de Obras, se detalla la relación de bienes y servicios que se adquirirán o contratarán mediante el Procedimiento de Selección Abreviado (PSA);

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el presente Ejercicio Presupuestal, deben encontrarse incluidos los bienes y servicios que se adquirirán y/o contratarán mediante el procedimiento de Selección Abreviado (PSA) para las Obras:

- "Construcción de la Captación y Almacenamiento del Sistema de Agua potable del asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Gamez, Socabaya - Arequipa."
- "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la asociación de vivienda Gustavo Momhe Llona, Cristo salvador, Jesús de Nazaret, Virgen de Lourdes, Villa paraíso y Nueva Characato zonas 1 y 2 de Characato, Characato Arequipa."
- "Instalación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la asociación de vivienda Juventud Characato, Characato Arequipa."
- "Instalación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la asociación de vivienda Ampliación Characato y nueva Characato zonas 3,4 y 5, Characato Arequipa"

De conformidad con las atribuciones que contiene la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en concordancia con la ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, según lo dispuesto en el D.U. N° 024-2006 que aprobó el procedimiento especial para la ejecución de proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880; y Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la segunda relación complementaria de bienes y servicios cuya adquisición y contratación se realizara mediante el procedimiento de Selección Abreviado, la misma que forma parte de la presente resolución, correspondiente a proyectos de servicio de saneamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación, de la presente Resolución y cuadro anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la pagina Web del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
Presidente

ANEXO  
RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO EL  
AMBITO DE LA LEY N° 28880 D.U. N° 024-2006

**Proyecto:** "Construcción de la Captación y Almacenamiento del Sistema de Agua potable del asentamiento Urbano Municipal Horacio Zevallos Gamez, Socabaya - Arequipa."



**Proyecto:** "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la asociación de vivienda Gustavo Momhe Llona, Cristo salvador, Jesús de Nazaret, Virgen de Lourdes, Villa paraíso y nueva characato zonas 1 y 2 de characato, Characato Arequipa."

**Proyecto:** "Instalación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la asociación de vivienda Juventud Characato, Characato Arequipa."

**Proyecto:** "Instalación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la asociación de vivienda Ampliación characato y nueva characato zonas 3,4 y 5, Characato Arequipa."

#### BIENES

POSTE DE C.A.C. 13/300 y 13/400  
DUCTO DE C.A.V. DE 2VIAS y 4 VIAS DE 1 M DE LONGITUD 3"  
CONDUCTOR DE ALEACION DE ALUMINIO  
CONDUCTOR 1X50 MM2 N2XS Y DE 18/30KV  
CONDUCTOR SERVICIO PESADO NPT  
CONECTOR TIPO COMPRESION DE DOS VIAS PARALELAS  
MANGUITO DE EMPALME DE ALEACION DE ALUMINIO  
TERMINACION AUTOCONTRAIBLE INTERIOR y EXTERIOR  
CINTA ASILANTE  
TERMINALES DE COBRE ESTAÑADOS  
KIT DE EMPALME  
CRUCETA DE MADERA TORNILLO  
ABRAZADERA PARA CRUCETA  
ABRAZADERA PARA RIOSTRA  
PERNO PARA ABRAZADERA  
PERNO PARA RIOSTRA DE  
PERNO DOBLE ARMADO  
RIOSTRA ANGULAR  
AISLADOR TIPO PIN ANSI 56-2 y SUSPENSION ANSI 52-3  
ADAPTADOR CASQUILLO - OJO  
ADAPTADOR HORQUILLA - BOLA  
GRAMPA DE ANCLAJE TIPO PISTOLA  
GRAMPA DE SUSPENSION  
ESPIGA PARA CRUCETA  
PERNO TIPO OJO  
TUERCA TIPO OJO  
AMARRA DE ALUMINIO BLANDO  
PERNO ANGULAR CON OJAL GUARDACABO CON TUERCA Y CONTRATUERCA  
ABRADADERA PARA RETENIDA DE POSTE  
CABLE DE ACERO TIPO SIEMENS MARTIN  
VARILLA DE ANCLAJE DE ACERO, TUERCA Y CONTRATUERCA  
MORDAZA PREFORMADA DE ACERO  
ARANDELA DE ANCLAJE DE ACERO  
BLOQUE DE CONCRETO ARMADO  
AISLADOR DE TRACCION 54.2  
ALAMBRE GALVANIZADO  
CONTRAPUNTA SOLDADA A ABRAZADERA  
VARILLA PREFORMADA SIMPLE  
ELECTRODO DE ACERO RECUBIERTO.  
CONECTOR DE BRONCE PARA ELECTRODO  
CONDUCTOR DE PUESTA ATIERRA DE COBRE RECOCIDO,  
CONECTOR DE COBRE  
TORSEL  
SECCIONADOR UNIPOLAR USO INTERIOR  
SECCIONADOR CUT OUT  
PARARAYOS TIPO AUTOVALVULA  
TRANSFORMADOR TRIFASICO  
TABLERO DE MANDO Y FUERZA  
ELECTROBOMBA SUMERGIBLE  
TABLERO METALICO DE BAJA TENSION  
MEDIDOR DE PARAMETROS ELECTRICOS  
TABLERO METALICO ELECTRICO, AUTOMATICO  
BUZON DE CONCRETO PREFABRICADO PARA POZO A TIERRA ESTANDAR CINTA SEÑALIZADORA DE PVC  
TUBERIA ELECTRICA  
CURVA PVC SAP  
TUBERIA F°G°  
CINTA BANDIT  
HEBILLA PARA CINTA BANDIT  
CABLE DE ACERO GALVANIZADO

VIGA TIPO U  
PIEDRA MACHADA DE 8-10" DIAMETRO  
CONCRETO PREMEZCLADO

Arequipa, 23 de abril de 2007

53471-1

## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### Declaran en reorganización a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca

#### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2007-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que es finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, asignándoles la misión de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, las Direcciones Regionales Sectoriales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Cajamarca en el aspecto administrativo y presupuestal, y en virtud de lo cual corresponde al Gobierno Regional dirigir la política administrativa y presupuestal dentro de los fines sectoriales;

Que, es propósito del Gobierno Regional mejorar la cobertura y la calidad de la prestación de servicios de salud a la población, para beneficiar a todos los sectores de la misma, y principalmente a los de menores recursos;

Que, se han producido deficiencias en la gestión de la prestación de servicios de salud que están poniendo en riesgo la salud de la población, por lo que se hace necesario que el Gobierno Regional, adopte las acciones convenientes que garanticen una adecuada prestación de servicios de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 566-2005/MINSA que aprueba los "Lineamientos para la Adecuación de la Organización de las Direcciones Regionales de Salud en el marco del proceso de descentralización, constituye el instrumento normativo aplicable a los procesos de adecuación de los órganos técnicos, administrativos y de gestión de la salud a nivel regional;

Que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo acordado, en forma unánime por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 9 de febrero del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Modificada por Ley N° 27902; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Primero.-** DECLÁRESE en reorganización a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en todos los niveles de su organización.

**Segundo.-** FACULTESE al Presidente para que nombre una comisión, para que en un plazo de 90

(noventa) días calendario se formulen los documentos normativos, y proponga las acciones administrativas necesarias para mejorar la atención y la cobertura de la prestación de servicios de salud a nivel regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
 Presidente Regional

53250-4

### Declaran en proceso de reorganización a la Dirección Regional de Educación Cajamarca

#### ORDENANZA REGIONAL N° 002-2007-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que es finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, asignándoles la misión de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, las Direcciones Regionales Sectoriales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Cajamarca en el aspecto administrativo y presupuestal, y en virtud de lo cual corresponde al Gobierno Regional dirigir la política administrativa y presupuestal dentro de los fines sectoriales;

Que, es propósito del Gobierno Regional mejorar la cobertura y la calidad de la prestación de servicios de Educación a la niñez y Juventud en la Región Cajamarca, para beneficiar a todos los sectores de la población, y principalmente a los de menores recursos;

Que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo acordado, en forma unánime, por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 9 de febrero del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Modificada por Ley N° 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Primero.-** DECLÁRESE en proceso de reorganización a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en todos los niveles de su organización.

**Segundo.-** FACULTESE al Presidente, para que nombre una comisión, para que en un plazo de 90 (noventa) días calendario se formulen los documentos normativos, y proponga las acciones administrativas necesarias para mejorar la atención y la cobertura de la prestación de servicios de Educación a nivel regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
 Presidente Regional

53250-5

### Autorizan a Consejeros Regionales para participar como Veedores en Comités de Adquisiciones y Contrataciones así como en procesos de selección

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2007-GRCAJ-CR

EL CONSEJERO DELEGADO PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales a través de sus dependencias y reparticiones se encuentran comprendidos en el ámbito de la Ley N° 26850 de contrataciones y adquisiciones del Estado, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM; así como de su reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, con la finalidad de evitar ciertas irregularidades en el detrimento de los recursos públicos del Estado y, consecuentemente, en perjuicio de la población más necesitada de la Región Cajamarca.

Que, por tratarse de un tema sensible, las contrataciones de bienes y servicios por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, requieren de un tratamiento especial que permita a la presente gestión recuperar la confianza ciudadana en sus gobernantes;

Que, los primeros estudiosos de los progresos de descentralización y regionalización, entre ellos el Arq. Álvaro Ugarte Ubilla, Director del Instituto de Investigación y Capacitación Municipal - UNICAM; recomiendan la participación de los Consejeros como veedores en los Comités de Adquisiciones y Contrataciones de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de permitir una mayor fiscalización en estos procesos;

Que, siendo los procesos de selección actos administrativos y los Comités Especiales de Adquisiciones y Contrataciones órganos administrativos dependientes de las entidades públicas, los Consejeros Regionales requieren de autorización expresa del Consejo Regional para intervenir con legalidad y pleno derecho.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 2 de enero del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Leyes N°s 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Primero.-** AUTORIZAR a los Consejeros Regionales para participar como VEEDORES en los Comités de Adquisiciones y Contrataciones, así como en los procesos de selección que éstos realicen, desde la aprobación de las bases administrativas hasta el otorgamiento de la buena PRO. La intervención de los Consejeros Regionales deberá limitarse a las dependencias y reparticiones del Gobierno Regional de Cajamarca; estando facultados para anotar en acta su opinión cuando no se haya procedido de acuerdo a Ley.



**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS  
Consejero Delegado  
Presidente del Consejo Regional

**53250-6**

### **Declaran en proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa al Gobierno Regional de Cajamarca**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2007-GRCAJ-CR**

EL CONSEJERO DELEGADO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN  
CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el inciso 9.2 del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, así mismo conforme lo regula el artículo 1º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Estado Peruano ha sido declarado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y obtener mejores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, como resultado de las acciones ejecutadas por la actual Gestión Regional, se han encontrado deficiencias administrativas, presupuestarias, financieras, logísticas y de gestión de la inversión correspondiente a los años 2003 al 2006, por lo que resulta necesario, adoptar las acciones pertinentes de conformidad a Ley;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 2 de marzo del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó por unanimidad la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL**

**Primero.-** DECLÁRASE en proceso de reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa al Gobierno

Regional de Cajamarca por un plazo de sesenta (60) días calendario.

**Segundo.-** ENTIÉNDASE por reestructuración orgánica a la modificación de la estructura orgánica, siendo ésta el conjunto de Órganos ordenados e interrelacionados destinados a cumplir determinadas funciones para lograr la modernización de la Gestión Regional. ENTIÉNDASE por reorganización administrativa a la modernización de los órganos regionales, así como de los sistemas, procesos, instrumentos de gestión y normativos, y todo lo necesario para lograr la eficiencia en la gestión.

**Tercero.-** La Comisión que estará a cargo del proceso de reestructuración orgánica y Reorganización Administrativa del Gobierno Regional de Cajamarca será designada mediante Resolución Ejecutiva Regional. Para tal efecto, se delega en el Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca todas las facultades necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, estableciendo los plazos correspondientes.

**Cuarto.-** PÓNGASE en conocimiento de la Gerencia General Regional y demás órganos y dependencias administrativas del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de que presten el apoyo pertinente a la Comisión encargada de hacer cumplir la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

**53250-7**

### **Institucionalizan el 8 de marzo de cada año como el Día Internacional de la Mujer en la Región Cajamarca**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2007-GRCAJ-CR**

EL CONSEJERO DELEGADO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN  
CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas, y de contribución para el desarrollo integral y sostenible de la región, y que sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales lo siguiente "...garantiza el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Art. 8º de la Ley en mención establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de: "**inclusión.-** promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, estas acciones buscan promover los derechos de grupos

vulnerables, impidiendo la discriminación por razón de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".

**"Equidad.-** Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y a la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional";

Que, el Art. 5º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer-CEDAW, hace alusión a la necesidad de tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de todos los prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad y superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el Art. 6º inciso a) de la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, establece el derecho de una mujer a una vida libre de violencia, incluye entre otros el derecho de ser libre de toda discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, el Art. 43º de la Carta Andina de la OEA plantea como tema prioritario la protección de las mujeres contra la discriminación, tanto en la esfera pública como la privada, con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y la seguridad personal, la libertad personal, la participación política, el trabajo, la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la seguridad social, la vivienda adecuada, la educación, la propiedad y la participación en la vida económica de las sociedades y el acceso a recursos legales y administrativos frente a la violación de sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES se aprueba el Plan Nacional de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en la salud, educación, empleo, participación política, en un marco de respeto a los derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2004-MINDES, artículo 12º inciso g), se señala que corresponde al MINDES velar por el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de la mujer;

Que, en ocasión de celebrarse el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer, es necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población en general sobre la importancia de promover acciones a favor de la igualdad entre mujeres y varones, en el marco de los derechos humanos que la Constitución del Perú confiere;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales c, f y g del artículo 60º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades", "formalizar y ejecutar políticas orientadas a la ejecución en el ámbito de la jurisdicción";

Que, de conformidad con los artículos 15º, inciso a) y 39º de la Ley antes referida, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; leídos y sometidos a debate los pedidos concordantes de las señoras Consejeras Regionales Dra. María Luisa Chanduví Plasencia y Prof. Lilia Nancy Cabanillas Campos, en el sentido de declarar el mes de marzo de cada año como el mes de la Mujer;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 2 de marzo del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y Leyes Modificatorias N°s 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Primero.-** INSTITUCIONALIZAR el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo de todos los años en la Región Cajamarca.

**Segundo.-** DECLARAR el mes de marzo de cada año como el mes de la Mujer, estableciéndose que las instituciones públicas y privadas de la Región Cajamarca deben organizar actividades civiles y culturales de celebración.

**Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional despliegue las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
 Presidente Regional

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS  
 Consejero Delegado  
 Pde. Consejo Regional

53250-8

### Ratifican Acuerdos de Consejo Regional aprobados con anterioridad a la Ley N° 28968

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 020-2007-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 5 de marzo de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 2 marzo del año 2007; OÍDO Y DEBATIDO el pedido formulado por el Consejero de la provincia de Cajabamba Ing. Wilson Flores Castillo, referente a la ratificación de los acuerdos Regionales formulados luego de publicada la modificatoria de la Ley N° 27867 - Ley de Gobiernos Regionales publicada en el Diario Oficial El Peruano; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo aprobado acuerdos Regionales luego de ser publicada la Ley que Modifica el literal I) del Art. 21º y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 2 de marzo del presente año se acordó ratificar los acuerdos aprobados antes de acatar la Ley N° 28968;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Primero.-** RATIFICAR los Acuerdos de Consejo Regional aprobados antes de acatar la Ley N° 28968, como sigue:

**Acuerdo N° 005-2007-GR.CAJ-CR: SALUDAR** al departamento de Cajamarca por celebrar el 11 de febrero su 152º aniversario de creación política.

**Acuerdo N° 006-2007-GR.CAJ-CR: RATIFICAR** la convocatoria a elecciones efectuadas por el Comité Electoral para constituir el Consejo de Coordinación Regional.

**Acuerdo N° 007-2007-GR.CAJ-CR: CONFORMAR** una Comisión Especial a efectos de Reunirse en Tumbes ante la INTERNOR.

**Acuerdo N° 008-2007-GR.CAJ-CR: DETERMINAR** quienes Son los Miembros invitados para Conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

**Acuerdo N° 009-2007-GR.CAJ-CR: CONFORMAR** una Comisión Investigadora a efectos de dilucidar lo actos de corrupción del periodo 2003-2006.

**Acuerdo N° 010-2007-GR.CAJ-CR: FACULTAR** al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca para que previa opinión Técnica del órgano competente realice las modificaciones Presupuestarias que el caso lo amerite.

**Acuerdo N° 12-2007-GR.CAJ-CR: EXONERAR** el proceso de selección respectivo de maquinaria y adquisición de tuberías para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y Alcantarillado Fila Alta"- Jaén.

**Segundo.- MODIFICAR** el Acuerdo N° 011-2007-GR.CAJ-CR dejando sin efecto el Art. Único del mismo, por no corresponder a los términos consignados en el acta aprobada por el Consejo Regional, cuyo tenor literal es como sigue:

**APROBAR** nuestra adhesión a los justos reclamos del Magisterio expresados en el documento presentado por los dirigentes, y aclarando que la adhesión es respecto a los puntos que no contradicen la normatividad legal vigente.

**Tercero.- RATIFICAR** las Ordenanzas Regionales de acuerdo a lo siguiente:

**Ordenanza N° 001-2007-GRCAJ-CR: DECLÁRASE** en reorganización a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en todos los niveles de su organización.

**Ordenanza N° 002-2007-GRCAJ-CR: DECLÁRASE** en proceso de reorganización a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en todos los niveles de su organización.

**Cuarto.- NO RATIFICAR** los Acuerdos Regionales siguientes:

**Acuerdo N° 013-2007-GR.CAJ-CR: APROBAR** la suspensión de la aplicación de la Ley que modifica el numeral I) del Art. 21º y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por ser Inconstitucional.

**Acuerdo pendiente** sobre autorizar al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca para que firme el Convenio con la Empresa Microsoft, el mismo que no tuvo sustento técnico para poder ejecutar el acuerdo tomado en sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 9 de febrero del presente año.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

53250-1

## **Modifican Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 023-2007-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 5 de marzo de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 2 marzo del año 2007; OÍDO Y DEBATIDO el pedido formulado por el Consejero de la provincia de Celendín Dr. Manuel Rabanal Zelada, referente a la modificatoria del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca;

con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-GR.CAJ-CR, es un Instrumento normativo que guía el accionar del Consejo Regional de Cajamarca;

Que, se encuentra vigente la Ley que modifica el numeral I) del Art. 21º y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en la actualidad se ha generado una serie de vacíos legales en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca debido a la modificación de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 2 de marzo del presente año el Pleno del Consejo acordó por unanimidad la modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional por tener vacíos legales;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

**Primero.- MODIFICAR** el Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca por tener vacíos legales.

**Segundo.- DERIVAR** a la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos para que en coordinación con los órganos Técnicos competentes elaboren el nuevo Reglamento con las modificaciones pertinentes y se presente al Consejo Regional para su aprobación final.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

53250-2

## **Encomiendan a la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos presentar demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 28968 ante el Tribunal Constitucional**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2007-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 5 de marzo de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 2 marzo del año 2007; OÍDO Y DEBATIDO el pedido formulado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, referente a presentar una demanda de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la publicación de la ley que modifica el numeral I) del Art. 21º y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y final de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, el 24 de enero del presente año;

Que, la Constitución política del Perú establece una jerarquía de normas de manera que la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales es una norma superior y especial; por lo que no se puede modificar una Ley especial de mayor jerarquía con una Ley ordinaria;

Que, la Ley que modifica el numeral I) del Art. 21º y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no se encuentra debidamente reglamentada, dejando vacíos insubsanables para su aplicación;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 2 de marzo del presente año, el Pleno del Consejo acordó por amplia mayoría presentar una demanda de inconstitucionalidad ante Tribunal Constitucional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 28968; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

#### ACORDÓ:

**Primero.-** ENCOMENDAR a la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos para que en coordinación con la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública Regional, presenten ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucional de la Ley Nº 28968.

**Segundo.-** ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca realice las acciones necesarias para dar fiel cumplimiento al presente acuerdo.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

JESÚS CORONEL SALIRROSAS  
Presidente Regional

53250-3

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Derogan artículo 1º, inciso 12 de la Res Nº 072-2007 referente a la facultad de designar al Comité de Gestión Patrimonial**

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 162

Callao, 11 de abril de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO:

#### VISTOS:

El Informe Nº 0218-2007-REGIÓN CALLAO/GA-UGP de 13 de marzo de 2007, de la Gerencia de Administración y el Informe Nº 0636-2007-GRC/GAJ de 22 de marzo de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 0218-REGIÓN CALLAO/GA-UGP, el Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial, sugiere al Gerente de Administración, la modificación del artículo 1º, inciso 12º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007, por el cual se delega al Gerente General la facultad de designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones, debido a que el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones ha quedado sin vigencia a partir de la expedición del Decreto Supremo Nº 042-2006-EF;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial es el órgano encargado de coordinar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad estatal sobre los que se ejercita algún derecho real, teniendo sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, el mismo que fue modificado por el D.S. Nº 042-2006-EF;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 107-2006-EF, se estableció en su artículo 10º que mediante Resolución del Gerente de Administración, se conforma el Comité de Gestión Patrimonial.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, se modificó el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal D.S. Nº 154-2001-EF, en cuyo artículo II referido a las funciones y atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial, se incorporaron las funciones del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones; del mismo modo se derogaron expresamente, los artículos 121º, 122º, 123º, 124º y 125º, del citado Decreto Supremo, que estaban referidos a regular las funciones y atribuciones del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones;

Que, en ese sentido, la atribución legal de designar al Comité de Gestión Patrimonial, corresponde al Gerente de Administración, por lo que no corresponde una delegación de dicha facultad en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGIÓN CALLAO-CR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** DERÓGUESE, el artículo primero inciso 12º de la Resolución Ejecutiva Nº 072 -2007, en atención a que dicha facultad corresponde al Gerente de Administración, por disposición expresa del Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2006-EF.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

53908-3

**Aprueban Bases Administrativas de los Concursos de Proyectos Integrales para la organización y administración de los eventos XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao y I Festival de Rock Chim Pum Callao**

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 181

Callao, 23 de abril de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

#### VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional Nº 033-2007, de fecha 9 de abril de 2007 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2007-REGIÓN CALLAO/PR, de 10 de abril de 2007, del Presidente Regional del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado y en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al amparo de la Ley Nº 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, el Gobierno Regional del Callao ha aprobado la entrega en concesión el XI Festival de la Salsa Chim Pum Callao;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 160 de 10 de abril de 2007, se aprobó convocar al proceso de otorgamiento en concesión de la Organización y Administración de los eventos XI Festival Internacional de la Salsa Chim Pum Callao y I Festival Chim Pum Rock Callao;

Que, la mencionada Resolución Ejecutiva en su artículo 2° conforma el Comité Especial que llevará a cabo el proceso de otorgamiento de la concesión de la Organización y Administración de los eventos XI Festival Internacional de la Salsa Chim Pum Callao y I Festival Chim Pum Rock Callao, los mismos que reunidos han elaborado las respectivas Bases Administrativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en virtud de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR las Bases Administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2007-GRC, para la "Organización y Administración del Evento XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER se que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

**53908-2**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 182**

Callao, 23 de abril de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2007, de fecha 9 de abril de 2007 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2007-REGION CALLAO/PR, de 10 de abril de 2007, del Presidente Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al amparo de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el Gobierno Regional del Callao ha aprobado la entrega en concesión el XI Festival de la Salsa Chim Pum Callao;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 160 de 10 de abril de 2007, se aprobó convocar al proceso de otorgamiento en concesión de la Organización y Administración de los eventos XI Festival Internacional de la Salsa Chim Pum Callao y I Festival Chim Pum Rock Callao;

Que, la mencionada Resolución Ejecutiva en su artículo 2° conforma el Comité Especial que llevará a cabo el proceso de otorgamiento de la concesión de la Organización y Administración de los eventos XI Festival Internacional de la Salsa Chim Pum Callao y I Festival Chim Pum Rock Callao, los mismos que reunidos han elaborado las respectivas Bases Administrativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en virtud de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR las Bases Administrativas del Concurso de Proyectos Integrales N° 002-2007-

GRC, para la "Organización y Administración del Evento I Festival de Rock Chim Pum Callao", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER se que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

**53908-1**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Disponen publicar cronograma de  
transferencias financieras requerido  
por la AATE**

**AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL  
SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO  
DE LIMA Y CALLAO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 26-2007-AATE/PE**

Villa El Salvador, 24 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Octava Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a suscribir un Convenio con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE, con el objeto de establecer las mejores condiciones para el mantenimiento de su actual infraestructura;

Que, por Ley N° 28984, se dispone la transferencia del Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor de la AATE, de la suma de Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00) con el objeto de financiar el gasto por mantenimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2007-EF, de fecha 13.04.07, se autoriza una Transferencia de partidas de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas al pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la suma de Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00);

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28984, dentro de los 30 días de la publicación de la acotada Ley, se publicará el cronograma de transferencias;

Con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad a lo establecido en el Artículos 20° y 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la AATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 024.1-88-MIPRE y Ley N° 28984;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar el cronograma de transferencias financieras requerido por la AATE y presentado a la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a las necesidades de mantenimiento de su actual infraestructura, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Único de la Ley N° 28984. El cronograma mencionado figura en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Comunicar la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PACAHUALA VELÁSQUEZ  
Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE  
 CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PERÍODO MAYO - DICIEMBRE 2007 POR GRUPOS GENÉRICOS DE GASTO  
 TRANSFERENCIA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL  
 TREN ELÉCTRICO, AUTORIZADA MEDIANTE LEY N° 28984 DEL 17/03/2007

(EN NUEVOS SOLES)

CÓDIGOS	CONSOLIDADO AATE 2007 POR GRUPOS GENÉRICOS DE GASTO	TRANSF. 2007	MAY	JUN	2DO. TRIM.	JUL	AGO	SEP	3ER. TRIM.	OCT	NOV	DIC	4TO. TRIM.
5.1.	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3.179.040	1.619.148	261.972	1.881.120	477.768	247.237	247.237	972.242	247.237	78.441	0	325.678
5.3.	BIENES Y SERVICIOS	6.630.433	4.464.668	300.464	4.765.132	613.464	237.664	256.164	1.107.292	508.064	149.000	100.945	758.009
5.4.	OTROS GASTOS CORRIENTES	35.819	14.945	2.982	17.927	2.982	2.982	2.982	8.946	2.982	2.982	2.982	8.946
6.7.	OTROS GASTOS DE CAPITAL	154.708	149.308	5.400	154.708	0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>TOTAL AATE</b>	<b>10.000.000</b>	<b>6.248.069</b>	<b>570.818</b>	<b>6.818.887</b>	<b>1.094.214</b>	<b>487.883</b>	<b>506.383</b>	<b>2.088.480</b>	<b>758.283</b>	<b>230.423</b>	<b>103.927</b>	<b>1.092.633</b>

Villa El Salvador, 17 de abril de 2007

53160-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Sancionan con cese temporal a ex Jefe de la Unidad de Informática, ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados y ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas de la Municipalidad**

### RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 319-2007-MDCH

Chorrillos, 20 de abril del 2007.

Visto, el Informe N° 012-2007-CEPAD-MDCH de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 190-2007-MDCH se apertura Proceso Administrativo al Ex Jefe de la Unidad de Informática Sr. Víctor Olivos Llerena de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, con Nota de Atención N° 038-2006-GM-MDCH la Gerencia Municipal solicita a la Unidad de Tesorería informe sobre la cobranza de arbitrios del Contribuyente de Código N° 0718265 a fin de determinar responsabilidades sobre los pagos que incrementan los ingresos por concepto de arbitrios de forma irreal y que figuran como recibidas a través de la Unidad de Tesorería. La Jefa de la Unidad de Tesorería CPC Ligia Correa de Vásquez emite su Informe N° 034-UT-2006-MDCH donde adjunta la copia xerográfica del Recibo de Ingreso a Caja N° 0182028 donde se aprecia que el ingreso real del Contribuyente de N° 0718265 es de S/. 142.48 por concepto de arbitrios.

Que, con Nota de Atención N° 039-2006-GM-MDCH la Gerencia Municipal solicita a la Unidad de Informática emita informe sobre el Estado de Cuenta del Contribuyente de código N° 0718265 en el cual figura como pagado la suma de S/. 214.72 cuando se ha cobrado realmente S/. 142.48, lo que trae como resultado una diferencia de S/. 72.24 que no ha ingresado a caja y que altera la contabilidad de la institución originando responsabilidades por las cantidades supuestamente cobradas sin existencia real de los ingresos.

El ex Jefe de la Unidad de Informática Sr. Víctor Olivos Llerena, emite su Informe N° 042-2006-UI-MDCH donde explica que el monto descontado por la aplicación de la Ordenanza N° 087-MDCH S/. 72.24 aparece en la columna "PAGADO" de acuerdo a lo coordinado con la superioridad, sin embargo no adjunta documentación sustentatoria que respalde tal afirmación. Asimismo, informa que ha subsanado el error modificando el reporte de Estado de Cuenta al cual se le han añadido

dos columnas adicionales, la columna "Ordenanza de Amnistía" y la columna "Ord - 2005" por la aplicación de la Ordenanza N° 087-MDCH, Ordenanza de Recálculo 2005.

Que, mediante Expediente N° 06123 del 30 de marzo del 2007 el ex Jefe de la Unidad de Informática Sr. Víctor Olivos Llerena solicita copia certificada del expediente y se le determine fecha y hora para efectuar la revisión del expediente, al respecto Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Artículo 169°.- "El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más", por cual el plazo a presentar su descargo y las pruebas ha vencido para su defensa ha fenecido.

Que, al no haber presentado sus descargos correspondientes y en consecuencia no haber desvirtuado los cargos materia del proceso de parte del ex Jefe de la Unidad de Informática Sr. Víctor Olivos Llerena al haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), d) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y los artículos 126°, 127, 129° y 132° de su Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo N° 005-90-PCM e incumplimiento de las funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Artículo 67 literal d) y de las funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Informática en el numeral 2B. Funciones, literal e).

Que, en consecuencia de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que han incurrido en faltas de carácter Disciplinarias contempladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto son pasibles de sanción administrativa disciplinaria;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en concordancia con el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** al Ex Jefe de la Unidad de Informática Sr. Víctor Olivos Llerena de la Municipalidad de Chorrillos una sanción de cese temporal de doce (12) meses, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución.



**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero:** REGISTRAR la presente resolución a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en los legajos personales del funcionario y ex funcionario comprendidos en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

**53415-1**

**RESOLUCIÓN ALCALDÍA  
N° 321-2007-MDCH**

Chorrillos, 20 de abril del 2007.

Visto, el Informe N° 011-2007-CEPAD-MDCH de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 191-2007-MDCH se apertura Proceso Administrativo a la Sra. María Ruiz Miranda ex Jefa de la División de de Comercialización y Mercados de la Municipalidad de Chorrillos.;

Que, la señora María Medina Ludeña de Villegas, con Expediente N° 11556-2004 solicita Certificado de Compatibilidad de Uso y con Expediente N° 09871-2005 del 31-5-2005 la solicita la Licencia de Funcionamiento Temporal;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA, la ex Jefa de la División de de Comercialización y Mercados Sra. María Ruiz Miranda otorga el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento N° 000009-D Temporal por 12 meses.

Que, la señora María Medina Ludeña de Villegas, con Expediente N° 021149-2005 solicita rectificación de fecha de expedición de Licencia de Funcionamiento pues se ha consignado como fecha de expedición 13-8-2003, que corresponde a la fecha de su anterior Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 003147-B Temporal por 12 meses, debiendo corresponder como fecha de emisión 21-6-2005. Esta negligencia de parte la Ex Jefa de la División de de Comercialización y Mercados, Sra. María Ruiz Miranda ha causado problemas a la administrada pues se le ha impuesto la Resolución de Sanción N° 05454 por carecer de Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Que, al no haber presentado sus descargos correspondientes y en consecuencia no haber desvirtuado los cargos materia del proceso de parte la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados Sra. María Ruiz Miranda por incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los incisos a), d) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y los artículos 126°, 127 y 132° de su Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo N° 005-90-PCM e incumplimiento de las funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) artículo N° 129, Funciones de la División de Comercialización y Mercados, literal a) "Controlar y supervisar el cumplimiento de las ordenanzas que norman las actividades de abastecimiento y comercialización de alimentos y de otros productos básicos, así como permisos, Autorizaciones Temporales" y b) "Revisar y expedir Licencias de apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, así como Permisos, Autorizaciones Temporales y otros que administra la Municipalidad";

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que han incurrido en faltas de carácter Disciplinarias contempladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto son pasibles de sanción administrativa disciplinaria;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en concordancia con el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA a la Sra. María Ruiz Miranda la ex Jefa de la División de Comercialización y Mercados de la Municipalidad de Chorrillos la sanción de cese temporal de seis (6) meses, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** REGISTRAR la presente resolución a través de la Subgerencia de Recursos Humanos en los legajos personales de la ex funcionaria comprendida en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

**53413-1**

**RESOLUCION ALCALDÍA  
N° 322-2007-MDCH**

Chorrillos, 23 de abril del 2007

Visto, el Informe N° 013-2007-CEPAD-MDCH de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 202-2007-MDCH se apertura Proceso Administrativo a la abogada Elba Violeta Ramírez Romero, ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, la empresa Oshin S.R.Ltda. mediante Expediente N°12110-99 del 27 de septiembre del 1999 solicita Autorización de Licencia de Funcionamiento en el giro Fabricación de Licores de Fantasía de Acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-99-MDCH, derivando la Unidad de Trámite Documentario a la Oficina de Rentas encargada de otorgar Licencias de Funcionamiento, la misma que otorga Licencia Definitiva con el Certificado N° 00557-B el 25 de octubre de 1999, sin tener en cuenta que el plazo para iniciar el trámite de Autorización de Funcionamiento para las personas que contaban con Autorización de Funcionamiento de acuerdo a la Ordenanza N° 007-99-MDCH, había vencido el 11 de septiembre del mismo año;

Que, de acuerdo al análisis de lo actuado por la Oficina de Rentas en la tramitación de la Licencia Definitiva solicitada por la empresa Oshin S.R.Ltda. se ha verificado que no se tuvo en cuenta lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 007-99-MDCH que a la letra dice: "Las personas que a la fecha de publicada la presente Ordenanza cuenten con Autorización de Funcionamiento tendrán un plazo de seis meses para iniciar el trámite de Autorización de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar los requisitos dispuestos en los Arts. 8° y 9° del presente Reglamento, así como su Autorización de Funcionamiento sin ser necesario acompañar el Certificado de Compatibilidad de Uso";

Que, de lo mencionado en los requisitos establecidos de la Ordenanza N° 007-99-MDCH se verifica que el plazo de seis meses había vencido el 11 de setiembre 1999, ya que el Expediente N° 12110-99 solicitando Autorización de Funcionamiento se presentó del 27 de setiembre de 1999 después del vencimiento del mencionado plazo, sin embargo en el Informe N° 3184-99-OR, emitido por la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, abogada Elba Violeta Ramírez Romero, se hace mención a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 007-99-MDCH, hecho que no se ajusta a la verdad porque la recurrente al momento de publicada la referida Ordenanza no había realizado el trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento, no obstante contaba con Licencia de Funcionamiento otorgada

con el Certificado N° 007458 del 29 de enero de 1998 en cuyo caso se debió aplicar la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 007/99-MDCH debiendo haber iniciado trámite de Compatibilidad de Uso y luego la Licencia de Funcionamiento;

Que, al no haber presentado sus descargos correspondientes y en consecuencia no haber desvirtuado los cargos materia del proceso de parte la ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas, abogada Elba Violeta Ramírez Romero, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), d) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y los artículos 126° y 127° de su Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM e incumplimiento de las funciones de acuerdo al artículo N° 63°, inciso p) del reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Chorrillos aprobado por la Ordenanza N° 008-99-MDCH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo del 2003 que textualmente dice: "Revisar y expedir Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como Permisos, Autorizaciones Temporales y otros que administre la Municipalidad";

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que han incurrido en faltas de carácter Disciplinarias contempladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto son pasibles de sanción administrativa disciplinaria;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en concordancia con el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA a la abogada Elba Violeta Ramírez Romero, ex Jefa (e) de la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Chorrillos, la sanción de cese temporal de doce (12) meses, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** REGISTRAR la presente resolución a través de la Subgerencia de Recursos Humanos en los legajos personales de la ex funcionaria comprendida en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

53410-1

## Sancionan con destitución a ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 320-2007-MDCH

Chorrillos, 20 de abril del 2007.

Visto, el Informe N° 010-2007-CEPAD-MDCH de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 192-2007-MDCH se apertura Proceso Administrativo al Sr. Pedro Lindembert Massironi Ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, el Sr. Pedro Lindembert Massironi Ex Jefe de la Unidad de Personal, no cumplió con realizar la entrega de cargos correspondiente de conformidad con el Artículo 191° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con Resolución de Alcaldía N° 530-2005-MDCH se dio por concluida la designación del Sr. Pedro Lindembert Massironi como Jefe de la Unidad de Personal al no hacerse presente para la entrega de cargos se le remitió Carta Notarial el 11 de octubre del 2005 a la dirección de su domicilio no haciéndose presente a efectuar la entrega de cargos. Asimismo, se evidencia que existen renunciaciones voluntarias notariales las mismas que no han sido atendidas en su oportunidad evidenciándose negligencia en sus funciones.

Que, el Ex Jefe de la Unidad de Personal Sr. Pedro Lindembert Massironi incrementó los haberes de la funcionaria Maria Ruiz Miranda sin sustento alguno, en las boletas de pago de los meses agosto, setiembre, octubre, noviembre del 2004 se hace referencia a la Resolución de Alcaldía N° 519-2004-MDCH donde se consigna la bonificación de S/. 1,000.00 nuevos soles, la mencionada Resolución de alcaldía no existe. Este incremento ha causado perjuicio económico a la entidad.

Que, al no haber presentado sus descargos correspondientes y en consecuencia no haber desvirtuado los cargos materia del proceso de parte Ex Jefe de la Unidad de Personal Sr. Pedro Lindembert Massironi al haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a), b) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y los artículos 126°, 127 y 129° de su Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM e incumplimiento de las funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Art. 88° - Funciones Generales de la Unidad de Personal, literal f) "Ejecutar la política de remuneraciones, bonificaciones y otros incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Alta Dirección, y conducir y supervisar la elaboración de Planillas Únicas de pago" y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Personal en el numeral 2B. Funciones literal f) "Ejecutar la política de remuneraciones, bonificaciones y otros incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Alta dirección o conducir y supervisar la elaboración de planillas Únicas de Pago" y el punto 1.4 Funciones Específicas, literal e) "Dirigir y controlar la programación y ejecución del cumplimiento de las actividades de la Unidad".

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que han incurrido en faltas de carácter Disciplinarias contempladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto son pasibles de sanción administrativa disciplinaria;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en concordancia con el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA al Sr. Pedro Lindembert Massironi Ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Chorrillos la sanción de DESTITUCIÓN, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de notificado y/o publicado la presente resolución.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero:** REGISTRAR la presente resolución a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en los legajos personales del funcionario y ex funcionario comprendidos en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

53411-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en Defensa Civil de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 111

San Juan de Lurigancho, 21 de abril del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO: en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 864-2007-GM/MDSJL, el Informe N° 0179-2007-GAJ/MSJL, Memorando N° 858-2007-GM/MDSJL, el Memorandum N° 0013-2007-GP/MDSJL, el Informe N° 001-2007-SGDC-MDSJL,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que es recogido por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es obligación de la Municipalidad Distrital a través de su Órgano de Defensa Civil cautelar la vida e integridad física de las personas, para lo cual debe hacer cumplir las disposiciones correctivas emanadas en las inspecciones técnicas realizadas por el personal de Defensa Civil conforme con el Artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM modificado por D.S. N° 100-2003-PCM, D.S. N° 074-2005-PCM y los Artículos 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, debiendo aplicar las sanciones del caso a todos aquellos que incumplan las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas del marco legal precitado;

Que, mediante Ordenanza N° 107, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2007, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, creándose la Subgerencia de Defensa Civil, como ente encargado de hacer cumplir las disposiciones técnicas emanadas de los dispositivos del Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, prevee en su artículo 4° que la Corporación Municipal tiene como finalidad promover el desarrollo integral y sostenible, así como fomentar el bienestar y desarrollo de los vecinos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 032, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2004, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, las mismas que no se enmarcan en el marco normativo del Sistema Nacional de Defensa Civil, haciendo que su contenido no permita cumplir con los objetivos trazados de prevención y seguridad de establecimientos y viviendas en el distrito;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el VOTO MAYORITARIO de su miembros ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), en Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, los mismos que forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Administrativa y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el extremo correspondiente al área de Defensa Civil aprobados mediante Ordenanza N° 032, así como cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

### RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES EN DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de aplicación de sanciones a las infracciones de las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil, señaladas en el Artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM modificada por D.S. N° 100-2003-PCM, D.S. N° 074-2005-PCM, las establecidas en los Artículos 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las demás normas en lo que corresponda a Defensa Civil, y las tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en adelante "CIS" que forma parte de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza es de aplicación en la circunscripción del distrito de San Juan de Lurigancho, aún cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro del distrito.

##### Artículo 2.- Titularidad de la Competencia Sancionadora

Los procedimientos de fiscalización regulados en la presente Ordenanza, así como, la atención de los procedimientos administrativos originados de tales actos, son competencia de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

La imposición de sanciones en materia de Defensa Civil es responsabilidad de la Subgerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Para la imposición de la sanción o sanciones, se tendrá en consideración la notificación de infracción que efectúen los inspectores técnicos de la Subgerencia de Defensa Civil.

##### Artículo 3.- Concepto de Infracción

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las normas técnicas de seguridad emanadas del INDECI, las contempladas en el CIS, las estipuladas en el Artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM modificada por D.S. N° 100-2003-PCM, D.S. N° 074-2005-PCM. los Artículos 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas y dispositivos en lo que corresponda a Defensa Civil.

##### Artículo 4.- Concepto de Sanción

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo o similar.

La sanción comprende la multa o sanción pecuniaria y en su caso la medida complementaria o sanción no pecuniaria.

**Artículo 5.- Tipos de Sanciones**

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de las facultades de fiscalización, son:

**5.1.-MULTA:** Es la sanción administrativa de carácter pecuniario que se impone a los propietarios o conductores de los objetos de inspección que hubieran incumplido las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil emanadas del INDECI, las contempladas en el Artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM modificada por D.S. N° 100-2003-PCM, D.S. N° 074-2005-PCM, las establecidas en los Artículos 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas y dispositivos, en lo correspondiente a Defensa Civil y a los que hubieran incurrido en una infracción tipificada en el CIS.

**5.2 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:**

a) **CLAUSURA:** Es la sanción no pecuniaria que consiste en el cierre transitorio o definitivo de un local comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

b) **DEMOLICIÓN:** Es la destrucción parcial o total de una obra o inmueble que contraviene las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil emanadas del INDECI, las contempladas en el Artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM modificada por D.S. N° 100-2003-PCM, D.S. N° 074-2005-PCM, a los que hubieran incurrido en una infracción los Artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las tipificadas en el CIS y demás normas y dispositivos en lo correspondiente a Defensa Civil.

La sanción de demolición se sujetara a lo señalado en el artículo 49° de la Ley N° 27972.

c) **CIERRE INMEDIATO:** Medida coercitiva cautelar de ejecución inmediata, que se aplica sobre un establecimiento, local o evento que cotravenga las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil, las establecidas en el Artículo 17° del D.S. N° 013-2000-PCM modificada por D.S. N° 100-2003-PCM y D.S. N° 074-2005-PCM, que constituya una infracción contenida en el CIS o cualquier otra norma legal o dispositivo correspondiente a Defensa Civil que representa peligro o riesgo inmediato para la seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.

La medida de cierre inmediato es ejecutada directamente por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

d) **REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES:** Sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitivamente o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad o en el corte del procedimiento iniciado.

Adicionalmente, la Subgerencia de Defensa Civil podrá disponer el tapiado, soldadura de los accesos al local, inmueble u oficina donde se constató la infracción, lo cual se dejará constancia en la Resolución Subgerencial de sanción.

**Artículo 6.- Naturaleza de las Sanciones.**

Las sanciones son de carácter personalísimo; excepto la sanción de demolición, no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso ameritan y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 7.- Prohibición de Sanciones Sucesivas**

Sin perjuicio de las sanciones por concurrencia y continuidad de infracciones, no procede sancionar la misma conducta más de una vez, siempre y cuando se trate del mismo hecho, idéntico infractor e idéntico fundamento, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Esta prohibido aplicar multas por el incumplimiento de pago de las impuestas anteriormente y cuando la infracción ha sido sancionada previamente por el poder judicial o ejecutivo.

**Artículo 8.- Concurrencia y Continuidad de la Infracción**

**8.1. CONCURRENCIA DE INFRACCIONES:** Cuando concurren en un mismo hecho diversas infracciones,

se aplicará la sanción correspondiente a la más grave, sin que ello constituya un impedimento para exigir otras responsabilidades señaladas en la Ley. En el caso de concurrencia de infracciones a las que se haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria.

**8.2. CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN:** La continuidad se configura cuando el infractor, no obstante haber sido sancionado con una multa, transcurrido el plazo otorgado por la Subgerencia de Defensa Civil para el cumplimiento de las disposiciones correctivas, persiste en la infracción.

La continuidad de la infracción es una circunstancia agravante, por lo que de incurrirse en ella se aplicará, en el caso de multas el doble de la sanción impuesta y la medida complementaria que correspondiera.

**Artículo 9.- Apoyo de las diversas áreas y auxilio de la fuerza pública**

Las Secretarías, Gerencias, Subgerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, están en la obligación de prestar el apoyo técnico, logístico y de personal necesario para la ejecución de las sanciones impuestas en cumplimiento de la presente Ordenanza.

De ser necesario, la Administración Municipal a través de la Subgerencia de Defensa Civil, solicitará el auxilio de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CAPÍTULO II****PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES GENERALES****Artículo 10.- Inicio del Proceso Sancionador**

El procedimiento de fiscalización materia de la presente Ordenanza se inicia en la Subgerencia de Defensa Civil ya sea de oficio o a pedido de parte.

Es de oficio o inopinada cuando se toma conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos constituidos como infracciones.

Es a pedido de parte cuando es promovida por el interesado o un tercero mediante la presentación de una denuncia o queja.

**Artículo 11.- Imposición y Notificación de Infracción**

Detectada una o varias infracciones, el inspector técnico de la Sub Gerencia de Defensa Civil, emitirá la respectiva notificación de infracción, determinando las disposiciones correctivas y el plazo otorgado para su cumplimiento. Excepcionalmente y por la gravedad de la infracción que no permita subsanarla parcial o totalmente se aplicará la multa directa que corresponda según el CIS.

El original de la notificación deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, si el presunto infractor o la persona que hubiese atendido al inspector se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el inspector dejará constancia del hecho en la notificación, haciendo mención de la hora en que volverá al día hábil siguiente. En caso que el infractor se negara a recibir o firmar la notificación en la segunda visita el inspector dejará constancia de ello en un acta y procederá a pegar la notificación de infracción en la puerta de entrada o fachada del inmueble, la misma que será firmada por el inspector y dos testigos.

La notificación de infracción no implica la aplicación de la sanción. Se expedirá la notificación al supuesto infractor informándosele que se le atribuye haber infringido una disposición municipal y que se le concede un plazo para subsanar y adoptar las acciones correctivas.

El plazo preventivo no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles ni mayor a quince (15) días hábiles.

**Artículo 12.- Requisitos de la Notificación de Infracción**

La Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:

a.- Nombre y/o razón social del presunto infractor.

b. Domicilio o descripción que asegure la identificación del inmueble, local u oficina donde se constató la infracción.

- c.- Documento de Identidad o número de RUC.
- d.- El código y la descripción abreviada de la inspección o infracciones detectadas o la norma técnica infringida.
- e.- El lugar, la hora y la fecha en que se realizó la inspección.
- f.- El nombre. D.N.I/ C.E y firma del inspector técnico correspondiente.
- g.- Motivo de la inspección: por propia iniciativa o a pedido de parte por queja o denuncia.
- h.- Indicación de las disposiciones correctivas y del plazo para su cumplimiento.
- i.- Nombre y firma de la persona que recibe la notificación.

#### **Artículo 13.- Imposición de la Sanción**

Si el presunto infractor no hubiese cumplido con las disposiciones correctivas dentro del plazo otorgado para su cumplimiento, el Subgerente de Defensa Civil, emitirá una Resolución Subgerencial en la que impondrá la sanción correspondiente.

Si dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes, el infractor acredita haber subsanado la falta o cumple con regularizar el trámite pertinente, se procederá a dejar sin efecto la notificación impuesta, o de considerarse improcedente la aplicación de sanción, así lo expresará la Resolución Subgerencial debidamente fundamentada, disponiéndose el archivo del expediente.

La Resolución Subgerencial de Sanción se expedirá previo informe del inspector interviniente.

#### **Artículo 14.- Requisitos de la Resolución de Sanción.**

- a) Numeración de la Resolución Subgerencial seguida de las siglas del órgano que la emite.
- b) Indicación del lugar y fecha en que se expide la Resolución
- c) Indicación de la Autoridad que la emite
- d) Nombre completo del infractor y/o razón social y denominación de ser el caso.
- e) Dirección o domicilio fiscal de ser el caso.
- f) Número de la Notificación de infracción que la originó, indicando el código y descripción o infracciones o la norma técnica infringida y la fecha de su detección.
- g) La relación correlativa de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al merito de lo actuado y al derecho.
- h) La expresión clara y precisa de las sanciones que se imponen, así como el monto total de la multa y el plazo para pagarla, de ser el caso.
- i) La indicación de los órganos encargados de dar cumplimiento a la Resolución Subgerencial de Sanción.
- j) Firma y sello del Subgerente de Defensa Civil.

#### **Artículo 15.- Notificación de Resolución de Sanción**

La Resolución Subgerencial de Sanción será notificada una vez emitida, siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 11° de la presente Ordenanza.

Las medidas complementarias se ejecutarán inmediatamente realizada la notificación de la Resolución Subgerencial de sanción.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 16.-** La ejecución de las sanciones complementarias establecidas en la presente Ordenanza, a excepción del cierre inmediato, será de competencia de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, quien recibirá apoyo de los órganos a quienes se les hubiera encargado el cumplimiento de la Resolución Subgerencial de sanción.

#### **Artículo 17.- Plazo de Cancelación de Multas**

El plazo para cancelar la multa no podrá exceder a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente que se notifique la respectiva Resolución Subgerencial de sanción.

Si la multa se cancela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, se otorgará un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%).

En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, se procederá a remitir la multa a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Administrativa, para la ejecución de su cobranza conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento. En este caso, constituye título de ejecución la Resolución Subgerencial de sanción.

#### **Artículo 18.- Suspensión de la Ejecución de Sanciones.**

La interposición de los medios impugnativos no suspende la ejecución de las sanciones impuestas, salvo que la Administración Municipal considere que existen razones atendibles para hacerlo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS**

**Artículo 19.-** La interposición de los Recursos Impugnativos se rigen por los Artículos 208° y 209° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Sólo es impugnable la Resolución Subgerencial de Sanción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Después de notificada la Resolución Subgerencial de Sanción y la respectiva multa, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

**ANEXO N° 01 de la Ordenanza N° 111-MDSJL  
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN DEFENSA CIVIL (CIS)**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % Sanción UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIA
9. 0101	Incumplir las normas que establece el Reglamento de Inspecciones Técnicas - Art. 17° D.S 013-2000-PCM	100	Clausura Transitoria
9. 0102	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de Inspecciones Técnicas	50	
9. 0103	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna	25	
9. 0104	Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución	200	
9. 0105	Incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección	50	Clausura Transitoria
9. 0106	Incumplir las disposiciones emanadas del INDECI, Las Direcciones Regionales, Sub Regionales y de los Comités de Defensa Civil, derivadas de la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad	100	Clausura Transitoria
9. 0107	Construir, Obstaculizar y/o áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencias	100	Clausura Transitoria
9. 0108	No contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	200	Clausura Transitoria
9. 0109	No contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencias	25	
9. 0110	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso	200	Clausura Definitiva y

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % Sanción UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIA
9. 0111	Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil.	500	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9. 0112	Transportar y manipular sustancias peligrosas contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	200	
9. 0113	Crear una situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva y radiactiva.	500	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9. 0114	No exhibir carteles especificando la capacidad del local.	25	
9. 0115	Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	200	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9. 0116	No solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, luego de expirar el plazo asignado en la Notificación Municipal	50	
9. 0117	No tener la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente.	25	
9. 0118	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra incendio.	100	Clausura Transitoria
9. 0119	Retirar las amonestaciones públicas escritas, antes del tiempo dispuestos para su exhibición.	50	
9. 0120	Aperturar local clausurado sin autorización de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.	200	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9. 0121	Propiciar peligro y/o riesgo inmediato para la seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	50	Cierre Inmediato

53654-1

## Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo Tributario de la Municipalidad

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 027

San Juan de Lurigancho, 21 de abril de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO; el Informe N° 071-2007-GR/MDSJL de fecha 13.4.2007, el Memorandum N° 823-2007-GM/MDSJL de fecha 18.4.2007, el Informe N° 0178-2007-GAJ/MSJL de fecha 14.4.2007, y el Memorandum N° 861-2007-GM/MDSJL de fecha 19.4.2007, sobre convocatoria a Concurso Público de Méritos para ocupar la plaza vacante de Ejecutor Coactivo Tributario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 32 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el "Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo", recogido ello por el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 027 que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que "La designación del Ejecutor, como la del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el nuevo Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 107, contempla tanto la existencia de una Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria, dependiente de la Gerencia de Rentas, como de una Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Administrativa, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, encontrándose la primera de ellas vacante, por lo que resulta necesario aprobar las bases del Concurso Público de Méritos para ocupar dicho cargo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordado la Ordenanza N° 027, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo

Tributario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de un Ejecutor Coactivo, que será el funcionario a cargo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria, las mismas que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que mediante Resolución de Alcaldía designe al Comité que deberá llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario, así como establecer el cronograma del citado Concurso Público de Méritos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

53645-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Prorrogan plazo y modifican Ordenanza N° 273-MSS que aprueba la Campaña de Facilitación y Formalización de las Edificaciones y Actividades Económicas

#### ORDENANZA N° 286-MSS

Santiago de Surco, 25 de abril de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,



Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 79° numerales 3.6.2 y 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de construcción, remodelación o demolición de inmuebles; así como de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con su zonificación;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco a fin de dar mayores facilidades a los vecinos del distrito, expide la Ordenanza N° 273-MSS que Regula la Campaña de Facilitación para la Formalización de las Edificaciones y Actividades Económicas en el Área de Tratamiento Normativo II del distrito de Santiago de Surco y otras zonas con similares características del Área de Tratamiento Normativo III, por un plazo de 6 meses;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha solicitado la ampliación del plazo de la Campaña de Facilitación para la Formalización de las Edificaciones y Actividades Económicas aprobada por la Ordenanza N° 273-MSS, al existir numerosas edificaciones sin regularizar, así como actividades comerciales que funcionan de manera informal, por lo que con una mayor difusión de la norma, se podría lograr encausar dentro de la legalidad a un gran sector del distrito de Santiago de Surco. Asimismo la necesidad de contar con el Plano de Retiro por consolidación ha aplicarse sólo en el Área de Tratamiento Normativo II, durante la vigencia de la Ordenanza N° 273-MSS a fin de formalizar la validez del Parámetro Urbanístico y Edificatorio como instrumento de trabajo;

Que, al existir numerosos proyectos de Licencia de Obra Nueva para viviendas unifamiliares y multifamiliares, y a efectos de salvaguardar la integridad de los vecinos, se hace necesario solicitar al administrado el plano en la especialidad de Estructuras;

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 318-2007-GDU-MSS y N° 370-2007-OAJ-MSS respectivamente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; con lo opinado mediante el Dictamen N° 001-2007-CDL-MSS de la Comisión de

Desarrollo Local y el Dictamen N° 003-2007-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRÓRROGA PLAZO Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 273-MSS QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE FACILITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 1°.** Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2007 el plazo de la Campaña de Facilitación y Formalización de las Edificaciones y Actividades económicas, regulado por la Ordenanza N° 273-MSS.

**Artículo 2°.** Apruébese el Plano de Retiro por consolidación, para efectos, sólo de la Ordenanza N° 273-MSS, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.** Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza N° 273-MSS, incorporando el literal j) de la siguiente forma:

"j) Para los trámites de Licencia de Obra Nueva, presentar los Planos de Estructuras de acuerdo a lo indicado en el literal g) del Artículo 75° del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, presentando además el recibo de pago por derecho de revisión y la boleta de habilidad respectiva".

**Artículo 4°.** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, presentar en el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se realice la propuesta que modifique la Ordenanza N° 273-MSS y compatibilice ésta con la diversa normatividad vigente para el Área de Estructuración II.

**Artículo 5°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.** Encargar el cumplimiento y la difusión de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas y Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



53519-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

#### Adecúan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dieta de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 023-2007-MDM**

Mala, 9 de abril del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrado el 9 de abril del 2007, en el salón de actos de esta

Municipalidad, sobre aprobación de Remuneración del señor Alcalde y Dietas de los señores Regidores del Concejo Municipal del distrito de Mala de la provincia de Cañete, departamento de Lima de conformidad al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 004-2007-MDM de fecha 11 de enero del 2007 se fijó la remuneración mensual del señor Alcalde en la suma de S/. 8000.00 monto total que por disposición del señor Alcalde ha sido donado al Programa Vecinal "Mi Calle" creado por Resolución de Alcaldía N° 039-2007-A-MDM de fecha 17 de enero del 2007 y ratificado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDM de fecha 8 de marzo del 2007; así como las Dietas de los señores Regidores donando hasta el 25 % del monto que venían percibiendo;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo del 2007 de conformidad con la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dicta medidas que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, en tal sentido el procedimiento establecido determina que los ingresos serán en proporción a la población electoral de la circunscripción, precisando que la adecuación a la norma en cuestión, deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo dentro de los quince días hábiles de su entrada en vigencia, por lo que este plazo vence el día 16 de abril del 2007;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo referido la remuneración del señor Alcalde del distrito de Mala es de S/. 3, 250.00 (Tres Mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) en forma mensual conforme al rango de población electoral;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM contempla que las Dietas que le corresponde percibir a los señores Regidores Municipales es de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde;

Que, la percepción de la Dieta esta condicionada a la asistencia efectiva de los señores Regidores a las sesiones de concejo quienes, adicionalmente cumplen labores de apoyo en la Municipalidad y a la Comunidad en General, directamente a través de las Comisiones que integran, los que le demanda tiempo de trabajo;

Que, es preciso señalar que el artículo 5° de la Constitución Política del Perú establece la jerarquía de las leyes, donde la Constitución Política prevalece por sobre toda norma legal, la Ley sobre la norma de menor jerarquía y así sucesivamente, siendo así que la Ley Orgánica de Municipalidades se modifica o deroga solamente por otra Ley Orgánica;

Que, con el uso de las facultades conferidas por el artículo 41° y artículo 9° inciso 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 004-2007-MDM de fecha 11 de enero del 2007, por los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Adecuar el monto de la Remuneración Mensual del señor Alcalde del distrito de Mala, de la provincia de Cañete, departamento de Lima, en la suma de S/.3, 250.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM. Asimismo adecuar el monto de las Dietas en la suma de S/. 487.50(Cuatrocientos ochenta y cinco y 50/100 Nuevos Soles) de cada señor Regidor del Concejo Municipal Distrital de Mala de la provincia de Cañete, departamento de Lima, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes, por un total equivalente al 30% (Treinta por ciento) de la remuneración del señor Alcalde.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo, precisándose que el egreso que genere los gastos señalados en el artículo 2°, el cual se afectará la partida presupuestal correspondiente del presente ejercicio presupuestal 2007.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VÍCTOR HUGO CARBAJAL GONZALES  
Alcalde

52771-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE TAMBOGRANDE**

**Aprueban nuevo Reglamento Municipal  
para la venta y consumo de Bebidas  
Alcohólicas y Espectáculos Públicos  
No Deportivos dentro del distrito de  
Tambogrande**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2007-MDT**

Tambogrande, 14 de febrero del año 2007

VISTO: EL DICTAMEN N° 001-2007-CENRAB; de la Comisión de Elaboración del Nuevo Reglamento para la realización de Actividades Bailables, de fecha 12 de febrero del año 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo de fecha 25 de enero del 2007, se acordó conformar la Comisión encargada de la Elaboración del Nuevo Reglamento para la realización de Actividades Bailables, la misma que está integrada por la Comisión de Educación, Cultura, Conservación de Monumentos, Turismo, Recreación y Deporte, Jefe de Unidad de Asesoría Legal, Jefe de Unidad de Rentas y Jefe de la División de Asuntos Sociales, concediéndoles el plazo de quince días calendario a fin de elaborar el citado reglamento y someterlo a Sesión de Concejo;

Que, mediante el dictamen de la Referencia la Comisión de Educación, Cultura, Conservación de Monumentos, Turismo, Recreación y Deporte; alcanza para su aprobación el proyecto que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas y Espectáculos Públicos No Deportivos dentro del distrito de Tambogrande;

Que, el citado Proyecto fue puesto a consideración de los señores Regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero del 2007, habiendo sido aprobado por Unanimidad;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Nuevo "Reglamento Municipal para la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas y Espectáculos Públicos no Deportivos dentro del distrito de Tambogrande", que consta de catorce (14) Artículos y cinco (5) disposiciones a Transitorias y Finales.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUENSE la Ordenanza Municipal N° 001-99-MDT, de fecha 15 de febrero de 1999, y las demás que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DÉSE cuenta a la Comisión de Educación, Cultura, Conservación de Monumentos, Turismo, Recreación y Deporte, División de Servicios Sociales, Departamento de Educación, Jefe de Unidad de Asesoría Legal, Jefe de Unidad de Rentas, Defensa Civil, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRES  
Alcalde

52790-1

## Aprueban Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Tambogrande

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2007-MDT

Tambogrande, 24 de febrero del año 2007

VISTO: El DICTAMEN Nº 001-2007-CPFYCI-P; de la Comisión de Presupuesto, Financiación y Control de Inversiones, de fecha 20 de febrero del año 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, existiendo la voluntad de la sociedad civil de actualizar y renovar sus cuadros directivos, prueba de ello es que de manera voluntaria muchas de estas instituciones de base vienen voluntariamente llevando procesos de elección. En este sentido se debe establecer los objetivos y mecanismos de la sociedad civil a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil deben participar en el Consejo de Desarrollo Local;

Que, mediante el dictamen de la referencia la Comisión de Presupuesto, Financiación y Control de Inversiones, alcanza para su aprobación el proyecto de Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Tambogrande;

Que, el citado Proyecto fue puesto a consideración de los señores Regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fechas 21 y 24 de febrero del 2007, habiendo sido aprobado por Unanimidad;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

#### SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Tambogrande", que consta de veintiocho (28) artículos y nueve (9) Disposiciones Complementarias y Transitorias.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUENSE las Ordenanzas Municipales Nºs. 001-2005-MDT-C, de fecha 22 de febrero de 2005 y 006-2004-MDT-C, de fecha 19 de abril de 2004. Así como las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DÉSE cuenta a la Comisión de Presupuesto, Financiación y Control de Inversiones, División de Servicios Sociales, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRES  
Alcalde

52790-2

## Autorizan viaje de Alcalde para asistir a la reunión de trabajo del Consejo Directivo Binacional que se realizará en Ecuador

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2007-MDT/CM

Tambogrande, 16 de enero del año 2007

VISTO: El Informe Nº 004-2007-MDT-GM, de fecha 12 de enero del año 2007, procedente de Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 26780 "Ley de Reforma Constitucional" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales constituyen instancias de gobierno que requieren contar con apoyo externo para el cumplimiento de sus objetivos, siendo necesarios para ello establecer políticas de gestión de cooperación internacional y de hermanamiento con municipalidades del exterior;

Que, la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú, invita al señor Alcalde, como miembro del Directorio a una reunión de trabajo del Consejo Directivo Binacional, a llevarse a cabo el día 19 de enero del 2007, en la Benemérita ciudad de Santa Rosa El Oro - Ecuador; según lo acordado en la reunión de la XXIII Asamblea Binacional realizada en la ciudad de Vilcabamba - Cantón de Loja - Ecuador, con la finalidad de establecer las estrategias de trabajo que se implementará en los próximos meses;

Que, según Informe Nº 01-2007-MDT-JOAB, de fecha 12 de enero del año 2007, el señor Regidor Prof. Juan Orlando Alzamora Briceño, comunica al señor Alcalde que en la XXIII Asamblea Binacional del Proyecto Catamayo Chira, donde asistió en su representación, se eligió el nuevo Consejo Directivo para el período 2007 - 2008, recayendo la responsabilidad Secretario de Asuntos Internacionales del Perú en el Alcalde de la Municipalidad de Tambogrande Prof. Segundo Ramón Moreno Pacherres, así mismo informa que la Primera reunión se realizará el día 19 de enero del 2007 a horas 10.00 de la mañana en la Benemérita ciudad de Santa Rosa El Oro - Ecuador;

Que, de conformidad al inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, Regidores, Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la autorización del viaje conlleva a aprobar la asignación de una partida económica que financie los gastos del viaje, la misma que deberá ser debidamente sustentada con la documentación correspondiente y con la aprobación de la rendición de cuentas de acuerdo a los directivos de la materia;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del año 2007, acordó por unanimidad autorizar el viaje del señor Alcalde a la República de Ecuador, durante los días 18 y 19 de enero del 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal Nº 007-2007-MDT/UAJ, de fecha 12 de enero del año 2007 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde Prof. SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRES, a la República de Ecuador los días 18 al 19 de enero - 2007. Asimismo se autoriza los gastos que irrogue el viaje al indicado país, debiendo rendir cuentas posteriormente con los documentos sustentatorios.

**Artículo Segundo.-** Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo a Gerencia Municipal, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y a Secretaría General, y Gerencia Municipal realizará la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRES  
Alcalde

52781-1